



► Protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo

Conferencia Internacional del Trabajo
112.ª reunión, 2024

Informe IV (2)

► **Protección frente a los peligros
biológicos en el entorno de trabajo**

Cuarto punto del orden del día



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Para consultar una copia de la licencia, véase <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>. El usuario podrá reproducir, compartir (copiar y redistribuir), adaptar (mezclar, transformar y desarrollar el contenido de la obra original), conforme a los términos detallados en la licencia. El usuario deberá citar claramente a la OIT como fuente del material e indicar si se han introducido cambios en el contenido original. No está permitido reproducir el emblema, el nombre ni el logotipo de la OIT en traducciones, adaptaciones u otras obras derivadas.

Atribución de la titularidad - El usuario deberá indicar si se han introducido cambios y citar la obra como sigue: *Protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo*, Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2024. © OIT.

Traducciones - En caso de que se traduzca la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una traducción de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta traducción no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una traducción oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la traducción.*

Adaptaciones - En caso de que se adapte la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una adaptación de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta adaptación no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una adaptación oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la adaptación.*

Materiales de terceros - Esta licencia Creative Commons no se aplica a los materiales incluidos en la presente publicación que, aunque no son de la OIT, están protegidos por derechos de autor. Si el material se atribuye a una tercera parte, el usuario que utilice dicho material será el único responsable de obtener las autorizaciones necesarias del titular de los derechos y de responder ante cualquier reclamación por vulneración de los derechos de autor.

Toda controversia derivada de la presente licencia que no pueda ser resuelta de manera amistosa será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes quedarán vinculadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, que resolverá con carácter definitivo dicha controversia.

Toda consulta sobre derechos y licencias deberá dirigirse a la Unidad de Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), a rights@ilo.org. Puede obtenerse información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT en: www.ilo.org/publns.

ISBN 978-92-2-039730-5 (impreso)
ISBN 978-92-2-039731-2 (web PDF)
ISSN 0251-3226

Publicado también en:

alemán: ISBN 978-92-2-039724-4 (impreso), ISBN 978-92-2-039725-1 (web PDF);
árabe: ISBN 978-92-2-039720-6 (impreso), ISBN 978-92-2-039721-3 (web PDF);
chino: ISBN 978-92-2-039722-0 (impreso), ISBN 978-92-2-039723-7 (web PDF);
francés: ISBN 978-92-2-039728-2 (impreso), ISBN 978-92-2-039729-9 (web PDF);
inglés: ISBN 978-92-2-039718-3 (impreso), ISBN 978-92-2-039719-0 (web PDF);
ruso: ISBN 978-92-2-039726-8 (impreso), ISBN 978-92-2-039727-5 (web PDF).

Las denominaciones empleadas en las publicaciones y las bases de datos de la OIT, que están en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las opiniones y puntos de vista expresados en esta publicación incumben solamente a su autor o autores y no reflejan necesariamente las opiniones, puntos de vista o políticas de la OIT.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

▶ Índice

	Página
Abreviaciones.....	5
Introducción.....	11
Respuestas recibidas y comentarios	12
Observaciones generales	13
Conclusiones propuestas	106
Anexo	117

► Abreviaciones

Organizaciones internacionales	CSI	Confederación Sindical Internacional
	ISP	Internacional de Servicios Públicos
	OIE	Organización Internacional de Empleadores
	UITA	Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines
Albania	BSPSH	Unión de Sindicatos Independientes de Albania
Alemania	BDA	Confederación de Asociaciones de Empleadores de Alemania
	DGB	Confederación Alemana de Sindicatos
Argentina	CGT-RA	Confederación General del Trabajo de la República Argentina
	CTA-A	Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma
	CTA-T	Central de Trabajadores de la Argentina de los Trabajadores
	UIA	Unión Industrial Argentina
Aruba	TOPA	Sindicato de Trabajadores del Sector Público de Aruba
Australia	ACTU	Consejo Australiano de Sindicatos
	ANMF-NSW	Federación Australiana de Enfermería y Partería, Nueva Gales del Sur
Austria	BAK	Cámara Federal del Trabajo
	LWK	Cámara de Agricultura de Austria
	ÖLAKT	Congreso de Cámaras Austriacas de Trabajadores Agrícolas
	VIDA	Sindicato de los Trabajadores del Transporte y los Servicios
	WKÖ	Cámara Federal de Economía de Austria
Bahrein	GFBTU	Federación General de Sindicatos de Bahrein
Bélgica	CSC-AVC	Confederación de Sindicatos Cristianos
Brasil	CNC	Confederación Nacional de Comercio de Bienes, Servicios y Turismo
	CNI	Confederación Nacional de la Industria
	CNS	Confederación Nacional de Sanidad
	CNT	Confederación Nacional de Transporte
	UGT (B)	Unión General de Trabajadores
Cabo Verde	UNTC-CS	Unión Nacional de Trabajadores de Cabo Verde - Central Sindical

Canadá	FIQ	Federación Interprofesional de la Salud de Quebec
	TUAC	Unión Internacional de Trabajadores y Trabajadoras Unidos de la Alimentación y el Comercio
Chequia	ASO	Asociación de Sindicatos Independientes
	ČMKOS	Confederación Checo-Morava de Sindicatos
	KZPS	Confederación de Asociaciones de Empleadores y Empresarios
	SPČR	Confederación de Industrias de la República Checa
Chile	ANEF	Agrupación Nacional de Empleados Fiscales
	FENPRUSS	Confederación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud
Colombia	ACOPI	Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
	ANDI	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
	CGT (C)	Confederación General de Trabajadores
	CTC	Confederación de Trabajadores de Colombia
	CUT	Central Unitaria de Trabajadores
	USE	Unión Sindical Emcali
Costa Rica	UCCAEP	Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
Dinamarca	DA	Confederación de Empleadores de Dinamarca
Egipto	ETUF	Federación Egipcia de Sindicatos
	FEDCOC	Federación de Cámaras de Comercio de Egipto
Eslovenia	ZSSS	Asociación de Sindicatos Libres de Eslovenia
España	CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
	CEPYME	Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas
	CIG	Confederación Intersindical Galega
	FSC-CCOO	Federación de Servicios a la Ciudadanía de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras
	UGT-CEC	Unión General de Trabajadores
	UGT-SP	Unión General de Trabajadores de los Servicios Públicos
Estados Unidos de América	USCIB	Consejo de los Estados Unidos para el Comercio Internacional
	AFL-CIO	Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales
Estonia	EAKL	Confederación de Sindicatos de Estonia
Eswatini	BE	Business Eswatini
Etiopía	CETU	Confederación de Sindicatos Etíopes

Filipinas	ALU-TUCP	Sindicatos Asociados-Congreso de Sindicatos de Filipinas
	NAFLU	Asociación Nacional de Sindicatos Libres
	NUBE	Sindicato Nacional de Empleados Bancarios
	TUCP	Congreso de Sindicatos de Filipinas
Finlandia	Akava	Confederación de Sindicatos para Trabajadores Profesionales y Personal Directivo en Finlandia
	EK	Confederación de Industrias de Finlandia
	SAK	Organización Central de Sindicatos Finlandeses
	STTK	Confederación Finlandesa de Profesionales
	SY	Federación de Empresas de Finlandia
	VTML	Departamento de Administración del Personal de los Servicios Públicos
Francia	CFDT	Confederación Francesa Democrática del Trabajo
	CGT-FO	Confederación General del Trabajo-Fuerza Obrera
	MEDEF	Movimiento de las Empresas de Francia
Ghana	GEA	Asociación de Empleadores de Ghana
	GRNMA	Asociación de Enfermeras y Parteras Diplomadas de Ghana
	GTUC	Congreso de Sindicatos de Ghana
Grecia	GSEE	Confederación General Griega del Trabajo
	SEV	Federación Helénica de Empresas
Guyana	GPSU	Sindicato de la Función Pública de Guyana
Honduras	COHEP	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
Islandia	ASI	Confederación Islandesa del Trabajo
	SA	Confederación de Empleadores de Islandia
Indonesia	KSPSI	Confederación Panindonesia de Sindicatos
Jamaica	JALGO	Asociación de Funcionarios de la Administración Local de Jamaica
	JCTU	Confederación de Sindicatos de Jamaica
	JEF	Federación de Empleadores de Jamaica
Japón	JTUC-RENGO	Confederación Japonesa de Sindicatos
	Keidanren	Federación Empresarial del Japón
Kenya	COTU	Organización Central de Sindicatos
	FKE	Federación de Empleadores de Kenya
Lesotho	ALEB	Asociación de Empleadores de Lesotho
Liberia	NAHWUL	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud de Liberia
Malta	GWU	Unión General de Trabajadores

México	CAT	Confederación Auténtica de Trabajadores de la República Mexicana
	CONCAMIN	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
	COPARMEX	Confederación Patronal de la República Mexicana
	CROC	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos
	CROM	Confederación Regional Obrera Mexicana
	CTM	Confederación de Trabajadores de México
	UNT-ASPA	Unión Nacional de Trabajadores - Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México
	UNT-STUNAM	Unión Nacional de Trabajadores - Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México
Países Bajos	CNV	Federación Nacional de Sindicatos Cristianos
	FNV	Confederación Sindical de los Países Bajos
	MKB	Federación de Pequeñas y Medianas Empresas de los Países Bajos
	VNO-NCW	Federación de la Industria y de los Empleadores de los Países Bajos
Pakistán	ASLHWEU	Sindicato de Trabajadoras y Empleadas del Sector de la Salud de Sind
	EFPP	Federación de Empleadores del Pakistán
	PWF	Federación de Trabajadores del Pakistán
Paraguay	APE	Asociación Paraguaya de Enfermería
Perú	CATP	Central Autónoma de Trabajadores del Perú
	FENTAP	Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú
Polonia	KPP	Confederación de Empleadores Polacos
Portugal	CCP	Confederación de Comercio y Servicios de Portugal
	CGTP	Confederación General de los Trabajadores Portugueses
	CIP	Confederación Empresarial de Portugal
	UGT (P)	Unión General de Trabajadores
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	RCN	Real Colegio de Enfermería
	TUC	Congreso de Sindicatos
	UNISON	Sindicato de la Función Pública
	Unite	Unite the Union

República de Corea	FKTU	Federación Coreana de Sindicatos
	KCTU	Confederación de Sindicatos de Corea
	KEF	Federación de Empleadores de Corea
República Dominicana	CNUS	Confederación Nacional de Unidad Sindical
Rumania	Cartel Alfa	Confederación Sindical Nacional - Cartel Alfa
Serbia	Nezavisnost	Confederación de Sindicatos «Nezavisnost»
	SAE	Asociación Serbia de Empleadores
Seychelles	GETUS	Asociación General de Empleadores de Seychelles
Sri Lanka	COPSITU	Confederación de Sindicatos Independientes de los Servicios Públicos
Suecia	LO	Confederación de Sindicatos de Suecia
	SACO	Confederación de Asociaciones Profesionales de Suecia
	SN	Confederación de Empresas Suecas
	TCO	Confederación Sueca de Profesionales
Suiza	TS	Travail.Suisse - Federación sindical suiza
	UPS	Unión de Empleadores de Suiza
	USAM	Unión Suiza de Artes y Oficios
	USS-SGB	Unión Sindical Suiza
Togo	CNP	Consejo Nacional de Empleadores de Togo
	CNTT	Confederación Nacional de Trabajadores de Togo
	CSTT	Confederación Sindical de Trabajadores de Togo
	GSA	Grupo de Sindicatos Autónomos
Trinidad y Tabago	ECA	Asociación Consultiva de Empleadores de Trinidad y Tabago
	NATUC	Central Sindical Nacional de Trinidad y Tabago
Uruguay	CCSU	Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay
	CIU	Cámara de Industrias del Uruguay
	PIT-CNT	Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores
Venezuela, República Bolivariana de	SUNEP-SAS	Sindicato Único Nacional de Empleados Públicos del Sector Salud

► Introducción

En su 341.^a reunión (marzo de 2021), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 112.^a y la 113.^a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024-2025) un punto sobre la protección de la seguridad y salud en el trabajo frente a los peligros biológicos (discusión normativa - doble discusión) ¹.

De conformidad con el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento de la Conferencia, la Oficina preparó un informe preliminar (Informe IV (1)) en el que se describían la legislación y la práctica de diferentes países y se incluía un cuestionario; dicho informe se transmitió a los Estados Miembros en diciembre de 2022 ². Se invitó entonces a los Estados Miembros a que comunicaran sus opiniones al respecto a más tardar el 31 de julio de 2023 después de haber celebrado consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Dicho proceso de celebración de consultas es obligatorio para los Miembros que han ratificado el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). La fecha límite para presentar las respuestas al cuestionario se extendió al 28 de agosto de 2023.

Remitieron sus respuestas a la Oficina un total de 87 Gobiernos, de los cuales 81 indicaron que habían celebrado consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Los Gobiernos de varios Estados Miembros remitieron las respuestas de organizaciones de empleadores y de trabajadores ya sea por separado o adjuntas a sus propias respuestas; en otros casos, las respuestas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores fueron remitidas directamente por estas a la Oficina. También se recibieron directamente las respuestas de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), de la Confederación Sindical Internacional (CSI), de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA). En el momento en que concluyó la preparación del presente informe, la Oficina había recibido respuestas de 87 Gobiernos, 50 organizaciones de empleadores y 94 organizaciones de trabajadores. También se recibieron respuestas de otras partes interesadas, entre ellas instituciones científicas internacionales como el Instituto para la Seguridad y Salud en el Trabajo y la Asociación de Profesionales de Control de Infecciones y Epidemiología; aunque se ha tomado nota de dichas respuestas, estas no se han incluido en el informe.

El presente informe y las conclusiones propuestas se han preparado sobre la base de las respuestas recibidas de los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuyo contenido se detalla en las páginas que siguen. Las respuestas a cada pregunta van seguidas de un comentario de la Oficina. Las conclusiones propuestas figuran al final del informe. En la preparación de este informe y de las conclusiones propuestas, la Oficina ha tenido en cuenta las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*, preparadas por una reunión tripartita de expertos en junio de 2022 y adoptadas por el Consejo de Administración en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022) ³. Las directrices técnicas proporcionan a los Gobiernos, los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones los principios clave para la gestión eficaz de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, en consonancia con las normas internacionales del trabajo y los principios de la OIT.

¹ OIT, *Actas de la 341.^a reunión del Consejo de Administración*, 2021, GB.341/PV, párr. 50, b).

² OIT, *Peligros biológicos en el entorno de trabajo*, ILC.112/Informe IV (1).

³ OIT, *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo, 2022; véase también OIT, Informe del Director General. Tercer informe complementario: Informe de la Reunión de expertos para la validación tripartita de las directrices técnicas sobre riesgos biológicos (20-24 de junio de 2022)*, GB.346/INS/17/3.

► Respuestas recibidas y comentarios

En esta sección se presentan las ideas esenciales de las respuestas al cuestionario adjunto al Informe IV (1), que fueron remitidas a la Oficina por los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Las preguntas incluidas en dicho cuestionario se reproducen a lo largo del presente informe; después de cada una se indica el número de respuestas recibidas, agrupadas según su naturaleza («sí», «no» u «otras respuestas»). Las respuestas que no son claramente ni negativas ni afirmativas, y también las que expresan ideas diferentes de las que contiene la pregunta, se han clasificado bajo el epígrafe «Otras respuestas»⁴. En los casos en que se han recibido comentarios destinados a matizar o aclarar una respuesta, su contenido se ha resumido. Debido a las limitaciones de espacio, después de cada pregunta se ha resumido una selección representativa de respuestas, agrupándose las respuestas similares en la medida de lo posible. No se han reproducido los comentarios que expresaban conformidad o disconformidad con la propuesta contenida en la pregunta sin aportar información adicional. Tampoco se han recogido en este informe algunas respuestas que contenían información detallada sobre ciertos contextos nacionales específicos. Habida cuenta de las limitaciones que rigen en cuanto a la extensión de los informes destinados a la Conferencia, en estos ya no se incluye la lista de los mandantes que han remitido respuestas con respecto a cada pregunta (ya sean afirmativas, negativas u otras); esta enumeración se presenta en forma tabular en el anexo del presente informe.

Las conclusiones propuestas se han redactado tomando en consideración las respuestas de los mandantes tripartitos al cuestionario y el informe de la Reunión tripartita de expertos. Se han realizado algunas modificaciones lingüísticas y de redacción para asegurar la concordancia de las versiones inglesa, francesa y española de las conclusiones propuestas, teniendo en cuenta la terminología utilizada en los convenios y las recomendaciones pertinentes de la OIT.

⁴ En el caso de las preguntas que incluían varios apartados, también se han clasificado bajo el epígrafe «Otras respuestas» aquellas que no expresaban un acuerdo o un desacuerdo total con todos los apartados.

► Observaciones generales

Las observaciones generales formuladas en respuesta al cuestionario reflejan las numerosas preocupaciones, así como las sugerencias de los Gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en relación con la forma, el ámbito de aplicación, el contexto y el contenido de una o varias posibles normas internacionales del trabajo relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Desde la pandemia de COVID-19, que puso de relieve el impacto mundial potencialmente devastador de los peligros biológicos no controlados en los entornos profesionales y en la salud pública, tanto la OIT como sus mandantes han intensificado su atención a la seguridad y la salud en el trabajo. En su 341.^a reunión (marzo de 2022), el Consejo de Administración encomendó a la Oficina la elaboración de normas relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo con arreglo al procedimiento de doble discusión. Poco después, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en su 110.^a reunión (junio de 2022), incluir «un entorno de trabajo seguro y saludable» en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y convertir el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) en convenios fundamentales.

En el presente informe se resumen las respuestas de los mandantes al cuestionario anexo al Informe IV (1). Dichas respuestas muestran que la mayoría de los mandantes está a favor de la elaboración de un convenio y una recomendación relativos a los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Una minoría considerable, que incluye a algunos Gobiernos y a la mayoría de las organizaciones de empleadores, manifestó su preferencia por una recomendación no vinculante, alegando que las normas existentes, en particular el Convenio núm. 155, ya regulan adecuadamente todos los peligros, incluidos los biológicos, y que se corre el riesgo de que las nuevas normas dupliquen las disposiciones existentes. Además, se expresó preocupación por la posibilidad de que se produjeran duplicidades y solapamientos con el mandato de las autoridades de salud pública y la Organización Mundial de la Salud (OMS), puesto que los asuntos relativos a la salud pública, la preparación para emergencias y la anticipación de las nuevas enfermedades infecciosas son responsabilidad de estos organismos. De hecho, varios comentarios hacen referencia al proceso actualmente en curso en la OMS para la elaboración de un instrumento internacional sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, que se anunció el 6 de marzo de 2023. En el informe se tratan estas preocupaciones y se pone el acento en la necesidad de que la OMS y la OIT colaboren e intercambien conocimientos, lo cual incluye la celebración de consultas entre ambos organismos en virtud del artículo 47 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, con el objeto de aprovechar las respectivas fortalezas de ambas organizaciones y establecer una estructura de colaboración e intercambio de conocimientos. Esto permitirá que todas las partes interesadas tengan acceso a información sobre las medidas relativas a la preparación y la gestión de las emergencias actuales y futuras derivadas no solo de las pandemias, sino también de los peligros biológicos en su sentido más amplio.

Una de las cuestiones que plantearon los encuestados fue el concepto de «medidas cautelares». Se trata de medidas que se adoptan en situaciones en las que no existen datos científicos concluyentes sobre la existencia de supuestos o futuros riesgos, incluidos los casos de peligros nuevos y emergentes o de riesgos conocidos en situaciones nuevas. Esto requiere un compromiso proactivo por parte de las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, con el fin de que se adopten medidas, adecuadas a las condiciones y prácticas nacionales, para coordinar las acciones e intercambiar información con otras autoridades nacionales pertinentes, entidades de salud pública, instituciones científicas nacionales e internacionales y

organizaciones internacionales pertinentes. Estos esfuerzos podrían contribuir a la elaboración de directrices sobre medidas cautelares pertinentes, que se sumarían a las medidas preventivas y de protección. En las conclusiones propuestas se establece que cualquier decisión de aplicar tales medidas debería adoptarse en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.

Los encuestados aportaron comentarios adicionales sobre el ámbito de aplicación del instrumento o los instrumentos y la definición del término «peligros biológicos». Varios Gobiernos y organizaciones de empleadores de países europeos destacaron el papel de la Directiva 2000/54/CE de la Unión Europea en la regulación de los agentes biológicos en el trabajo en sus contextos regionales y nacionales. Sostenían que el ámbito de aplicación de los instrumentos de la OIT propuestos debería estar en consonancia con las disposiciones de la Directiva de la Unión Europea y centrarse únicamente en los «agentes biológicos» en lugar de en los «peligros biológicos». A su vez, otros Gobiernos y un gran número de organizaciones de trabajadores subrayaron la importancia de regular no solo las enfermedades transmisibles, sino también las enfermedades no transmisibles y las lesiones causadas por los peligros biológicos. Otros manifestaron su preocupación por la inclusión de los vectores y los transmisores de enfermedades en la definición de los peligros biológicos, señalando que su inclusión podría dar lugar a situaciones de discriminación y a la adopción de otras medidas contra los trabajadores en el lugar de trabajo.

De la definición de peligros biológicos que figura en las conclusiones propuestas se desprende claramente que su espectro de riesgos potenciales es más amplio que el constituido únicamente por los agentes biológicos. Los vectores y transmisores de enfermedades se han incluido en la definición por su importante papel en la transmisión de enfermedades, que los hace cruciales para la gestión y mitigación de los riesgos asociados a la exposición a peligros biológicos en entornos de trabajo en los que la transmisión vectorial, zoonótica o de persona a persona debe tenerse en cuenta. Con la inclusión de estos elementos en la definición se pretende que las conclusiones propuestas ofrezcan una estrategia coherente y eficaz para abordar las diversas formas en que los peligros biológicos pueden entrañar riesgos para la salud de los trabajadores.

► Respuestas y comentarios al cuestionario

Forma del o de los instrumentos internacionales

Pregunta 1

¿Debería la Conferencia Internacional del Trabajo adoptar uno o varios instrumentos sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo?

Gobiernos

Número total de respuestas: 86 Sí: 82 No: 4

Comentarios

Austria, Chipre, Japón: Están a favor de un instrumento no vinculante centrado en la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y que excluya la salud pública.

Costa Rica, Ghana: Apoyan un instrumento basado en las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo* de la OIT a fin de que haya suficiente flexibilidad para la aplicación práctica de dicho instrumento.

Estonia, Letonia: La legislación nacional en vigor es suficiente y no se necesitan normas internacionales adicionales.

Filipinas: Debería tenerse en cuenta el instrumento de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias.

Lituania: Las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo* de la OIT son un instrumento suficiente para la aplicación de los Convenios núms. 155 y 187.

Suiza: La adopción de un nuevo instrumento es innecesaria, puesto que las normas internacionales del trabajo deberían centrarse en la protección de los trabajadores y no en cuestiones de salud pública.

Empleadores

Número total de respuestas: 42 Sí: 33 No: 9

Comentarios

BDA, BE, CIP, MEDEF, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA: Apoyan un instrumento basado en las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo* de la OIT a fin de que haya suficiente flexibilidad para la aplicación práctica de dicho instrumento.

CCSU, CIU: Se oponen a la adopción de un instrumento y destacan la importancia de la cooperación técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CNI, KEF: Se oponen a la adopción de un instrumento, al considerar que los Convenios núms. 155 y 187 cubren suficientemente el tema.

UPS: Debería tenerse en cuenta la normativa de la OMS en este ámbito.

UPS, USAM: No apoyan la adopción de un instrumento, ya que la competencia de la OIT se limita a la protección de los trabajadores y no debería incluir cuestiones de salud pública.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 90 No: 0

Comentarios

ANMF-NSW, CAT, ETUF, GFBTU, JCTU, KSPSI, TOPA, TS, TUAC, UGT-SP, UNTC-CS: Es necesario tratar de forma unificada los peligros biológicos, teniendo en cuenta el impacto de los cambios medioambientales.

CAT, CGT (C), CGT-RA, CSI, ETUF, GFBTU, JCTU, KSPSI, TOPA, TS, TUAC, UGT-CEC, UGT-SP, UNT-CS: Debería elaborarse un instrumento completo, que incluya las repercusiones sobre la salud y ofrezca protección a los trabajadores afectados.

NAHWUL: El instrumento debería prever la protección de los profesionales de la salud durante las crisis de salud pública.

UGT (P): Es fundamental disponer de un instrumento que contemple la protección de los trabajadores en el lugar de trabajo, un enfoque preventivo y una respuesta frente a las amenazas emergentes.

Comentario de la Oficina

Todas las organizaciones de trabajadores y la inmensa mayoría de los Gobiernos y de las organizaciones de empleadores están a favor de que la Conferencia adopte uno o varios instrumentos.

El enfoque flexible para tener en cuenta las circunstancias nacionales que promueven algunos de los encuestados se ha reflejado en las conclusiones propuestas.

En cuanto a los comentarios de algunos Gobiernos y organizaciones de empleadores en relación con la competencia de la OIT en el ámbito de la protección de la salud pública, la Oficina se remite a su comentario con respecto al punto 3, b) y al nuevo punto 3, g).

Pregunta 2

En caso afirmativo, ¿deberían el o los instrumentos tomar la forma de:

- a) un convenio?**
- b) una recomendación?**
- c) un convenio complementado por una recomendación, en la forma de dos instrumentos independientes?**
- d) un convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes?**

Gobiernos

Número total de respuestas: 83

- a) convenio: 10**
- b) recomendación: 25**
- c) convenio y recomendación: 32**

- d) convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes: 8
- e) Otras respuestas ⁵: 8

Comentarios

Alemania: Un convenio que recoja los principios básicos y una recomendación que establezca medidas específicas en materia de seguridad y salud en el trabajo relacionadas con la evaluación de los riesgos.

Australia: Un convenio complementado por una recomendación o una recomendación que ofrezca flexibilidad para su aplicación práctica a nivel nacional. Solicita asimismo a la Oficina que proporcione un análisis de las lagunas existentes en las normativas de la OIT y la OMS relativas a la protección de los trabajadores frente a los peligros biológicos.

Austria: Una recomendación; no obstante, si se decide elaborar un convenio, el instrumento debería basarse en la Directiva 2000/54/CE de la Unión Europea.

Brunei Darussalam, Eritrea, Trinidad y Tabago: Una recomendación que complemente los Convenios fundamentales núms. 155 y 187.

Chipre: Una recomendación que acompañe al Convenio núm. 187.

Dinamarca: Un convenio basado en la Directiva 2000/54/CE de la Unión Europea.

Ecuador, Polonia: Un convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes adaptadas a los contextos nacionales.

Estados Unidos de América: Un convenio complementado por una recomendación; solicita asimismo a la Oficina que facilite información, para la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2024, sobre la posibilidad de un convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes.

Eswatini: Una recomendación en la que se detallen las medidas que deben adoptarse en los distintos sectores económicos.

Suiza: Consideran preferible que no se elabore ningún instrumento, pero en caso de que se decida desarrollar uno, es mejor que sea una recomendación.

Empleadores

Número total de respuestas: 43

- a) convenio: 1
- b) recomendación: 29
- c) convenio y recomendación: 2
- d) convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes: 3
- e) Otras respuestas: 8

Comentarios

ANDI, BE, CIP, MEDEF, MKB, OIE, SEV, SN, SPČR, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: Es preferible una recomendación que aborde específicamente los peligros biológicos y no sea prescriptiva; debería acompañar al Convenio núm. 187, puesto que este instrumento ya establece un marco de promoción.

⁵ La categoría «Otras respuestas» de la pregunta 2 se refiere a los casos en que no se da una respuesta clara y definitiva a la pregunta, como cuando los encuestados optan por dos o más opciones.

CEOE, CEPYME: Tanto una recomendación como un convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes serían apropiados, ya que es la primera vez que la OIT regula específicamente los peligros biológicos.

CIU, CCSU: Prefieren una declaración no vinculante de la Conferencia Internacional del Trabajo que complemente la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable como uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

CNI: Los Convenios núms. 155 y 187 son suficiente; las emergencias sanitarias y las pandemias son competencia de las autoridades de salud.

DA: Una recomendación independiente, basada en la Directiva 2000/54/CE de la Unión Europea, con la suficiente flexibilidad para su aplicación práctica.

KEF, USAM: La adopción de un instrumento es innecesaria; sin embargo, si se decide elaborarlo, es preferible que sea una recomendación.

Trabajadores

Número total de respuestas: 92

- a) convenio: 11
- b) recomendación: 2
- c) convenio y recomendación: 64
- d) convenio con disposiciones vinculantes y no vinculantes: 8
- e) Otras respuestas: 7

Comentarios

CAT, CGT-RA, Nezavisnost: Es preferible un convenio complementado por una recomendación.

CATP, GFBTU: Es preferible un convenio.

CGT-RA: Los instrumentos deberían incluir una referencia a las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (ILO-OSH 2001).

Comentario de la Oficina

La mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores son partidarios de un convenio complementado por una recomendación, mientras que la mayoría de las organizaciones de empleadores prefieren una recomendación.

Un Gobierno y un grupo de organizaciones de empleadores apoyan la elaboración de una recomendación específica sobre los peligros biológicos que acompañe al Convenio núm. 187. La Oficina señala que nada impide a la Conferencia acordar que una recomendación haga referencia a un convenio ya existente (por ejemplo, en el preámbulo y como párrafo en el cuerpo de la recomendación), por lo que podría establecerse que la recomendación debería leerse conjuntamente con el Convenio núm. 187 y entenderse que proporciona orientaciones con respecto a sus disposiciones.

Por otra parte, varias organizaciones de empleadores proponen que la presente actividad normativa adopte la forma de una declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo que sirva de complemento a la reciente inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable como uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La Oficina aclara que esto no es posible en virtud del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

En cuanto a la solicitud de un análisis de las lagunas existentes en las normativas de la OIT y la OMS relativas a la protección de los trabajadores frente a los peligros biológicos, la Oficina señala que su capacidad para llevar a cabo dicho análisis de las lagunas existentes está supeditada a la disponibilidad del nuevo convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, que actualmente está siendo redactado por un órgano de negociación intergubernamental que presentará su resultado final a la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud que se celebrará en mayo de 2024 ⁶. Por consiguiente, la Oficina expresa su intención de entablar consultas con la OMS en virtud del artículo 47 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, siempre que la Conferencia decida que la cuestión es adecuada para ser objeto de un convenio o una recomendación y al mismo tiempo solicita a los Gobiernos sus comentarios sobre el proyecto de convenio o recomendación.

En cuanto a la solicitud de información sobre la posibilidad de que un convenio contenga tanto disposiciones vinculantes como no vinculantes, la Oficina señala que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), cumple con estas características, y se remite a las preguntas más frecuentes sobre el mismo, en particular a las respuestas A9-A12 ⁷.

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido los siguientes puntos en las conclusiones propuestas:

- 1. La Conferencia Internacional del Trabajo debería adoptar normas relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.**
- 2. Esas normas deberían revestir la forma de un convenio complementado por una recomendación.**

Preámbulo

Pregunta 3

¿Se debería incluir en el o los instrumentos un preámbulo en el que:

- a) se recordara el reciente reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.^a reunión (2022)?**
- b) se pusiera de relieve la necesidad de mejorar la preparación para emergencias y la anticipación de los peligros y riesgos, así como la gestión integral de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, mediante esfuerzos coordinados de todos los actores del mundo del trabajo, según ha puesto de manifiesto la pandemia de COVID-19?**
- c) se destacara la importancia de promover, a nivel internacional, la coherencia de las políticas y la cooperación en lo que respecta a la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles causadas por peligros biológicos en el entorno de trabajo?**
- d) se reconociera la particular pertinencia del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002, el Convenio sobre los servicios de**

⁶ Véase OMS, «Propuesta de la Mesa sobre la actualización del calendario y los resultados previstos, la elaboración del proyecto preliminar de CA+ de la OMS y el establecimiento de las modalidades relativas al grupo de redacción», documento A/INB/3/4, 25 de noviembre de 2022.

⁷ OIT, «Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006): Preguntas más frecuentes».

salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) para la buena gestión de los peligros biológicos en el entorno de trabajo?

- e) se subrayara la necesidad de revisar la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3) y subsanar las lagunas de cobertura en lo que respecta a la regulación de otros peligros biológicos en el entorno de trabajo, en particular a la luz de los avances científicos?
- f) se observara que el o los instrumentos propuestos constituiría(n) el primer o los primeros instrumentos internacionales que abordara(n) de manera integral los peligros biológicos en el entorno de trabajo?
- g) se abordaran otras consideraciones? En caso afirmativo, sírvase especificar.

Gobiernos

- a) Número total de respuestas: 77 Sí: 77 Otras respuestas: 0
- b) Número total de respuestas: 75 Sí: 72 Otras respuestas: 3
- c) Número total de respuestas: 71 Sí: 70 Otras respuestas: 1
- d) Número total de respuestas: 72 Sí: 68 Otras respuestas: 4
- e) Número total de respuestas: 54 Sí: 48 Otras respuestas: 6
- f) Número total de respuestas: 62 Sí: 58 Otras respuestas: 4
- g) Número total de respuestas: 21 Sí: 14 Otras respuestas: 7

Comentarios

Alemania: En d) no debería imponerse ningún requisito a los Estados no ratificantes, y la revisión de la Recomendación núm. 3 debería decidirse por separado y no figurar en el preámbulo.

Australia: En d) debería distinguirse claramente entre la pertinencia de los convenios fundamentales y la de otros instrumentos de la OIT, debería suprimirse la referencia al Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), y debería hacerse referencia al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Botswana: En b) debería abordarse el impacto del cambio climático y los desastres naturales, mientras que en c) deberían incluirse las lesiones, las intoxicaciones y las asfixias.

Chipre, Costa Rica: En a) debería hacerse referencia a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En b) debería distinguirse entre la preparación para emergencias sociales/las cuestiones de salud pública y los peligros biológicos en el entorno de trabajo. En c) deberían incluirse los agentes biológicos presentes en el entorno de trabajo, pero no específicos de este. En d) deberían suprimirse las referencias al Protocolo de 2002 y al Convenio núm. 161. Con respecto a f), la Oficina debería aclarar si la Directiva de la Unión Europea sobre agentes biológicos es un instrumento internacional. En cuanto a g), debería añadirse un nuevo párrafo del preámbulo que ponga el acento en la promoción continua de una cultura nacional en materia de seguridad y salud.

Dinamarca: Las normas sobre peligros biológicos deberían centrarse en los riesgos relacionados con el lugar de trabajo y tener en cuenta los procesos conexos de la OMS, mientras que las emergencias sanitarias deberían regularse principalmente mediante instrumentos internacionales específicos del sector.

Estados Unidos: No es apropiado que en *e)* se aborde la revisión de la Recomendación núm. 3 haciendo referencia a la decisión de 2017 del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), en la que se clasifica esta recomendación en la categoría de «instrumentos que requieren la adopción de nuevas medidas, a fin de garantizar su relevancia actual y futura». En *g)* debería haber una referencia al derecho a la libertad sindical y de asociación y al de negociación colectiva.

Finlandia: En *b)* debería abordarse el impacto del cambio climático y los desastres naturales en la preparación frente a pandemias y emergencias, mientras que en *d)* debería hacerse referencia a los Convenios núms. 155 y 187.

Francia: En *d)* debería distinguirse claramente la relevancia de los convenios fundamentales y la de otros instrumentos.

Lituania: En *d)* las referencias al Protocolo de 2002 y al Convenio núm. 161 son innecesarias.

Suiza: Tanto *b)* como *c)* ya están cubiertos por otros instrumentos internacionales.

Trinidad y Tabago: En *a)* debería recordarse la disposición de la Constitución de la OIT relativa a la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo. En *g)* debería hacerse referencia a las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*. Debería añadirse un apartado adicional para subrayar la necesidad de coherencia en las políticas y de la promoción continua de una cultura nacional en materia de seguridad y salud.

Empleadores

<i>a)</i>	Número total de respuestas: 37	Sí: 36	Otras respuestas: 1
<i>b)</i>	Número total de respuestas: 33	Sí: 28	Otras respuestas: 5
<i>c)</i>	Número total de respuestas: 35	Sí: 32	Otras respuestas: 3
<i>d)</i>	Número total de respuestas: 29	Sí: 27	Otras respuestas: 2
<i>e)</i>	Número total de respuestas: 25	Sí: 23	Otras respuestas: 2
<i>f)</i>	Número total de respuestas: 23	Sí: 12	Otras respuestas: 11
<i>g)</i>	Número total de respuestas: 20	Sí: 16	Otras respuestas: 4

Comentarios

BDA, CIP, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA: En *a)* debería hacerse referencia a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En *b)* debería distinguirse entre la preparación para emergencias sociales/las cuestiones de salud pública y los peligros biológicos en el entorno de trabajo. En *c)* deberían incluirse los agentes biológicos presentes en el entorno de trabajo, pero no específicos de este. En *d)*, deberían suprimirse las referencias al Protocolo de 2002 y al Convenio núm. 161. En cuanto al apartado *f)*, la Oficina debería aclarar si la Directiva de la Unión Europea sobre agentes biológicos es un instrumento internacional.

BE: En *b)* debería aclararse que la gestión de las pandemias y los peligros biológicos habituales conlleva consideraciones diferentes. Es preferible que en *g)* se ponga el acento en que debe evitarse la transferencia de la responsabilidad de los desafíos sociales materia de salud pública a los lugares de trabajo.

CNC: No todas las ocupaciones conllevan riesgos biológicos profesionales, y algunos riesgos biológicos no se inscriben dentro del mandato de la OIT.

CNI, DA: Debería centrarse la atención en los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos en el lugar de trabajo más que en las pandemias/el contagio comunitario.

MEDEF: La referencia a la COVID-19 en *b)* es innecesaria, puesto que se trata de una cuestión de salud pública.

USAM: *b)* y *c)* ya están cubiertos por otros instrumentos internacionales.

USCIB: En *a)* debería recordarse la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En *b)* debería distinguirse claramente entre la preparación para emergencias sociales/las cuestiones de salud pública y los peligros biológicos en el entorno de trabajo. En *d)*, debería hacerse referencia únicamente a los convenios fundamentales de la OIT.

Trabajadores

<i>a)</i>	Número total de respuestas: 80	Sí: 77	Otras respuestas: 3
<i>b)</i>	Número total de respuestas: 84	Sí: 78	Otras respuestas: 6
<i>c)</i>	Número total de respuestas: 75	Sí: 72	Otras respuestas: 3
<i>d)</i>	Número total de respuestas: 82	Sí: 78	Otras respuestas: 4
<i>e)</i>	Número total de respuestas: 70	Sí: 65	Otras respuestas: 5
<i>f)</i>	Número total de respuestas: 74	Sí: 69	Otras respuestas: 5
<i>g)</i>	Número total de respuestas: 41	Sí: 32	Otras respuestas: 9

Comentarios

ACTU, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, TUAC, TUC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: En *b)* debería destacarse la importancia de la gestión integral de todos los riesgos relacionados con los peligros biológicos, así como la inclusión del impacto de las crisis climáticas/el cambio climático y los desastres naturales en la preparación y respuesta frente a las pandemias. En *c)* deberían incluirse las lesiones, las intoxicaciones y las asfixias, mientras que en *e)* debería considerarse que la revisión de la Recomendación núm. 3 no se limita a los riesgos derivados de la manipulación de lanas.

ALU-TUCP, ANMF-NSW: Los instrumentos deberían aplicarse a todos los trabajadores, no solo a los asalariados.

CGT-RA, ETUF: En *a)* y *d)* debería destacarse el reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como derecho fundamental y los Convenios núms. 155 y 187 como convenios fundamentales.

UGT: En *b)* se debería recordar la importancia de la investigación científica sobre peligros biológicos mediante acuerdos, incluyendo el intercambio de información de uso restringido.

Comentario de la Oficina

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina toma nota de que el **apartado a)** goza de un amplio apoyo por parte de los tres grupos de encuestados. La Oficina ha incorporado la propuesta presentada por un Gobierno y varias organizaciones de empleadores de hacer referencia a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. No ha incorporado la propuesta de un Gobierno de hacer referencia a la Constitución de la OIT, porque esta no recibió apoyo mayoritario.

El **apartado b)** cuenta con un amplio apoyo entre los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un apoyo limitado entre las organizaciones de empleadores.

En respuesta a la propuesta de varios Gobiernos y organizaciones de empleadores de que se establezca una distinción clara entre la preparación para emergencias sociales/las cuestiones de salud pública y los peligros biológicos en el entorno de trabajo, la Oficina se remite a su respuesta a la pregunta 20 y al nuevo punto 3, g) de las conclusiones propuestas.

En relación con la propuesta de un Gobierno y de un gran número de organizaciones de trabajadores de que el **apartado b)** aborde el impacto del cambio climático y los desastres naturales, la Oficina recuerda que, de conformidad con la Resolución relativa a una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos, la OIT debería considerar la posibilidad de convocar una reunión tripartita sobre seguridad y salud en el trabajo en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, cuyo formato determinará el Consejo de Administración ⁸.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina propone que las cuestiones relativas a la preparación para emergencias y la anticipación de peligros se denominen «medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo» y que se aborden conjuntamente con la pregunta 7 en un apartado b) enmendado, para establecer el objetivo de los futuros instrumentos en un párrafo del preámbulo.

El **apartado c)** cuenta con un amplio apoyo entre los tres grupos de encuestados.

Un Gobierno y un grupo de ocho organizaciones de empleadores consideran que la coherencia de las políticas y la cooperación incluyen la prevención de los agentes biológicos presentes en el entorno de trabajo, pero no específicos del este. Un Gobierno y un amplio grupo de organizaciones de trabajadores proponen que se incluyan también las lesiones, las intoxicaciones y las asfixias. A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha mantenido la formulación original, puesto que el objetivo del apartado c) no es centrarse en el origen y el impacto de los peligros biológicos, sino subrayar la importancia de la coherencia de las políticas y de la cooperación a escala internacional.

El **apartado d)** cuenta con el apoyo mayoritario de los tres grupos de encuestados.

En respuesta al comentario de un Gobierno, la Oficina aclara que la referencia al reconocimiento de la pertinencia del Protocolo de 2022 relativo al Convenio núm. 155 y del Convenio núm. 161 no significa que la ratificación de esos instrumentos sea un requisito para la ratificación de un futuro convenio relativo a los peligros biológicos. La Oficina también toma nota de la propuesta de las organizaciones de empleadores de suprimir las referencias a los convenios no fundamentales de la OIT para destacar la importancia de los Convenios núms. 155 y 187. La Oficina tiene en cuenta estos comentarios, pero propone mantener la referencia al Protocolo de 2002 y al Convenio núm. 161, de conformidad con la mayoría de las respuestas.

El **apartado e)** cuenta con el apoyo de los tres grupos de encuestados

La Oficina toma nota del comentario de un Gobierno según el cual la revisión de la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3), debería decidirse por separado y no figurar en el preámbulo, y también toma nota del comentario de otro Gobierno que considera inapropiado abordar la revisión de la Recomendación núm. 3 en el contexto actual haciendo referencia, entre otras cosas, a la decisión de 2017 del GTT del MEN. La Oficina recuerda que, siguiendo la recomendación formulada por el GTT del MEN en su tercera reunión, el Consejo de Administración en su 331.^a reunión (noviembre de 2017) decidió clasificar la Recomendación núm. 3 en la categoría de «instrumentos que requieren la adopción de nuevas medidas, a fin de garantizar su relevancia actual y

⁸ Resolución relativa a una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2023, párr. 23, c).

futura»⁹. Habida cuenta del limitado ámbito de aplicación de la Recomendación núm. 3 y la laguna de cobertura con respecto a otros riesgos biológicos, el GTT del MEN también recomendó, como medida de seguimiento, la revisión de la citada Recomendación mediante un instrumento que abordara todos los riesgos biológicos¹⁰. En consecuencia, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que preparara propuestas para un posible punto de carácter normativo relativo a los peligros biológicos¹¹. La Oficina también señala que, cuando se revisa un instrumento anterior, es una buena práctica de redacción incluir un párrafo en el preámbulo del nuevo instrumento en el que se indique la necesidad de revisar el instrumento anterior¹².

El **apartado f)** cuenta con el apoyo mayoritario de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un apoyo limitado por parte de las organizaciones de empleadores.

Como respuesta a los comentarios en los que se solicita una aclaración sobre si la Directiva de la Unión Europea sobre agentes biológicos es un instrumento internacional, la Oficina señala que dicha directiva es un instrumento vinculante únicamente para los Estados miembros de la Unión Europea, y ha enmendado el apartado para sustituir «de manera integral» por «a nivel mundial».

Con respecto al **apartado g)**, la Oficina toma nota de las adiciones propuestas.

En relación con la propuesta de recordar la necesidad de una promoción continua de una cultura nacional en materia de seguridad y salud, la Oficina considera que ello queda cubierto implícitamente en la referencia al Convenio núm. 187 que figura en el apartado d).

Ante la propuesta de incluir una referencia a las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo* de la OIT, la Oficina señala que se considera una buena práctica de redacción no incluir referencias a instrumentos no vinculantes en una propuesta de convenio, pero se ha incluido una referencia a las Directrices técnicas en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación (punto 42).

Con respecto a la propuesta de recordar que los derechos de libertad de asociación y libertad sindical y de negociación colectiva propician un diálogo social sólido, la Oficina sugiere que las referencias en el preámbulo propuesto se limiten a temas relacionados más específicamente con la seguridad y la salud en el trabajo y los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

En cuanto a la propuesta de hacer referencia a la necesidad de potenciar la capacidad para la investigación científica y de acelerar la búsqueda de soluciones a los peligros biológicos mediante acuerdos, incluyendo la necesidad de intercambiar información de uso restringido, la Oficina señala que esta cuestión se estudiará en el contexto de la parte dispositiva de las conclusiones propuestas.

A la luz de las respuestas recibidas, en particular por lo que se refiere al punto 3, b), la Oficina ha incluido el siguiente nuevo apartado en el punto 3 de las conclusiones propuestas:

g) subrayando la necesidad de promover una gestión eficaz de la seguridad y salud en el trabajo en lo que respecta a los peligros biológicos en el entorno de trabajo a través

⁹ Según el sistema de clasificación en tres categorías del GTT del MEN, los instrumentos que «requieren la adopción de nuevas medidas, a fin de garantizar su relevancia actual y futura» son aquellos que pueden no estar completamente actualizados en algunos aspectos, pero siguen siendo pertinentes en otros y, por consiguiente, no pueden clasificarse como «superados». Puede tratarse de instrumentos que se encuentran en fase de revisión completa o parcial, así como de instrumentos relativos a ámbitos de la política social y laboral en los que deben elaborarse nuevas normas.

¹⁰ *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.331/LILS/2, anexo, párr. 19.

¹¹ *Actas de la 331.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.331/PV, 2017, párr. 723, f)-i).

¹² También se hace referencia al punto 44 de las conclusiones propuestas, que establece: «La presente recomendación sustituye a la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)».

de medios y medidas de colaboración por parte de las partes interesadas, incluidas las autoridades responsables de la salud pública y de la seguridad y salud en el trabajo y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en el marco de sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Definiciones

Pregunta 4

¿Debería incluirse en el o los instrumentos una definición del término «peligro biológico» como «todo microorganismo, célula u otro material orgánico que puede ser de origen vegetal, animal o humano, con inclusión de los genéticamente modificados, y que pueda ser perjudicial para la salud humana. Esto puede incluir, entre otros, bacterias, virus, parásitos, hongos, priones, materiales de ADN, fluidos corporales y cualquier otro microorganismo, así como las toxinas y alérgenos asociados»?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 75 No: 6 Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania: Debería suprimirse «de origen vegetal».

Argelia: Sí, incluyendo la definición y la clasificación de los agentes biológicos.

Australia: Debería incluirse también «moho» como parte de una lista de definiciones no exhaustiva.

Austria: Debería añadirse «materiales de ARN» y suprimirse «fluidos corporales». Debería sustituirse «peligros biológicos» por «riesgos».

Bahrein: Deberían añadirse los daños que causan los peligros biológicos a los cultivos agrícolas y a los productos de origen animal utilizados en la producción de alimentos.

Bélgica: Deberían considerarse los patógenos oportunistas que dañan a las personas inmunodeprimidas.

Botswana: El término «material orgánico» es importante, ya que refleja los riesgos no infecciosos, por ejemplo, los relacionados con la exposición a polvos orgánicos.

Brasil: Manifiesta su apoyo a la redacción propuesta, pero pide aclaraciones y ampliaciones.

Bulgaria, Grecia: Debería incluirse una definición de «peligro biológico» más próxima a la de la Directiva 2000/54/CE.

Chequia: Plantea dudas sobre la exhaustividad de la lista y propone utilizar, por ejemplo, la expresión «área de interés» en lugar de «definición del término».

Costa Rica: El término puede inducir a error y debe aclararse.

Cuba: Aboga por unas definiciones más completas para facilitar la comprensión.

España: Debería diferenciarse entre agente biológico y peligro biológico.

Estados Unidos: En las actuales normas de Estados Unidos no hay una definición única de «peligro biológico». Se muestra abierto a incluir la definición como punto de partida para las discusiones, pero solicitan información adicional sobre la legislación y la práctica de otros países para fundamentar la definición final.

Finlandia: Debería incluirse una definición de «peligro biológico» o, alternativamente, de «agente biológico».

Hungría: Deberían incluirse los parásitos externos (ectoparásitos) que se instalan permanentemente en el cuerpo humano.

Italia: Debería enmendarse para que diga lo siguiente: «Todo material biológico, como cualquier microorganismo, célula, material orgánico que puede ser de origen vegetal, animal o humano, con inclusión de los genéticamente modificados, vector biológico de microorganismos patógenos o transmisor de enfermedades, que pueda ser perjudicial para la salud humana. Esto puede incluir, entre otros, bacterias, virus, parásitos, hongos, priones, materiales de ácido nucleico, fluidos corporales infectados y cualquier otro microorganismo, así como las toxinas y alérgenos asociados».

Japón: Es demasiado amplia, no tiene en cuenta el nivel de daño que puede conllevar cada elemento biológico y podría suponer una carga para los mandantes tripartitos de la OIT.

México: Se trata de una definición muy amplia, que hace posible la estandarización y la clarificación del concepto.

Polonia: Propone ciertas inclusiones explícitas como la adición de los animales venenosos o los endoparásitos y ectoparásitos humanos, y que la definición tenga carácter abierto para dar cabida a futuros avances.

Suiza: Existen grandes diferencias entre los agentes biológicos que pueden multiplicarse y los que no pueden (toxinas, alérgenos). Sería útil que se hiciera esta distinción en las correspondientes recomendaciones.

Empleadores

Número total de respuestas: 41 Sí: 35 No: 3 Otras respuestas: 3

Comentarios

BDA: Debería enmendarse para incluir también a los seres no vivos, como los virus.

CEOE, CEPYME: La definición se corresponde con la de la legislación nacional.

CNI: Se opone a la idea de que haya instrumentos específicos de la OIT sobre peligros o riesgos biológicos, al temer que puedan generar conflictos con las definiciones existentes en los Estados Miembros.

COPARMEX: Subraya la importancia de la precisión científica y de evitar las influencias ideológicas.

KPP: Pide claridad para diferenciar la exposición en el trabajo de la que se produce fuera del lugar de trabajo.

UIA: Deberían suprimirse las referencias a elementos específicos.

UPS: Esta definición puede utilizarse, pero deberían hacerse distinciones basadas en el mecanismo de acción y el potencial de multiplicación para orientar las medidas de control.

USCIB: Señala que en las normas de seguridad de Estados Unidos no hay una definición única de «peligro biológico» y acepta la definición propuesta como punto de partida, a la espera de obtener información adicional sobre las legislaciones y prácticas de otros países.

Trabajadores

Número total de respuestas: 88 Sí: 87 No: 1 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, APE, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, SUNEP-SAS, UGT-CEC, VIDA:

El término «material orgánico» es importante, ya que refleja los riesgos para la salud en el trabajo relacionados, por ejemplo, con la exposición a polvos orgánicos.

CATP, CTA-A: Deberían incluirse los microaerosoles de partículas virales.

CGT-RA: Debería incluirse una sección de «definiciones» para mayor claridad.

CGT-FO: Debería enmendarse para incluir las definiciones de microorganismos, cultivos celulares y materiales orgánicos.

ČMKOS: Debería incluirse la definición para una mayor claridad y eficacia.

KEF: Se deberían respetar y priorizar las definiciones de la legislación nacional.

KSPSI: Deberían buscarse opiniones de expertos para este punto.

MEDEF: Deberían añadirse las definiciones de «microorganismo» y «cultivo celular» del Código del Trabajo de Francia.

NUBE: ¿La definición incluye las sustancias bioactivas?

USAM: Habría que distinguir entre los agentes biológicos que pueden multiplicarse y los que no pueden. Debería complementarse con «patogenicidad» e incluir las «unidades no celulares».

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los encuestados de todos los grupos está de acuerdo con la inclusión en el instrumento de una definición de «peligros biológicos». La Oficina toma nota de las numerosas enmiendas propuestas al proyecto de definición, ninguna de ellas presentada por más de un encuestado.

Por lo tanto, la Oficina propone mantener la definición contenida en el cuestionario, que se basa en la que figura en las Directrices técnicas, con algunos leves cambios lingüísticos en aras de la claridad. También propone añadir, como un punto independiente:

- 6. Los daños para la salud humana causados por los peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen las enfermedades transmisibles y no transmisibles y las lesiones.**

En respuesta a la solicitud de información adicional sobre la legislación y la práctica de otros países, la Oficina señala que su primer informe, *Peligros biológicos en el entorno de trabajo*, cubre la legislación y la práctica nacionales ¹³.

Pregunta 5

¿Debería entenderse que el término «peligro biológico» incluye también los vectores o transmisores biológicos de enfermedades?

¹³ OIT, *Peligros biológicos en el entorno de trabajo*, ILC.112/Informe IV (1), párrs. 77-131. Véase en particular el párr. 87, «Definición de peligro biológico».

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 68 No: 14 Otras respuestas: 1

Comentarios

Alemania: No, sugiere restringirlo a los parásitos que representan una amenaza inherente.

Australia: Sí, de acuerdo con las Directrices técnicas.

Bahamas: Debería incluir cualquier entidad que sirva para transferir material genético.

Bélgica: Sí, es útil identificar los vectores o transmisores de enfermedades y establecer medidas preventivas contra ellos.

Brasil: Debe tenerse en cuenta la forma de contacto; el vector en sí no es un peligro biológico si no está contaminado.

Brunei Darussalam: Sí, debería tenerse en cuenta la transmisión a través de personas u otros transmisores dentro y fuera del lugar de trabajo.

Chipre: No, esto haría que el término fuera demasiado amplio, e implicaría que habría que tomar medidas en el lugar de trabajo contra las personas y los animales que acompañan a los trabajadores.

Costa Rica: Necesita aclaraciones para dar una respuesta.

Cuba: Los vectores o transmisores biológicos de enfermedades pueden estar presentes en los lugares de trabajo; debería incluirse la forma de actuación con respecto a las especies protegidas.

Ecuador: Sí, son transmisores de virus, bacterias y otros tipos de agentes biológicos.

Eritrea: Sí, estos deberían eliminarse de los lugares de trabajo en la medida de lo posible.

Finlandia: No, podría generar incertidumbre sobre las obligaciones y responsabilidades en el lugar de trabajo.

Francia: Es posible que la noción de vector tenga que evolucionar con el tiempo; se necesita una definición clara.

Jamaica: En contra, podría interpretarse de forma demasiado amplia; propone su sustitución por «reservorios ambientales de agentes infecciosos o zoonosis».

Japón: Por la escasa claridad de su significado podría suponer una pesada carga para los Estados Miembros.

Malasia: Deberían tenerse en cuenta los vectores biológicos. Algunas enfermedades como el dengue son causadas por vectores.

México: Recomendaba firmemente incluir los vectores porque pueden provocar enfermedades profesionales.

Paraguay: Es importante que el instrumento respete también los derechos humanos, la intimidad y la protección laboral de los transmisores.

Polonia: Deben incluirse los vectores, pero no los transmisores de enfermedades para evitar que se etiquete a seres humanos, incluso a compañeros de trabajo, como riesgos biológicos.

Portugal: Sí, su control permite evitar fácilmente la propagación de ciertos agentes.

Suiza: No, la presencia de un vector biológico no constituye un peligro biológico si no es portador de enfermedades.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 18 No: 13 Otras respuestas: 9

Comentarios

ANDI, BDA, CCSU, CIP, CIU, DA, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: No. Esto podría implicar la obligación de tomar medidas contra los seres humanos (como vectores/transmisores) en el lugar de trabajo. Se necesita evidencia científica para aclarar cuándo deben incluirse los transmisores/vectores.

CEOE, CEPYME: Sería necesario especificar con qué fines se haría. Un mismo peligro biológico puede tener varios vectores.

CNC: Apoya la propuesta, pero señala la necesidad de establecer controles y medidas de protección.

CNS: No. No son agentes etiológicos, actúan solo como medio de transporte.

MEDEF: Estos conceptos podrían tener que evolucionar en función de los riesgos o las enfermedades que se detecten.

MKB: Pide definiciones claras basadas en evidencia científica y sanitaria.

UPS, USAM: La presencia de un vector biológico no constituye un peligro por sí misma.

Trabajadores

Número total de respuestas: 87 Sí: 80 No: 5 Otras respuestas: 2

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, APE, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, SUNEP-SAS, TUCP, UGT-CEC, UGT-SP, UITA, VIDA: Apoyan la inclusión de estos conceptos, al tiempo que subrayan la importancia de una cobertura integral y de la protección de los derechos humanos, la intimidad y el empleo de los seres humanos que pudieran ser transmisores.

CAT: Aboga por la inclusión de los vectores o transmisores biológicos basada en patologías y definiciones médicas.

TS: Sí, ya que se trata de un medio de acción para prevenir enfermedades, aunque la presencia de un vector biológico en sí no constituya un peligro si no es portador de una enfermedad.

Comentario de la Oficina

La mayoría de los Gobiernos y la gran mayoría de las organizaciones de trabajadores apoyan la inclusión de los vectores o transmisores biológicos de enfermedades en la definición de «peligros biológicos», puesto que ello contribuye a la identificación de los peligros y a la aplicación de medidas preventivas en relación con determinadas enfermedades. Sin embargo, entre las organizaciones de empleadores hay opiniones divergentes. Varios Gobiernos y organizaciones de empleadores expresan su preocupación por que este enfoque pudiera ser demasiado amplio, ya que implica la obligación de adoptar medidas en el lugar de trabajo contra personas o animales como vectores o transmisores. También afirman que, aunque en el análisis del riesgo biológico debe tenerse en cuenta la forma de contacto, el vector en sí no supone un peligro biológico si no está contaminado.

Teniendo en cuenta la opinión mayoritaria, la Oficina ha incluido el texto en el punto 5 de las conclusiones propuestas.

En respuesta a la propuesta de numerosas organizaciones de trabajadores y de un Gobierno de que el instrumento contemple la protección de los derechos humanos, la intimidación y el empleo de los seres humanos que son transmisores de enfermedades, la Oficina ha añadido el siguiente nuevo apartado, relativo a los derechos de los trabajadores y sus representantes, en el punto 29 de las conclusiones propuestas:

- k) ser protegidos contra todo tipo de discriminación por contraer o transmitir una enfermedad causada por peligros biológicos.

Pregunta 6

¿Se deberían definir otros términos en el o los instrumentos? De ser así, sírvase especificar.

Gobiernos

Número total de respuestas: 72 Sí: 35 No: 37 Otras respuestas: 0

Comentarios

Botswana, Paraguay: Sería útil disponer de un glosario completo de términos.

Filipinas: Prefiere que se desarrolle la noción de la OMS de la tríada epidemiológica sobre las causas de la enfermedad, constituida por un agente externo, un huésped susceptible y un medio ambiente que reúne al huésped y al agente.

Montenegro, Portugal: Los materiales biológicos deberían clasificarse en grupos de riesgo en función de su índice de riesgo de infección.

Empleadores

Número total de respuestas: 35 Sí: 13 No: 22 Otras respuestas: 0

Comentarios

KZPS: El conocimiento científico debe incluir factores que afecten negativamente a la salud humana a corto o largo plazo, como elementos o modificaciones del ARN.

Trabajadores

Número total de respuestas: 73 Sí: 56 No: 17 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFTD, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUAC, TUC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Deben aclararse los respectivos derechos, responsabilidades y obligaciones, y debe elaborarse un glosario de términos.

CAT, UGT (P): Un glosario de términos relativos a los agentes peligrosos podría facilitar la aplicación del instrumento.

Comentario de la Oficina

La mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores proponen definiciones adicionales, mientras que la mayoría de las organizaciones de empleadores no lo hacen.

En respuesta a las peticiones de que se elabore un glosario de términos y una clasificación de los materiales biológicos en función de su índice de riesgo de infección, así como a las definiciones adicionales propuestas, la Oficina invita a los encuestados a que vuelvan a presentar sus propuestas en una etapa posterior de las deliberaciones con aclaraciones sobre su finalidad y función en el contexto de los instrumentos.

Objeto y ámbito de aplicación

Pregunta 7

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que su finalidad es proporcionar un marco jurídico integral y orientado al futuro para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 76 No: 6 Otras respuestas: 1

Comentarios

Australia: Además del marco jurídico, debería proporcionar las mejores prácticas sobre cómo asegurar el cumplimiento de los principios generales de seguridad y salud en el trabajo en el contexto de la exposición a agentes biológicos en el lugar de trabajo.

Bélgica: Su alcance debería ser integral, ya que todos los trabajadores están potencialmente expuestos a agentes biológicos.

Botswana: Debería cubrir los riesgos que plantean todos los peligros biológicos en el trabajo e incluir las enfermedades y lesiones conexas.

Chipre, Costa Rica: Debería clarificarse el término «marco jurídico integral y orientado al futuro». Habida cuenta de que el instrumento solo se ocupa de los peligros biológicos, la expresión «entorno de trabajo seguro y saludable» resulta demasiado amplia, por lo que el ámbito de aplicación del instrumento debería reducirse para que hiciera referencia únicamente a los riesgos biológicos; en toda referencia al marco relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo debería utilizarse la formulación «el respeto, la promoción y la realización de un entorno de trabajo seguro y saludable». El objetivo y el ámbito de aplicación deberían figurar en dos secciones separadas.

Estados Unidos: Aunque, en principio, sería positivo disponer de un marco jurídico orientado al futuro, resultaría difícil dotar a la estructura reguladora de la flexibilidad necesaria para la incorporación de cualquier cambio. Debería estudiarse con más detenimiento lo que implicaría este enfoque «orientado al futuro», incluyendo ejemplos de otras normas internacionales del trabajo.

Japón, Suiza: Manifiestan su oposición, dado que las leyes y sistemas nacionales y las respuestas a los peligros y desafíos biológicos difieren enormemente de un país a otro.

Trinidad y Tabago: En caso de que se elabore una recomendación, debería sustituirse el término «marco jurídico» por «marco normativo».

Empleadores

Número total de respuestas: 39 Sí: 17 No: 18 Otras respuestas: 4

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, DA, MEDEF, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: Debería aclararse el término «marco jurídico integral y orientado al futuro». El ámbito de aplicación del instrumento debería reducirse para que hiciera referencia únicamente a los riesgos biológicos; en toda referencia a los principios y derechos fundamentales en el trabajo debería utilizarse la formulación «el respeto, la promoción y la realización de un entorno de trabajo seguro y saludable». El objetivo y el ámbito de aplicación deberían figurar en dos secciones separadas.

CEOE, CEPYME: Considerando que el derecho de los trabajadores a llevar a cabo sus actividades en entornos seguros ya está establecido, el objetivo de una recomendación debería ser proporcionar un entorno de trabajo seguro en relación con los riesgos biológicos.

CNI: Manifiesta su oposición, ya que la cuestión está suficientemente cubierta por los Convenios núms. 155 y 187.

MKB, VNO-NCW: Debería aclararse el término «marco jurídico integral y orientado al futuro».

SPČR: Expresa su apoyo a un marco integral y orientado al futuro, que incluya los derechos y obligaciones relativos a unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 1

Comentarios

AFL-CIO: Debería ser integral y proporcionar protección a todos los trabajadores con riesgo de exposición a peligros biológicos, tanto los reconocidos como los emergentes.

CGT-RA, JCTU: Debería cubrir solo los peligros biológicos y no todos los peligros.

UGT (P): Manifiesta su apoyo al principio de cautela cuando no haya evidencia científica.

Comentario de la Oficina

La Oficina toma nota de que una gran mayoría de los Gobiernos y de las organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que la mayoría de las organizaciones de empleadores y algunos Gobiernos no la apoyan.

En respuesta al comentario sobre la falta de claridad de la expresión «marco jurídico integral y orientado al futuro», la Oficina ha suprimido «orientado al futuro», pero ha mantenido «integral», para referirse a un marco jurídico que cubre tanto el nivel nacional como el de empresa.

Por lo que respecta a los comentarios según los cuales la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo hace referencia al «respeto, la promoción y la realización de un entorno de trabajo seguro y saludable» y no al «derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable», la Oficina señala que en el párrafo 1, *b)* de la Declaración se establece que «esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización», y que el Convenio núm. 187 hace referencia al derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.

La Oficina ha incorporado la propuesta de que este punto se refiera específicamente a los peligros biológicos. Sin embargo, no ha aceptado la propuesta formulada por un Gobierno de sustituir «marco jurídico» por «marco normativo», ya que considera que ambos términos tienen el mismo significado.

Con respecto a la propuesta de un grupo de organizaciones de empleadores de tratar el objetivo y el ámbito de aplicación del instrumento en dos secciones diferentes en aras de la claridad, la Oficina ha incorporado el ámbito de aplicación en la definición y ha trasladado la declaración sobre el objetivo al punto 3, b) de las conclusiones propuestas:

- b) tomando en consideración el objetivo de proporcionar un marco jurídico integral para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos, que incluya disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los peligros y riesgos emergentes,**

Pregunta 8

¿Deberían aplicarse el o los instrumentos a todos los trabajadores y a todas las ramas de actividad económica?

Gobiernos

Número total de respuestas: 82 Sí: 77 No: 4 Otras respuestas: 1

Comentarios

Argelia: Deberían aplicarse únicamente a los sectores y ocupaciones que implican riesgos elevados de exposición a peligros biológicos.

Armenia: También deberían aplicarse a los trabajadores que trabajan con personas u objetos relacionados con personas, con animales o productos de origen animal, con residuos biológicos y con plantas, así como a aquellos que trabajan en el procesamiento de metales, en la industria minera y en condiciones de alta humedad.

Australia, Francia, Países Bajos: Manifiestan su conformidad, señalando al mismo tiempo que las diferentes ramas de actividad económica comportan diferentes riesgos y medidas preventivas.

Bélgica, Bulgaria: Se muestran en contra de cualquier exclusión, dado que los estudios y los datos científicos confirman la presencia de agentes biológicos en entornos de trabajo muy diferentes.

Brasil, Burundi, Lesotho: Expresan su apoyo; deberían aplicarse a todos los trabajadores y a todas las ramas de actividad económica.

Chipre, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Türkiye: Deberían aplicarse a todos los trabajadores y a todas las ramas de actividad económica cuando haya exposición a peligros biológicos.

Colombia: Manifiesta su apoyo, siendo particularmente importante su aplicación en sectores críticos como la sanidad, la manipulación de alimentos y los laboratorios.

Cuba: Se muestra a favor, señalando que deberían aplicarse, en particular, a los trabajadores de laboratorios, actividades agrícolas, trabajo con animales en granjas y establos, así como a las tareas denominadas «sucias» (mataderos); también a actividades en las que la presencia de vectores es frecuente.

Ecuador: Respalda la propuesta, dando prioridad al sector sanitario y a las actividades de recogida de residuos.

España: Se opone a la propuesta; solo deberían aplicarse a los sectores o actividades en los que se identifique un peligro biológico.

Estados Unidos: Respalda la propuesta, sin perjuicio de las exclusiones previstas en la pregunta 9.

Eswatini, Namibia: Manifiestan su apoyo, al considerar que cualquier rama de actividad económica puede verse afectada por peligros biológicos.

Hungría: Únicamente debería cubrir las actividades que supongan riesgos derivados de agentes biológicos.

Malasia, México, Pakistán: Se muestran a favor de la propuesta, con arreglo a las definiciones y circunstancias nacionales.

Panamá: Manifiesta su disconformidad; no todas las ramas de actividad económica implican riesgos relacionados con peligros biológicos.

Suiza: Se muestra en contra, dado que la cuestión está suficientemente cubierta por los Convenios núms. 155 y 187.

Túnez: Expresa su conformidad, si las ramas de actividad económica se especifican explícitamente.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 26 No: 10 Otras respuestas: 2

Comentarios

BDA, BE, CIP, OIE, SEV, SN, UCCAEP: Manifiestan su apoyo, pero consideran que esta disposición debería figurar en la sección «Ámbito de aplicación» y decir lo siguiente: «El instrumento se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todos los trabajadores cuando estén expuestos a peligros biológicos».

CNC: Se opone, dado que no todas las ocupaciones implican riesgos biológicos y laborales.

CNS: Debería aplicarse en los sectores y entornos de trabajo en los que el riesgo está presente; debería prestarse especial consideración a las «actividades de atención a la salud humana».

CNT: Manifiesta su oposición, ya que las actividades que no estén bajo el control de los empleadores deberían quedar exentas.

KEF: Solo debería aplicarse a los trabajadores expuestos a peligros biológicos en el lugar de trabajo.

MEDEF: Debería aplicarse a todas las ramas de actividad; sin embargo, las distintas ramas de actividad económica implican riesgos y medidas preventivas diferentes, y estas últimas deberían ser proporcionales al nivel de exposición.

SPČR: Se manifiesta a favor, siempre que se definan claramente las excepciones y las respectivas condiciones.

UIA: Expresa su apoyo; esta cuestión debería incluirse en el «Ámbito de aplicación», y debería añadirse el texto: «cuando exista exposición a riesgos biológicos».

USCIB: Expresa su conformidad, sin perjuicio de las exclusiones previstas en la pregunta 9.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 86 No: 3 Otras respuestas: 1

Comentarios

BAK: Manifiesta su postura contraria a cualquier exclusión.

CATP: Expresa su apoyo; también debería considerarse incluir las nuevas formas de trabajo y el concepto más amplio de centros de trabajo.

CGT (C): Manifiesta su apoyo, en particular, con respecto a sectores críticos como la sanidad, la manipulación de alimentos y los laboratorios.

CGT-FO: Aunque todos los trabajadores se ven afectados por los peligros biológicos, en algunos sectores de actividad las interacciones con los agentes patógenos podrían ser más importantes; las medidas preventivas o cautelares deberían adaptarse a estos sectores cuando puedan existir agentes patógenos.

CSC-AVC: Está de acuerdo, siempre que la aplicación de el o los instrumentos se base en un análisis de riesgos.

FSC-CCOO: Debería hacerse especial mención a las ocupaciones que implican mayor riesgo y exposición.

ISP: También debería cubrir el sector público.

KSPSI: Aunque en principio está de acuerdo, en algunos casos podría ser necesario hacer excepciones basadas en las opiniones de los expertos.

NATUC, NUBE: Expresan su apoyo, al tiempo que subrayaban que todos los trabajadores deberían estar cubiertos, incluidos los trabajadores temporales, ocasionales, en periodo de prueba, ocupados en régimen de contratación, los contratistas independientes, los trabajadores de plataformas y los del sector informal.

ÖLAKT: Manifiesta su apoyo, siempre que se tengan en cuenta las especificidades de las ramas de actividad.

TS: Como principio general, debería aplicarse a todos los trabajadores.

UNTC-CS: Debería aplicarse a las actividades que impliquen riesgos biológicos.

Comentario de la Oficina

La Oficina toma nota del apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores y de la mayoría de las organizaciones de empleadores, así como de la oposición de 4 Gobiernos, 10 organizaciones de empleadores y 3 organizaciones de trabajadores. La Oficina concluye que la mayoría apoya esta propuesta.

Sin embargo, la Oficina también toma nota de que, en sus comentarios, la inmensa mayoría de los encuestados desea combinar esta norma general con diversas exenciones y medidas de flexibilidad, exenciones que, en algunos casos, son de gran alcance. Dado el carácter fundamental del Convenio núm. 155 y teniendo en cuenta que las siguientes preguntas 9 y 10 gozan de apoyo mayoritario, la Oficina propone no incluir flexibilidad adicional en este punto.

Pregunta 9

En el caso de que el instrumento tome la forma de un convenio, ¿debería disponer que los Miembros puedan, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir total o parcialmente del ámbito de aplicación del convenio determinadas ramas de actividad económica o categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales su aplicación podría plantear problemas especiales de carácter sustantivo?

Gobiernos

Número total de respuestas: 81 Sí: 57 No: 23 Otras respuestas: 1

Comentarios

Austria: Prefiere una recomendación, pero si la mayoría se inclina por la adopción de un convenio, deberían ser posibles las exclusiones, totales o parciales.

Bélgica, Noruega: Se oponen a la exclusión, y proponen que la base para la identificación de riesgos específicos y la formulación de medidas de protección específicas sea una evaluación de los riesgos.

Brasil, Ecuador, Italia: Cualquier exclusión debería basarse en el acuerdo de todas las partes implicadas; para ello el proceso tripartito es fundamental.

Brunei Darussalam: Esta cuestión ya está cubierta por los convenios núms. 155 y 187.

Chipre: Puesto que prefiere que el instrumento sea una recomendación, esta disposición no es necesaria.

Ecuador: Deberían realizarse consultas sobre la viabilidad del ámbito de aplicación del convenio para evitar problemas.

Eswatini: No deberían permitirse exclusiones, ya que todas las ramas de actividad económica son importantes por lo que respecta a los peligros biológicos, como ha quedado demostrado con la pandemia de COVID-19.

Finlandia: La posibilidad de hacer exclusiones favorece la ratificación de un convenio.

Eslovaquia, Lesotho: Se muestran contrarios a cualquier tipo de exclusión.

Países Bajos: Deberían permitirse las exclusiones sobre la base de criterios objetivos, como el trabajo con agentes biológicos en investigación y desarrollo o en ensayos de laboratorio.

Portugal: Debería tenerse en cuenta a las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y los servicios de protección civil.

Reino Unido: Las exclusiones solo deberían permitirse si tienen justificación.

República de Corea: Las exclusiones solo deberían permitirse si se adopta un instrumento en forma de convenio.

Tailandia: Deberían permitirse las exclusiones para que los Estados Miembros puedan aplicar el convenio con arreglo a su nivel nacional de desarrollo.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 18 No: 20 Otras respuestas: 2

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA: Puesto que han manifestado su preferencia por una recomendación, esta disposición no es necesaria.

CEOE, CEPYME: Las exclusiones deberían ser permisibles si el instrumento se adopta en forma de convenio.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 32 No: 58 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, AFL-CIO, Akava, APE, BAK, CETU, CFDT, CGTP, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JCTU, JTUC-RENGO, KCTU, NATUC, SAK, STTK, TUAC, TUCP, UGT, UGT-CEC, UGT-SP, UITA, VIDA: No deberían permitirse las exclusiones, ya que el instrumento debe ser integral.

ALU-TUCP, ANMF-NSW, FENPRUSS, RCN, SUNEP-SAS: El instrumento debería poder dar respuesta a peligros nuevos y emergentes, no limitados a determinadas ramas de actividad económica o categorías de trabajadores, como es el caso de las pandemias o las crisis climáticas.

CGT (C), CGT-FO: Las exclusiones no deberían permitirse, puesto que, por razones económicas, podrían excluirse actividades con un elevado nivel de riesgo para los trabajadores.

CGT-RA, UGT (B): No deberían permitirse las exclusiones, porque podrían provocar el empeoramiento de la salud y la pérdida de vidas, particularmente en epidemias y pandemias incontroladas.

USE: El objetivo debería ser proteger a todos los trabajadores, con independencia de la rama de actividad a la que pertenezcan.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con un amplio apoyo de los Gobiernos, pero el apoyo entre las organizaciones de trabajadores y de empleadores es limitado. Sin embargo, las organizaciones de empleadores y dos Gobiernos que se oponen señalaron que no apoyan el texto propuesto basándose en el supuesto de que el instrumento debería adoptar la forma de una recomendación, en cuyo caso esta disposición sería innecesaria. Las organizaciones de trabajadores sostienen que el ámbito de aplicación del instrumento debe ser integral, responder a peligros nuevos y emergentes y no limitarse a ramas de actividad económica o categorías de trabajadores específicas.

La Oficina toma nota de que esta disposición es similar a la del artículo 1, 2) del Convenio núm. 155 y su objetivo es parecido: combinar un ámbito de aplicación amplio e integral, como el previsto en la pregunta 8 (el punto 7), con un cierto grado de flexibilidad, lo cual también estaría en consonancia con las opiniones expresadas sobre la pregunta 1 *supra*. La Oficina llama la atención asimismo sobre el hecho de que la identificación de ramas y categorías de trabajadores específicas iría precedida de consultas con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

En este contexto, la Oficina toma nota de los comentarios de dos Gobiernos según los cuales lo mejor sería realizar una evaluación de los riesgos para determinar los riesgos específicos y las medidas que deben adoptarse para proteger a los trabajadores de los sectores y categorías excluidos. En el artículo 1, 2) del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) se utilizó un modelo similar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina ha introducido texto que establece que las exclusiones de la aplicación del Convenio se realicen previa «consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y sobre la base de una evaluación

de los peligros biológicos en cuestión y de las medidas de prevención y protección que deban aplicarse».

En relación con el comentario de un Gobierno sobre las situaciones en las que «un caso de fuerza mayor pueda impedir la aplicación del instrumento a un determinado grupo de trabajadores o a toda una rama de actividad económica», la Oficina desea aclarar que las excepciones propuestas en este punto no tienen ese carácter *ad hoc*, sino que son excepciones generales, pero limitadas, que se rigen por las disposiciones del punto siguiente.

Pregunta 10

En el caso de que el instrumento tome la forma de un convenio, ¿debería disponer que los Miembros que se acojan a la posibilidad de excluir de su ámbito de aplicación determinadas ramas de actividad económica o categorías limitadas de trabajadores deberán, en su primera memoria relativa a la aplicación del convenio presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, enumerar las ramas y categorías de trabajadores que son objeto de exclusión, especificando los motivos de tal exclusión y describiendo las medidas adoptadas para proporcionar una protección adecuada a los trabajadores excluidos, y, en memorias ulteriores, indicar todo progreso alcanzado respecto de la aplicación más amplia del instrumento?

Gobiernos

Número total de respuestas: 80 Sí: 59 No: 20 Otras respuestas: 1

Comentarios

Bélgica: Manifiesta su apoyo a la propuesta; las exclusiones deberían justificarse mediante análisis de riesgos y datos científicos.

Belice, Brasil, Italia: Las exclusiones deberían ser discutidas por todas las partes interesadas.

Cuba, Ecuador: Dado que hay una diversidad de actividades con diferentes realidades, la regulación debe permitir a los Estados Miembros definir sus políticas y limitaciones de manera independiente.

Chipre, Trinidad y Tabago: Teniendo en cuenta que han manifestado su preferencia por una recomendación, consideran que esta disposición no es necesaria.

Finlandia: Las exclusiones facilitarían la ratificación de un instrumento.

Japón, República de Corea: Si el instrumento adopta la forma de un convenio, las exclusiones deberían ajustarse a los convenios sobre seguridad y salud en el trabajo.

Namibia: Manifiesta su disconformidad, ya que todos los trabajadores deberían estar protegidos por igual, independientemente de la rama o categoría a la que pertenezcan.

Tailandia: Manifiesta su apoyo a la propuesta, puesto que permite la aplicación del convenio con arreglo al nivel de desarrollo y el contexto del país.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 18 No: 20 Otras respuestas: 0

Comentarios

BDA, BE, CIP, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: Teniendo en cuenta que han manifestado su preferencia por una recomendación, consideran que esta disposición no es necesaria.

CNI: Expresa su apoyo; en el ámbito de aplicación deberían incluirse únicamente las situaciones en las que los riesgos biológicos forman parte inherente del proceso de producción; los demás riesgos biológicos deberían ser responsabilidad de las autoridades sanitarias.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 42 No: 46 Otras respuestas: 2

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, ASI, CAT, CGT (C): No debe haber exclusiones.

Akava, BAK, CETU, CFDT, CGTP, CSC-AVC, CSI, DGB, ETUF, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, NATUC, Nezavisnost, RCN, SAK, STTK, TUCP, UGT (B), UGT-CEC, UGT-SP, UITA, VIDA: Se muestran contrarios a la exclusión de determinadas ramas de actividad económica y/o categorías de trabajadores.

CGT-RA: No deberían permitirse las exclusiones, puesto que, por motivos económicos, podrían excluirse actividades con un alto nivel de riesgo para los trabajadores.

CIG: Expresa su oposición a excluir cualquier sector o actividad económica; los trabajadores pueden estar expuestos independientemente de las funciones que desempeñen.

FSC-CCOO: En principio se muestra a favor.

TS: Manifiesta su conformidad, siempre que las exclusiones sean limitadas y se realicen previa consulta con los interlocutores sociales.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con un amplio apoyo de los Gobiernos, pero con escaso respaldo de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. Sin embargo, tal como señalan en sus respuestas, la oposición de un amplio grupo de organizaciones de empleadores y de dos Gobiernos contrarios a esta propuesta está supeditada al supuesto de que el instrumento adopte la forma de una recomendación, al considerar que, en ese caso, no se necesitaría una disposición específica sobre exclusiones.

Tomando nota de este contexto y habida cuenta de que, sobre la base de las respuestas recibidas, las conclusiones propuestas tienen la forma de un convenio complementado por una recomendación, la Oficina ha mantenido este punto, con leves cambios lingüísticos en aras de la claridad.

Pregunta 11

¿Deberían incluirse otros elementos en el ámbito de aplicación del o los instrumentos? En caso afirmativo, sírvase especificar.

Gobiernos

Número total de respuestas: 75 Sí: 19 No: 55 Otras respuestas: 1

Comentarios

Alemania: Debería informarse a escala internacional sobre los accidentes graves que puedan suponer un riesgo de infección para la población.

Armenia: El instrumento debería incluir un artículo relativo a las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores.

Bélgica: Debería incluirse como anexo una lista no exhaustiva de agentes biológicos cuya nocividad para el ser humano es conocida (incluyendo su potencial tóxico y alérgico) y su correspondiente clasificación por peligrosidad. La lista de agentes clasificados debería basarse en el efecto de dichos agentes sobre los trabajadores sanos, pero tener en cuenta asimismo los posibles efectos o riesgos para los trabajadores con problemas de salud subyacentes.

Botswana: El instrumento debería reflejar y reconocer los riesgos que plantean todos los peligros biológicos en el trabajo, así como la amplia variedad de lesiones, dolencias y enfermedades conexas. También deberían introducirse evaluaciones de riesgos biológicos. Cuando no se disponga de datos suficientes para determinar los riesgos, deberá aplicarse el principio de precaución.

Montenegro: Debería incluirse en el instrumento la clasificación de los materiales biológicos reconocidos como causantes de enfermedades humanas.

Túnez: Podría ampliarse el alcance de los servicios de salud en el trabajo mediante la identificación de nuevas ramas de actividad en las que puedan surgir riesgos biológicos.

Empleadores

Número total de respuestas: 35 Sí: 6 No: 29 Otras respuestas: 0

Comentarios

CNI: La adopción de un nuevo instrumento es innecesaria; sin embargo, si la mayoría está a favor de la adopción de un convenio, debe definirse claramente su ámbito de aplicación.

CNP: Investigación y experimentos científicos, armas biológicas.

CNS: Debería incluirse una propuesta sobre el uso correcto de los equipos de protección personal (EPP).

CNT: Deben incluirse los valores límite de exposición en el entorno de trabajo.

Trabajadores

Número total de respuestas: 80 Sí: 49 No: 27 Otras respuestas: 4

Comentarios

Akava, SAK, STTK: La protección de los trabajadores del sector informal y de los trabajadores con empleo precario.

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, TUC, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: La seguridad y salud en el trabajo es uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, y en el instrumento deberían reflejarse los derechos y deberes conexas. También deberían reconocerse los riesgos que plantean todos los peligros biológicos en el trabajo, así como la gran variedad de enfermedades, dolencias y lesiones conexas, incluyendo sus secuelas. Cuando no se disponga de datos suficientes para determinar los riesgos, deberá aplicarse el principio de precaución.

CAT: Una guía de aplicación de la legislación para los Miembros.

CFDT, FSC-CCOO: Debería incluirse la perspectiva de género en las medidas y la evaluación de los riesgos.

Comentario de la Oficina

Varios Gobiernos y organizaciones de empleadores y la mayoría de las organizaciones de trabajadores proponen que se incluyan más elementos en el o los instrumentos.

En respuesta a la petición de varios Gobiernos de que se realice una clasificación de los agentes biológicos nocivos para los seres humanos y se incluya dicha clasificación como anexo del instrumento, la Oficina propone que esta petición no se considere en el instrumento en sí, sino en el contexto de su aplicación práctica.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina señala que varias propuestas ya han sido abordadas en el comentario de la Oficina e incluidas en las conclusiones propuestas, cuando procedía. Durante las discusiones de la Conferencia podrán estudiarse otras propuestas.

Disposiciones generales

Política nacional

Pregunta 12

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que todo Miembro debería, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, formular, implementar y reexaminar periódicamente una política nacional coherente e integral sobre prevención y protección de peligros biológicos en el entorno de trabajo?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 71 No: 12 Otras respuestas: 0

Comentarios

Australia, Austria, Bahrein, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Colombia, Finlandia, Jamaica, Trinidad y Tabago: Esto debería formar parte de una política nacional más general de seguridad y salud en el trabajo.

Chequia: Sin duda, dado que la investigación y el desarrollo biotecnológicos han avanzado con gran rapidez en este ámbito en los últimos años.

España: Debería vincularse a la Directiva de la Unión Europea sobre agentes biológicos.

Japón: A nivel nacional, las medidas contra los peligros biológicos en el entorno de trabajo se adoptan sobre la base de políticas nacionales individuales, no de políticas nacionales integrales.

Reino Unido: Debería adoptarse un enfoque proporcionado y pragmático en la revisión de las políticas nacionales.

Suiza: No, ya que la prevención de los riesgos biológicos abarca numerosos temas y no necesariamente pueden incluirse todos en una misma política coherente y global.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 37 No: 3 Otras respuestas: 0

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, COPARMEX, DA, EFP, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: Sí, pero como parte de las políticas nacionales existentes y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

CNI: No. Habida cuenta del ámbito de aplicación de los Convenios núms. 155 y 187, no es necesario que haya instrumentos específicos sobre los peligros biológicos.

CNS: Es necesario consultar a los organismos técnicos y no solo a los órganos políticos representativos para que las orientaciones tengan una base científica.

Trabajadores

Número total de respuestas: 91 Sí: 90 No: 0 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, ČMKOS, CNV, CSI, CTA-A, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Sí, reconociendo el requisito del Convenio núm. 187, que es un convenio fundamental, de «promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo».

CAT: Sí, la política nacional debe ser evaluada por cada Estado Miembro, con representantes de los empleadores y de los trabajadores, y basarse en un estudio realizado por especialistas médicos y en salud y seguridad en el trabajo.

CATP: El enfoque debe ser integral e incorporarse a la política nacional de salud y seguridad en el trabajo.

UGT-SP: Debería revisarse teniendo en cuenta los avances de la ciencia.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados apoyan ampliamente esta propuesta.

En respuesta a los comentarios de los Gobiernos que señalan variaciones en la legislación y la práctica relativas a la política nacional sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo, y habida cuenta de la referencia que se hace en el Convenio núm. 155 a las condiciones y la práctica nacionales en relación con la política nacional, la Oficina ha añadido al texto la expresión «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» y lo ha incluido como punto 10 de las conclusiones propuestas.

Pregunta 13

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, al formular, implementar y reexaminar periódicamente la política nacional, los Miembros deberían tener en cuenta las normas internacionales del trabajo pertinentes, entre ellas el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002, el Convenio sobre los servicios de salud en

el trabajo, 1985 (núm. 161) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 74 No: 8 Otras respuestas: 1

Comentarios

Alemania: La referencia debería formularse de manera que no representara un obstáculo para la ratificación.

Alemania, Finlandia, Lituania: La mención de normas distintas de los Convenios núms. 155 y 187 podría convertirse en un obstáculo para la ratificación.

Austria: No, no es necesaria una política independiente para los agentes biológicos.

Botswana: En este punto deberían incluirse todos los convenios sectoriales pertinentes sobre seguridad y salud en el trabajo y reconocerse el requisito del Convenio núm. 187 de promover la «mejora continua» de las normas.

Chipre, Suiza: La disposición debería hacer referencia únicamente a los Convenios fundamentales núms. 155 y 187.

Costa Rica: Únicamente debería hacerse referencia a los Convenios fundamentales, núms. 155 y 187; los demás ya están incluidos como normas internacionales pertinentes.

Estados Unidos: Cualquier referencia a las obligaciones de los Estados Miembros en relación con estos convenios debe matizarse con la expresión «según proceda».

Filipinas: Sí, estos convenios servirán como base jurídica de la recomendación.

Francia: Convendría distinguir entre los Convenios fundamentales, núms. 155 y 187 y los otros instrumentos.

Malasia: Además de los convenios y los protocolos, es importante tener en cuenta los datos científicos y las investigaciones más recientes sobre los peligros biológicos.

México: No, puesto que los convenios fundamentales deben cumplirse, estén o no ratificados.

Reino Unido: Sí, siempre que los Estados Miembros hayan ratificado el convenio.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 21 No: 17 Otras respuestas: 0

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, DA, KEF, MEDEF, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USAM, USCIB: No, la disposición solo debería hacer referencia a los Convenios fundamentales núms. 155 y 187.

COPARMEX: Sin lugar a dudas, debería tenerse en cuenta el Convenio núm. 161.

FEDCOC: Teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional.

MKB, VNO-NCW: La disposición, en una recomendación, solo debería hacer referencia a los Convenios núms. 155 y 187 de la OIT. Entre las «normas internacionales pertinentes» se incluyen el Protocolo de 2002 y el Convenio núm. 161.

Trabajadores

Número total de respuestas: 89 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CGT-RA, CNT, CNV, CSI, CSTT, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSA, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUCP, UGT-CEC, UITA, UNTC-CS, VIDA: Debería hacerse referencia a estos convenios y a todos los convenios sectoriales pertinentes relativos a la seguridad y salud de los trabajadores, así como al requisito del Convenio núm. 187 de promover la «mejora continua» de las normas.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y todas las organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es limitado.

Varios Gobiernos que apoyan la propuesta piden que se destaque el carácter fundamental de los Convenios núms. 155 y 187. En cambio, algunos Gobiernos y organizaciones de empleadores que se oponen a ella afirman que en las referencias a las normas internacionales del trabajo únicamente deberían incluirse estos convenios fundamentales. Mientras que las organizaciones de trabajadores proponen que se incluyan referencias adicionales a las normas internacionales del trabajo, algunos Gobiernos indican que la inserción de referencias a normas distintas de los convenios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo podría crear un obstáculo para la ratificación del instrumento.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha suprimido las referencias al Convenio núm. 161 y al Protocolo de 2022 relativo al Convenio núm. 155, ha añadido «cuando proceda» y «pertinentes» a la referencia a otras normas internacionales del trabajo, y ha incluido el texto en el punto 11, b), iii) de las conclusiones propuestas.

La Oficina toma nota de las propuestas formuladas en las respuestas a la pregunta 12 que señalan la importancia de tener en cuenta las investigaciones científicas más recientes; de los numerosos comentarios formulados a partir de la pregunta 15 según los cuales «los criterios científicos sólidos y la práctica establecida» podrían no ser suficiente para la elaboración de directrices y procedimientos relativos a peligros nuevos y emergentes; de las peticiones que se realizan en la pregunta 37 para la coordinación de las instituciones nacionales e internacionales responsables de la planificación frente a las emergencias, y de los comentarios en las respuestas a las preguntas 12 y 38 en los que se señala que los planes o políticas de preparación deberían formularse en consulta con todas las autoridades y organismos técnicos pertinentes, incluidos los responsables de la salud pública.

En consecuencia, la Oficina ha incorporado la necesidad de coordinar y actualizar la información científica en el punto 11, b), i) de las conclusiones propuestas, en el que se establece que la política nacional sobre peligros biológicos debe tener en cuenta «la mejor información disponible sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo», y ha incluido en el punto subsiguiente una explicación sobre cómo debe obtenerse dicha información.

12. **A fin de obtener la mejor información disponible, las autoridades competentes deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, adoptar disposiciones para intercambiar información y coordinar medidas con las autoridades nacionales pertinentes, incluidas las autoridades de salud pública y de seguridad y salud en el trabajo y las instituciones científicas, así como las organizaciones internacionales pertinentes.**

Pregunta 14

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, cuando proceda, la política nacional sobre peligros biológicos debería integrarse en la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, si esta existe?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 75 No: 8 Otras respuestas: 0

Comentarios

Alemania: Sí, pero debería utilizarse una formulación que pueda aplicarse a todos los países, no solo a los que tienen una política nacional de salud y seguridad en el trabajo.

Bélgica: Sí, concretamente los elementos en los que el instrumento supone un mayor avance en la protección de los trabajadores en relación con los agentes biológicos en el entorno de trabajo.

Botswana, Países Bajos, Polonia, Sudáfrica: Sí, por coherencia y concordancia.

Burundi: No, una política nacional general de seguridad y salud en el trabajo no puede contener la política nacional relativa a los peligros biológicos, cuyo ámbito es específico.

Finlandia: No debería requerirse una política nacional separada sobre peligros biológicos.

Hungría: No, la prevención y gestión de epidemias y pandemias es una cuestión primordialmente epidemiológica que queda fuera del alcance de las políticas de seguridad y salud en el trabajo.

Reino Unido: Sí, siempre que no entre en conflicto con los requisitos existentes.

República de Corea: La política nacional sobre peligros biológicos debería reflejarse en las políticas pertinentes, como la política nacional general de salud o la política de seguridad y salud en el trabajo.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 32 No: 6 Otras respuestas: 0

Comentarios

ALEB, SN: Sí, la política sobre peligros biológicos debe incorporarse a las políticas nacionales existentes.

KEF: Según las circunstancias nacionales, podría haber diversos ministerios u organismos públicos responsables de la gestión de los peligros biológicos y de las políticas de seguridad y salud en el trabajo. Por lo tanto, la integración de la política nacional sobre peligros biológicos en la política de seguridad y salud en el trabajo podría generar confusión y malentendidos.

Trabajadores

Número total de respuestas: 89 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

KCTU: Es importante integrar la política nacional sobre peligros biológicos en la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, y la autoridad competente debería cooperar con otros ministerios encargados de la política de salud general y de la política medioambiental, así como con la autoridad responsable del control de enfermedades.

TS: Los riesgos biológicos en el trabajo deben formar parte de la política de salud y seguridad en el trabajo.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados coinciden ampliamente en que la política nacional sobre peligros biológicos en el entorno de trabajo debería integrarse en la política nacional de seguridad y salud en el trabajo.

En respuesta a los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores según los cuales varias políticas nacionales y, en particular, las políticas de seguridad y salud en el trabajo y las de salud y medio ambiente podrían estar relacionadas con la gestión de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, la Oficina ha enmendado el texto y lo ha incorporado como apartado a) del punto 11:

[11. La política nacional sobre los peligros biológicos debería:]

- a) integrarse en las políticas nacionales de seguridad y salud en el trabajo existentes, según proceda, y ser coherente y complementar otras políticas pertinentes, incluidas las relativas a la salud pública y el medio ambiente;

Medidas de prevención y protección

Pregunta 15

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que la autoridad competente, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, debería establecer requisitos de prevención y de protección basados en un enfoque de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y elaborar directrices y procedimientos relativos a la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo basándose en criterios científicos sólidos y en la práctica establecida?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 79 No: 5 Otras respuestas: 0

Comentarios

Alemania: Es necesario aclarar el concepto de «enfoque de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo». La referencia a «criterios científicos sólidos» podría plantear dificultades; deberían considerarse fuentes adicionales.

Austria, Chipre, Trinidad y Tabago: Las autoridades competentes deberían adoptar «directrices y procedimientos nacionales» en vez de a nivel del lugar de trabajo.

Bélgica: Deben elaborarse directrices basadas en estudios/criterios científicos sólidos.

Botswana: Es esencial que se realicen consultas, y que se reconozca la necesidad del principio de precaución cuando no se disponga de suficientes datos adecuados para realizar una evaluación fiable del riesgo. La «práctica establecida» podría no ser adecuada para los riesgos nuevos o emergentes.

Costa Rica: Los requisitos de prevención y protección deberían establecerse caso por caso, y en la disposición debería aclararse que las autoridades nacionales elaboran directrices a nivel nacional y no del lugar de trabajo.

Japón: La OIT, en colaboración con la OMS, debería recopilar y analizar información de forma proactiva antes de exigir a los Estados Miembros que tomen medidas en relación con los peligros biológicos.

Lesotho: Debería consultarse a los ministerios responsables de la salud y a otros ministerios con conocimientos cuando se establezcan los requisitos de prevención y protección.

Malasia: Los procedimientos y directrices en el lugar de trabajo deberían ser eficaces y sólidos en tiempos de crisis.

Mauritania: Los gerentes de las empresas deberían limitar la exposición de los trabajadores a los peligros biológicos y adoptar medidas técnicas de control cuando se detecten peligros.

Namibia: Las medidas preventivas deben fundamentarse en un enfoque sistemático y cuantificado basado en el riesgo.

Países Bajos: El establecimiento de un enfoque uniforme para la prevención de los peligros biológicos es esencial.

Empleadores

Número total de respuestas: 37 Sí: 25 No: 12 Otras respuestas: 0

Comentarios

BDA, BE, DA, CCSU, CIU, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: Las autoridades competentes no deberían adoptar directrices y procedimientos a nivel del lugar de trabajo, y la disposición debería referirse a la elaboración de «directrices y procedimientos nacionales».

COPARMEX: Un enfoque de sistemas de gestión asegura que la gestión de los riesgos sea sostenible y se centre en la mejora continua.

Trabajadores

Número total de respuestas: 92 Sí: 90 No: 1 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, APE, CNV, CSI, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, UGT (B), VIDA: La referencia a la práctica «establecida» podría ser inadecuada o insuficiente para hacer frente a riesgos nuevos o emergentes, o a riesgos conocidos que se experimenten en nuevas circunstancias. Debe aplicarse la jerarquía de prevención.

AFL-CIO, ALU-TUCP, ANMF-NSW, CETU, DGB, FENPRUSS, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA añaden que la realización de consultas es esencial y que en los instrumentos también debe reconocerse la necesidad de invocar el principio de precaución cuando no se disponga de suficientes datos adecuados para realizar una evaluación fiable del riesgo. Es posible que la «práctica establecida» también sea inadecuada o insuficiente para hacer frente a riesgos conocidos que se experimenten en nuevas circunstancias.

CAT: Como complemento a las consultas tripartitas periódicas, también deberían realizarse consultas con especialistas médicos, inspectores del trabajo y con los ministerios de sanidad, que pueden ayudar a aclarar los peligros a los que se enfrenta cada sector.

CFDT: En los instrumentos debería reconocerse la necesidad de invocar el principio de precaución cuando no se disponga de datos suficientes y adecuados.

CGT-FO: La evaluación de los riesgos es un elemento clave de la gestión de los riesgos, pero no es fácil cuando se trata de peligros biológicos relacionados con agentes patógenos.

CROM: Es necesario que se apliquen criterios científicos sólidos.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados apoyan ampliamente esta propuesta.

En respuesta a los numerosos comentarios según los cuales las autoridades competentes no deberían adoptar directrices y procedimientos correspondientes al nivel del lugar de trabajo, la Oficina ha añadido la palabra «nacionales» después de «directrices y procedimientos».

Con respecto a la petición de que se aclare el concepto de «enfoque de sistemas de gestión», la Oficina ha añadido una referencia a las Directrices de la OIT relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001) en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación (punto 37).

En respuesta a varias propuestas de Gobiernos y organizaciones de trabajadores en las que se solicita que se haga referencia a directrices y procedimientos para hacer frente a los riesgos nuevos y emergentes y a los tiempos de crisis, así como a varios comentarios de los tres grupos relativos a la pregunta 20 en los que se destaca la importancia de elaborar planes o protocolos sobre preparación para emergencias y anticipación de peligros en el entorno de trabajo, la Oficina ha añadido que las directrices nacionales deberían incluir «las medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los peligros y riesgos biológicos nuevos y emergentes», y ha incorporado el texto como punto 13 de las conclusiones propuestas.

Pregunta 16

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, cuando la información sobre la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo sea insuficiente, la autoridad competente debería, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, considerar la posibilidad de establecer medidas cautelares?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 76 No: 7 Otras respuestas: 0

Comentarios

Alemania: Sí, las medidas cautelares contribuyen a una mayor aceptación, a la creación de seguridad jurídica y al tratamiento igualitario de las empresas.

Austria: Solo si es necesario como consecuencia de problemas o deficiencias conocidos.

Bélgica: Apoya el desarrollo de medidas cautelares basadas en estudios científicos sólidos.

Botswana: Aboga por un enfoque cautelar ante los riesgos nuevos y emergentes, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con el empleo y la protección de los trabajadores.

Brasil: Considera que las medidas cautelares son fundamentales, especialmente en situaciones en las que las medidas existentes son insuficientes.

Burundi: La autoridad competente, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, debería considerar el establecimiento de medidas cautelares para romper la cadena de transmisión.

Chipre: No está de acuerdo y pone de relieve la inexistencia de normas internacionales del trabajo sobre medidas cautelares y las diversas interpretaciones del concepto.

Colombia: Debería contarse con la participación de todas las organizaciones de trabajadores.

Costa Rica: Señala que debería haber un periodo de adaptación antes de imponer medidas cautelares y subraya que estas medidas deberían ser adecuadas y no innecesarias.

Ecuador: No, las medidas cautelares solo deberían aplicarse cuando se haya determinado que existe un riesgo grave para la salud de las personas después de una investigación sobre su exposición al peligro y no simplemente porque no haya suficiente información.

Eswatini: Más vale prevenir que curar y las medidas cautelares son el camino correcto.

Finlandia: Aunque en principio apoya esta disposición, la OIT debería aclarar el significado de «medidas cautelares».

Lesotho: Sí, considera prudente que haya medidas cautelares y sugiere que se consulte a las partes interesadas con conocimientos técnicos.

Lituania: No, se opone a la adopción de medidas vinculantes para casos en los que la información es insuficiente, ya que podrían generar cargas injustificadas.

México: No, una disposición de este tipo debe estar sujeta a la legislación y la práctica nacionales.

Países Bajos: Esta disposición es muy importante para los casos en los que se desconocen los peligros biológicos, como ocurrió con el virus SARS-CoV-2.

Sudáfrica: Eso favorecerá la aceptación de las medidas cautelares por parte de todos los interlocutores sociales.

Túnez: El establecimiento de medidas cautelares debería ser una recomendación y no una obligación.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 21 No: 17 Otras respuestas: 2

Comentarios

ACOPI: Si bien es cierto que «la autoridad competente» debe dar directrices, es el empleador quien conoce las particularidades del entorno empresarial.

ALEB: Es prudente aplicar medidas cautelares cuando sea necesario. Propone que se consulte a las partes interesadas con conocimientos técnicos.

BDA, BE, CIP, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: No, por la falta de normas internacionales del trabajo sobre medidas cautelares. Debería hacerse referencia a la promoción de las medidas de prevención prevista en el Convenio núm. 187.

CEOE, CEPYME: No, las medidas deberían basarse en criterios científicos sólidos y en la práctica existente.

CCSU, CIU: No hay consenso sobre el alcance del concepto «medidas cautelares».

CNI: Las medidas cautelares se rigen por la legislación nacional y el instrumento no tiene competencia sobre esta cuestión.

COPARMEX: Para gestionar los riesgos y peligros es esencial disponer de información sólida y fiable.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 89 No: 1 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, CTA-A, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, JTUC-RENGO, VIDA: Sí, es necesario adoptar un enfoque cautelador ante los riesgos nuevos y emergentes, o ante riesgos conocidos que producen en circunstancias o entornos nuevos.

ALU-TUCP, ANMF-NSW, FENPRUSS, ISP, KCTU, SUNEPSAS, TUAC, TUCP, UITA añaden que el instrumento también debería reconocer que existen cuestiones conexas relacionadas con el empleo y la protección de los trabajadores.

CGT-FO: Los principios de precaución y de prevención comparten el objetivo de limitar los daños causados por los riesgos, pero difieren en su adaptabilidad a los riesgos inciertos. La prevención actúa sobre riesgos claramente identificados, mientras que la precaución se anticipa a riesgos que no han sido probados científicamente.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y todas las organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es limitado.

La Oficina toma nota de que las organizaciones de trabajadores están de acuerdo con la aplicación de un «enfoque» cautelador o del «principio» de precaución. Los que se oponen a la propuesta de aplicar «medidas cautelares» señalan que este concepto puede tener interpretaciones diversas.

La Oficina explica que esta propuesta se refiere específicamente a las medidas que han de considerarse cuando no se dispone de evidencia científica del riesgo, en particular para los peligros o riesgos nuevos y emergentes, y cuando los criterios científicos y la práctica establecida son insuficientes para determinar las medidas preventivas adecuadas. A este respecto, las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberían elaborar directrices y procedimientos relativos a los peligros biológicos, inclusive en relación con medidas cautelares, sobre la base de la mejor información disponible, cuando contribuyan a reducir al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los peligros inherentes al entorno de trabajo.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido la expresión «en su caso, de precaución» después de la referencia a las medidas de prevención y protección contempladas en la pregunta 15 y la ha incorporado en el punto 13 de las conclusiones propuestas.

Pregunta 17

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que la autoridad competente debería facilitar información sobre medidas de prevención y protección, según proceda, con respecto a la exposición a peligros biológicos?

Gobiernos

Número total de respuestas: 82 Sí: 79 No: 3 Otras respuestas: 0

Comentarios

Alemania: La facilitación de la misma información básica a todos favorece la transparencia y evita que las pequeñas y medianas empresas se encuentren en posición de desventaja.

Bélgica, Brasil, Burundi: Sí, debería facilitarse información de este tipo, basada en estudios o criterios científicos sólidos.

Lesotho: La información debería incluir detalles sobre los servicios de salud en el trabajo que se ocupan de los riesgos biológicos.

Países Bajos: El suministro de información es crucial, especialmente durante los brotes graves; debe facilitarse la comprensión a las personas que no hablen el idioma local.

Reino Unido: A favor, siempre que la expresión «según proceda» permita a la autoridad competente determinar a su discreción la información que debe facilitarse.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 37 No: 1 Otras respuestas: 0

Comentarios

CNS: Debe facilitarse la información antes de que se realicen supervisiones y se impongan obligaciones de notificación y sanciones.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGTP, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GWU, JCTU, JTUC-RENGO, UGT-CEC, VIDA: Sí, tal y como se establece en los convenios fundamentales. También debe incluirse información específica sobre los EPP.

CGT-FO, FENPRUSS, ISP, SUNEPSAS, TUCP, UITA: Sí, son requisitos establecidos en los convenios fundamentales.

CNTT, CSTT, GSA: Debería reforzarse el sistema de información y alerta rápida.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los encuestados de los tres grupos.

Con objeto de mejorar la claridad del texto, la Oficina ha combinado el suministro de información que se menciona en esta pregunta con el apoyo apropiado al que se hace referencia en la pregunta 18, para la elaboración del punto 14 de las conclusiones propuestas. En respuesta al comentario de un Gobierno, la Oficina también ha añadido en el punto 14 que la información debería facilitarse a los empleadores, los trabajadores y sus representantes «en una forma accesible y un lenguaje comprensible».

Pregunta 18

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que la autoridad competente debería proporcionar un apoyo apropiado a los empleadores, los trabajadores y sus representantes en relación con las medidas pertinentes en materia de salud pública y salud en el trabajo?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 78 No: 3 Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania: Este apoyo sería útil, pero debería limitarse a recomendaciones generales o a peticiones específicas. Debería prestarse en coordinación con las entidades responsables de la salud pública.

Argelia: Sobre todo en materia de salud en el trabajo.

Austria: No. La salud pública y la seguridad y salud en el trabajo deben permanecer separadas.

Bélgica: Sí, debería proporcionarse un apoyo apropiado basado en estudios o criterios científicos sólidos.

Bulgaria: No está claro de qué tipo de apoyo se trata.

Burundi: La autoridad competente, como parte de su misión, debería proporcionar a los empleadores, los trabajadores y sus representantes un apoyo apropiado.

Finlandia: Sí, pero más en adelante debe aclararse a qué se refiere el término «apoyo».

Indonesia: La OIT debe aclarar el alcance de las medidas de apoyo que adoptarán las autoridades competentes.

México: Sí, pero es necesario que se especifique el tipo de apoyo.

Países Bajos: Las autoridades competentes tienen la responsabilidad de tomar medidas ante la aparición de enfermedades infecciosas.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 37 No: 1 Otras respuestas: 0

Comentarios

CNI: No, ya que los riesgos biológicos son una cuestión de salud pública regulada por las autoridades sanitarias.

CNP: Es absolutamente necesario.

Trabajadores

Número total de respuestas: 88 Sí: 86 No: 2 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, JTUC-RENGO, UGT-CEC, VIDA: Las autoridades competentes deben proporcionar la orientación, la información y el apoyo necesarios.

CGT-RA, CGTP: Sí, pero debe especificarse el tipo de apoyo.

UGT (P): El convenio debe ir acompañado de una recomendación en la que se especifique cuál es el apoyo apropiado y que incluya orientaciones y directrices relativas a la identificación, evaluación y gestión de los riesgos biológicos.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con un apoyo muy mayoritario de los tres grupos de encuestados.

Ante las diversas respuestas en las que se solicitan aclaraciones sobre el tipo de apoyo requerido, la Oficina señala que, según se establece en el Estudio General de 2009 relativo a los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo ¹⁴ con respecto a la aplicación del artículo 10 del Convenio núm. 155, el objetivo de este apoyo es ayudar a los empleadores y a los trabajadores, así como a sus representantes, en la aplicación del convenio propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales.

Como ya se ha indicado, la Oficina ha incluido la referencia al apoyo junto a la referencia al suministro de información de la pregunta 17 en la redacción del punto 14 de las conclusiones propuestas.

Pregunta 19

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que se deberían tomar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y teniendo en cuenta el *Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA)*, a fin de que aquellos que diseñen, fabriquen, importen, suministren o transfieran sustancias biológicas para uso profesional:

verifiquen que, en la medida en que sea razonablemente practicable, tales sustancias no supongan un peligro para la seguridad y salud de quienes las utilicen correctamente?

faciliten información relativa al uso correcto y las propiedades peligrosas de tales sustancias, entre otras cosas mediante fichas de datos de seguridad y salud, en caso de que estén disponibles, así como instrucciones sobre cómo evitar peligros conocidos?

lleven a cabo estudios e investigaciones o de cualquier otra manera se mantengan al corriente de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados a) y b)?

cumplan los requisitos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas?

Gobiernos

- | | | | |
|----|--------------------------------|--------|---------------------|
| a) | Número total de respuestas: 74 | Sí: 71 | Otras respuestas: 3 |
| b) | Número total de respuestas: 79 | Sí: 76 | Otras respuestas: 3 |
| c) | Número total de respuestas: 72 | Sí: 68 | Otras respuestas: 4 |
| d) | Número total de respuestas: 79 | Sí: 75 | Otras respuestas: 4 |

Comentarios

Alemania: d) podría no ser necesario en virtud de la normativa internacional vigente.

Austria: Estas disposiciones se refieren al suministro de agentes biológicos, que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de los instrumentos.

¹⁴ OIT, *Estudio general relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), a la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) y al Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores*, 2009, párrs. 109-117.

Botswana: En relación con *a)* y *b)*, las obligaciones no deberían limitarse a los «usuarios»; deberían considerarse los riesgos derivados de la exposición. Respecto a *c)*, las autoridades públicas competentes deberían realizar o supervisar la investigación.

Bulgaria: No hay una definición clara de «sustancias biológicas para uso profesional».

Chipre: *d)*: Debería aclararse a qué requisitos internacionales se refiere la disposición.

Estados Unidos: Debería suprimirse la referencia al SGA. La referencia a los «requisitos internacionales» no está clara, por lo que *d)* debería incluir la expresión «según proceda».

Finlandia: El SGA se aplica a la clasificación de los productos químicos y no es pertinente para los riesgos biológicos.

Japón: Acepta *a)*, *b)* y *c)* si se considera el SGA para las sustancias biológicas; *d)* está fuera del ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

Portugal: En *d)* deberían identificarse los requisitos internacionales aplicables.

Empleadores

<i>a)</i>	Número total de respuestas: 36	Sí: 31	Otras respuestas: 5
<i>b)</i>	Número total de respuestas: 38	Sí: 32	Otras respuestas: 6
<i>c)</i>	Número total de respuestas: 38	Sí: 30	Otras respuestas: 8
<i>d)</i>	Número total de respuestas: 35	Sí: 29	Otras respuestas: 6

Comentarios

BDA, CCSU, CIP, CIU, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: En el texto introductorio, se debería añadir «según proceda» después de «teniendo en cuenta». En *d)*, debería aclararse a qué requisitos internacionales se refiere.

UPS: No aporta ningún valor añadido, habida cuenta de las normas nacionales e internacionales existentes en materia de «sustancias biológicas».

Trabajadores

<i>a)</i>	Número total de respuestas: 84	Sí: 81	Otras respuestas: 3
<i>b)</i>	Número total de respuestas: 87	Sí: 86	Otras respuestas: 1
<i>c)</i>	Número total de respuestas: 84	Sí: 80	Otras respuestas: 4
<i>d)</i>	Número total de respuestas: 86	Sí: 83	Otras respuestas: 3

Comentarios

ACTU, APE, CETU, CFTD, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, JTUC-RENGO, SUNEP-SAS, TUC, UGT-CEC, VIDA: Se cuestiona la aplicabilidad del SGA; la obligación de tener en cuenta los posibles riesgos asociados debería recaer en quienes diseñan, fabrican, importan, suministran o transfieren sustancias biológicas o sustancias que presentan un riesgo biológico.

CGT-FO: *a)* y *b)*: Las obligaciones no deberían limitarse únicamente a los «usuarios», sino incluir también a otras personas en situación de riesgo.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados apoyan esta propuesta por amplia mayoría.

En respuesta a los comentarios sobre la inaplicabilidad del SGA, la Oficina ha suprimido esta referencia.

En relación con los comentarios de que las cláusulas *a)* y *b)* deberían tener en cuenta el hecho de que los riesgos pueden surgir no solo del uso de las sustancias, sino también de la exposición a estas, la Oficina ha sustituido las palabras «para uso profesional» por «a las que pudieran estar expuestos los trabajadores durante su trabajo».

Por lo que respecta a las peticiones de aclaración de los «requisitos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas», la Oficina ha sustituido este texto por referencias a las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. El texto enmendado se incluye como punto 15 de las conclusiones propuestas.

Preparación para emergencias y anticipación de peligros y riesgos

Pregunta 20

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que la política nacional debería contemplar medidas para la preparación y la gestión efectiva de emergencias de salud nacional y la anticipación de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo, nuevos o emergentes?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 74 No: 7 Otras respuestas: 3

Comentarios

Alemania: La detección temprana de las emergencias de salud pública es responsabilidad de la OMS. El instrumento debería referirse específicamente a la notificación de accidentes de laboratorio que pudieran desencadenar brotes.

Austria, Suiza: Los ámbitos de la salud pública y la seguridad y salud en el trabajo deberían estar separados. La política nacional sobre agentes biológicos debería incluir medidas que aseguren la anticipación de peligros biológicos nuevos o emergentes en el entorno de trabajo, pero no la preparación para emergencias de salud nacionales.

Bélgica: Podría preverse un sistema general para la vigilancia de la incidencia de diferentes enfermedades o agentes biológicos por sector o subsector económico.

Bulgaria: En el instrumento deberían separarse las medidas relativas a los peligros biológicos emergentes de las relativas a las emergencias nacionales.

Chipre, Portugal: El instrumento debería diferenciar claramente entre la preparación para emergencias sociales/las cuestiones de salud pública y los peligros biológicos en el lugar de trabajo.

España: La fijación de los criterios nacionales para las emergencias sanitarias corresponde a las políticas de salud pública internacionales, europeas o nacionales.

Finlandia: La salud pública debería mantenerse separada de la seguridad y salud en el trabajo, pero la preparación frente a amenazas o emergencias sanitarias podría abordarse en la recomendación.

Debería tenerse en cuenta el instrumento de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias.

Japón: Las emergencias sanitarias nacionales están fuera del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Países Bajos: La preparación frente a pandemias y las infraestructuras y sistemas operativos de respuesta rápida para combatir amenazas biológicas desconocidas son importantes.

Polonia: Todos los Estados Miembros de la OIT deberían prepararse para las emergencias de salud y los peligros biológicos emergentes.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 34 No: 4 Otras respuestas: 2

Comentarios

ALEB: La colaboración con las partes interesadas es esencial para desarrollar medidas que garanticen la preparación para las emergencias sanitarias nacionales y su gestión eficaz. Las directrices deberían ofrecer orientaciones claras sobre los métodos de colaboración y debería haber unos sistemas de información eficaces que alerten con rapidez al Ministerio de Sanidad/Salud Pública sobre posibles brotes.

BDA, CCSU, CIP, CIU, DA, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: En el instrumento debería diferenciarse claramente la preparación para emergencias sociales/las cuestiones de salud pública y los peligros biológicos en el lugar de trabajo.

CNI: Las autoridades de salud pública deben establecer protocolos para las emergencias sanitarias con el fin de prestar asistencia a los empleadores.

CNP: Debería aplicarse un plan de contingencia para la gestión de crisis en todas las empresas.

CNS: La autoridad nacional debe establecer protocolos de actuación para emergencias, en colaboración con los empleadores, los trabajadores y sus representantes, aplicables a las distintas administraciones responsables.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 88 No: 1 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, JTUC-RENGO, SUNEPSAS, UGT-CEC, VIDA: Deberían definirse claramente las responsabilidades de las autoridades competentes y de los empleadores, y los derechos de los trabajadores, así como los requisitos explícitos para la preparación frente a emergencias y pandemias.

BAK: La creación de redes y la cooperación en materia de investigación a escala nacional e internacional son prioridades clave para la anticipación de peligros y riesgos.

CNTT, CSTT, GSA: Debería aplicarse un plan de contingencia para la gestión de crisis en todas las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas/industrias.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados respaldan esta propuesta de forma muy mayoritaria. Sin embargo, aunque se muestran favorables, varios Gobiernos y organizaciones de empleadores manifiestan su preocupación por el posible solapamiento entre las responsabilidades relativas a la salud pública y las relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, y creen que es necesario evitar conflictos entre ambas. La Oficina considera que esta preocupación se aborda en las conclusiones propuestas, en particular en los puntos 3, g), 11, a) y 12.

En respuesta a diversos comentarios de los tres grupos en los que se pone de relieve la importancia de prestar la debida atención en la política nacional a la preparación para emergencias y la anticipación de los riesgos relacionados con los peligros biológicos, la Oficina ha incorporado este concepto en un nuevo inciso del punto 11, b):

[La política nacional sobre los peligros biológicos debería tener en cuenta:]

- b), ii) la necesidad de elaborar medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidos los peligros y riesgos biológicos nuevos o emergentes;**

Pregunta 21

¿Debería contemplarse en el o los instrumentos que tales medidas deberían comprender:

- a) la preparación o actualización de la reglamentación relativa a la gestión de tales emergencias?**
- b) el establecimiento de sistemas de alerta temprana?**
- c) el establecimiento de medidas que deben adoptarse en el lugar de trabajo y en el entorno de trabajo en caso de que se produzcan brotes de pandemias o epidemias causadas por agentes biológicos?**
- d) el establecimiento de mecanismos de coordinación y comunicación con las autoridades de salud pública?**
- e) la colaboración nacional e internacional en el ámbito de la investigación?**
- f) la dotación de personal de emergencias apropiado?**
- g) el funcionamiento efectivo de los centros de salud y los servicios esenciales?**
- h) la preparación de material?**
- i) la colaboración entre las autoridades competentes en salud pública, gestión del agua y los residuos, salud en el trabajo y salud veterinaria, y otros asociados?**
- j) los sistemas de respuesta rápida en materia de salud pública y la comunicación en tiempo real de consejos de expertos para prepararse ante los brotes y gestionarlos?**
- k) la formación de los proveedores de servicios de salud en el trabajo sobre peligros biológicos potenciales, con el apoyo de la vigilancia clínica o de laboratorio?**

Gobiernos

- a) Número total de respuestas: 75 Sí: 71 Otras respuestas: 4
- b) Número total de respuestas: 76 Sí: 71 Otras respuestas: 5
- c) Número total de respuestas: 77 Sí: 73 Otras respuestas: 4

d)	Número total de respuestas: 77	Sí: 74	Otras respuestas: 3
e)	Número total de respuestas: 75	Sí: 72	Otras respuestas: 3
f)	Número total de respuestas: 71	Sí: 65	Otras respuestas: 6
g)	Número total de respuestas: 71	Sí: 67	Otras respuestas: 4
h)	Número total de respuestas: 68	Sí: 63	Otras respuestas: 5
i)	Número total de respuestas: 77	Sí: 73	Otras respuestas: 4
j)	Número total de respuestas: 76	Sí: 71	Otras respuestas: 5
k)	Número total de respuestas: 72	Sí: 68	Otras respuestas: 4

Comentarios

Alemania: Desde el punto de vista de la seguridad y salud en el trabajo: en *b)*, es necesario un sistema de alerta temprana para toda la población; *d)* solo tiene sentido si no se adopta *i)*; *f)* pertenece a *c)*; *g)* es el más importante: la salud y seguridad en el trabajo en empresas de infraestructuras esenciales; *i)* debería designarse una interfaz, no regularse la cooperación; *j)* es pertinente si la liberación de biomateriales requiere una actuación inmediata para evitar su propagación.

Australia: En el o los instrumentos deberían incorporarse medidas sobre preparación para emergencias. En *d)*, debería aclararse quién se coordina con las autoridades de salud pública y les suministra información.

Austria: Debería seguir siendo responsabilidad exclusiva de las autoridades de salud pública, pero las autoridades responsables de la seguridad y salud en el trabajo, las autoridades de salud pública y otras autoridades pertinentes deberían intercambiar información durante las crisis.

Bélgica: En *b)*, deberían considerarse sistemas específicos para sectores u ocupaciones de alto riesgo.

Bulgaria: *b)* podría referirse a sistemas de alerta temprana frente a nuevos riesgos en el entorno de trabajo o a una epidemia emergente. *e)* está fuera del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. En *k)*, la expresión «con el apoyo de la vigilancia clínica o de laboratorio» es redundante.

Finlandia: Debería figurar en una recomendación. Deberían tenerse en cuenta las negociaciones en curso de la OMS.

Trinidad y Tabago: El organismo nacional de gestión de desastres sería un asociado clave.

Empleadores

a)	Número total de respuestas: 36	Sí: 32	Otras respuestas: 4
b)	Número total de respuestas: 36	Sí: 33	Otras respuestas: 3
c)	Número total de respuestas: 36	Sí: 33	Otras respuestas: 3
d)	Número total de respuestas: 37	Sí: 34	Otras respuestas: 3
e)	Número total de respuestas: 35	Sí: 32	Otras respuestas: 3
f)	Número total de respuestas: 36	Sí: 33	Otras respuestas: 3
g)	Número total de respuestas: 31	Sí: 28	Otras respuestas: 3
h)	Número total de respuestas: 35	Sí: 32	Otras respuestas: 3

- i) Número total de respuestas: 35 Sí: 32 Otras respuestas: 3
- j) Número total de respuestas: 36 Sí: 33 Otras respuestas: 3
- k) Número total de respuestas: 35 Sí: 32 Otras respuestas: 3

Comentarios

ALEB: Las políticas nacionales deberían definir claramente los mecanismos de colaboración y coordinación.

CNI: Las medidas frente a las pandemias corresponden a la salud pública, no a las relaciones laborales.

CNP: Se requiere una buena preparación, gestión y anticipación del impacto de los peligros biológicos en las emergencias de salud.

Trabajadores

- a) Número total de respuestas: 83 Sí: 81 Otras respuestas: 2
- b) Número total de respuestas: 82 Sí: 80 Otras respuestas: 2
- c) Número total de respuestas: 84 Sí: 83 Otras respuestas: 1
- d) Número total de respuestas: 82 Sí: 80 Otras respuestas: 2
- e) Número total de respuestas: 81 Sí: 79 Otras respuestas: 2
- f) Número total de respuestas: 81 Sí: 79 Otras respuestas: 2
- g) Número total de respuestas: 82 Sí: 81 Otras respuestas: 1
- h) Número total de respuestas: 80 Sí: 78 Otras respuestas: 2
- i) Número total de respuestas: 78 Sí: 76 Otras respuestas: 2
- j) Número total de respuestas: 81 Sí: 78 Otras respuestas: 3
- k) Número total de respuestas: 84 Sí: 82 Otras respuestas: 2

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CIG, CNV, CSI, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, TUAC, TUC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Debería hacerse en consulta con los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones. Los planes deberían contar con expertos adecuadamente formados y calificados y con las capacidades necesarias, incluidos los equipos y el personal, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de los trabajadores a rechazar el trabajo inseguro. Debería prestarse apoyo a los empleadores, los trabajadores y las organizaciones de trabajadores, dado que la gran mayoría de los lugares de trabajo tienen poco o ningún acceso a proveedores de servicios de salud en el trabajo.

Akava, SAK, STTK: Se deberían mencionar los EPP explícitamente. No se debería obligar de ninguna forma a los profesionales de la salud a trabajar.

BAK: Es necesario que las normas sobre seguridad y salud en el trabajo se encuentren ya consagradas en la legislación y que se adopten medidas específicas y de eficacia probada sobre prevención de peligros que puedan aplicarse de forma inmediata en situaciones de emergencia. La creación de redes y la cooperación en materia de investigación a nivel nacional e internacional deberían ser prioridades clave para la anticipación de peligros y riesgos.

CGT-FO, FENPRUSS, SUNEP-SAS: a): La definición de emergencias debería ser amplia. c): Debería consultarse a los empleadores, y a los trabajadores y sus organizaciones. f): Debería aclararse con qué

recursos, por quién y para qué. g): Debería exigirse que los derechos fundamentales de los trabajadores se apliquen a los servicios de salud y a los servicios esenciales. En k), debería añadirse el apoyo a los empleadores, los trabajadores y las organizaciones de trabajadores. Debería establecerse la pertinencia de estas medidas para el mundo del trabajo y aclararse el papel de los diferentes actores.

UGT (P): Definir medidas, que incluyan planes de emergencia y formación, para la preparación y la gestión de emergencias sanitarias es esencial para hacer frente a situaciones inesperadas que impliquen riesgos biológicos.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados apoyan mayoritariamente todas las propuestas de la pregunta 21.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina señala que diversas observaciones ya han sido abordadas en los comentarios de la Oficina e incluidas en las conclusiones propuestas, cuando procedía. La Oficina recuerda que en una etapa posterior del procedimiento pueden estudiarse otras propuestas.

Tomando en consideración el comentario de un Gobierno según el cual estas propuestas se prestan mejor a una propuesta de recomendación, la Oficina las ha trasladado al punto 34 de las conclusiones propuestas.

Medidas relativas a sectores y grupos de trabajadores específicos

Pregunta 22

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los Miembros, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, deberían elaborar medidas y orientaciones específicas para los trabajadores que se desempeñan en sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo en los que están más expuestos a peligros biológicos, como:

- a) los trabajadores de la salud y los laboratorios;
- b) los trabajadores agrícolas (incluidos el sector animal, el sector vegetal y el sector cerealero);
- c) los trabajadores del sector de los residuos;
- d) los trabajadores de limpieza y mantenimiento;
- e) los trabajadores humanitarios;
- f) los trabajadores de plataformas;
- g) los trabajadores temporales;
- h) los trabajadores de la economía informal;
- i) los trabajadores migrantes?

Gobiernos

- | | | | |
|----|--------------------------------|--------|---------------------|
| a) | Número total de respuestas: 82 | Sí: 77 | Otras respuestas: 5 |
| b) | Número total de respuestas: 80 | Sí: 73 | Otras respuestas: 7 |
| c) | Número total de respuestas: 82 | Sí: 76 | Otras respuestas: 6 |
| d) | Número total de respuestas: 78 | Sí: 71 | Otras respuestas: 7 |

e)	Número total de respuestas: 72	Sí: 62	Otras respuestas: 10
f)	Número total de respuestas: 66	Sí: 46	Otras respuestas: 20
g)	Número total de respuestas: 72	Sí: 62	Otras respuestas: 10
h)	Número total de respuestas: 69	Sí: 52	Otras respuestas: 17
i)	Número total de respuestas: 72	Sí: 57	Otras respuestas: 15

Comentarios

Alemania: a)-d) deberían incluirse en un convenio, pero e)-i) podrían incluirse en una recomendación como «personas con mayor riesgo de infección en comparación con la población general».

Argelia, Bélgica, México: Se debería incluir a todos los trabajadores en situación de riesgo.

Australia: Apoya los apartados a)-e), pero considera que f)-i) deberían suprimirse.

Bulgaria: Los trabajadores de los apartados f)-i) no están más expuestos a peligros biológicos, pero pueden ser más vulnerables por desconocimiento o por un conocimiento insuficiente de los riesgos o por una protección inadecuada.

Chipre: a)-e): El nivel de exposición depende del resultado de las evaluaciones de los riesgos y de las medidas preventivas que se adopten. Se opone firmemente a la inclusión de f)-i).

Finlandia: f)-g): No está seguro de que les corresponda la categoría de alto riesgo.

Polonia: a), c), d) y e): Requieren medidas específicas y un análisis de los riesgos. b): Debería prestarse especial atención a la ganadería industrial. f) y g): Deberían tener acceso al mismo sistema de atención de salud que otros tipos de contratos. h): Cualquier orientación específica será ineficaz por la imposibilidad de supervisar su cumplimiento. i): En las orientaciones especiales deben tenerse en cuenta las barreras lingüísticas.

Portugal: Las medidas especiales que se adopten deberían depender del sector, no de la relación de trabajo.

Trinidad y Tabago: Se opone a f)-i).

Empleadores

a)	Número total de respuestas: 40	Sí: 37	Otras respuestas: 3
b)	Número total de respuestas: 36	Sí: 33	Otras respuestas: 3
c)	Número total de respuestas: 39	Sí: 36	Otras respuestas: 3
d)	Número total de respuestas: 37	Sí: 34	Otras respuestas: 3
e)	Número total de respuestas: 33	Sí: 29	Otras respuestas: 4
f)	Número total de respuestas: 29	Sí: 12	Otras respuestas: 17
g)	Número total de respuestas: 30	Sí: 13	Otras respuestas: 17
h)	Número total de respuestas: 29	Sí: 11	Otras respuestas: 18
i)	Número total de respuestas: 29	Sí: 11	Otras respuestas: 18

Comentarios

ANDI: Está en contra de incluir los apartados *f)*, *g)*, *h)* e *i)*, ya que la exposición a los peligros biológicos no está vinculada a ningún acuerdo laboral o contractual, sino a la naturaleza del propio trabajo.

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, EV, KEF, MKB, OIE, SN, UCCAEP, VNO-NCW: *a)-e)*: El nivel de exposición depende de las evaluaciones de los riesgos, que incluyen las medidas de prevención adoptadas. *f)-i)*: Se oponen firmemente, ya que la exposición a los peligros biológicos no está vinculada a ningún acuerdo laboral o contractual.

DA: En el texto introductorio, la referencia a «orientaciones específicas» es suficiente; suprimase «medidas».

Trabajadores

<i>a)</i>	Número total de respuestas: 88	Sí: 86	Otras respuestas: 2
<i>b)</i>	Número total de respuestas: 87	Sí: 83	Otras respuestas: 4
<i>c)</i>	Número total de respuestas: 89	Sí: 86	Otras respuestas: 3
<i>d)</i>	Número total de respuestas: 86	Sí: 81	Otras respuestas: 5
<i>e)</i>	Número total de respuestas: 86	Sí: 81	Otras respuestas: 5
<i>f)</i>	Número total de respuestas: 82	Sí: 74	Otras respuestas: 8
<i>g)</i>	Número total de respuestas: 83	Sí: 77	Otras respuestas: 6
<i>h)</i>	Número total de respuestas: 82	Sí: 76	Otras respuestas: 6
<i>i)</i>	Número total de respuestas: 83	Sí: 77	Otras respuestas: 6

Comentarios

ACTU, ANMF-NSW, APE, CAT, CGT-FO, CNV, CSI, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, KCTU, LO, RCN, SACO, SUNEP-SAS, TCO, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UGT-SP, UITA, VIDA: Sí, pero el instrumento se aplica a todos los trabajadores de todos los sectores. Faltan varios sectores de alto riesgo.

Akava, SAK, STTK: No debería ser una lista cerrada.

CGT-RA: Los trabajadores temporales, los trabajadores de la economía informal y los trabajadores migrantes no son actividades económicas.

CGTP: Los trabajadores que no están expuestos habitualmente solo necesitan medidas especiales en emergencias sanitarias generales.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados apoyan de forma muy mayoritaria las propuestas *a)-e)*, pero el apoyo de las organizaciones de empleadores a las propuestas *f)-i)* es muy limitado.

Diversas organizaciones de trabajadores hicieron varias propuestas para ampliar la lista a otras categorías de trabajadores; sin embargo, al no encontrar razones de peso, la Oficina no las ha incluido en las conclusiones propuestas en esta etapa. La Oficina recuerda que pueden estudiarse otras propuestas en una etapa posterior del procedimiento.

A la luz de las respuestas recibidas y en respuesta a varios comentarios de los Gobiernos y las organizaciones de empleadores en los que se subraya la necesidad de contar con evaluaciones de los riesgos bien realizadas y medidas preventivas adaptadas, así como a varios comentarios de

las organizaciones de trabajadores en los que se sostiene que la prioridad es la cobertura de todos los trabajadores expuestos a riesgos, la Oficina ha incluido el texto introductorio de la pregunta 22 en el punto 16 de las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio, y lo ha complementado con un punto en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación (punto 35) en el que se incluye una lista de los sectores y ocupaciones propuestos en los apartados a)-f) de la pregunta 22.

Pregunta 23

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los Miembros deberían elaborar orientaciones relativas a las necesidades de grupos específicos, como las mujeres embarazadas o lactantes, los trabajadores jóvenes, los trabajadores de edad, los trabajadores con discapacidad, y los trabajadores que tengan una predisposición médica a infecciones o alergias, incluidos los trabajadores con inmunodepresión?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 73 No: 8 Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania: Sería útil, pero debería ampliarse para incluir a los grupos desfavorecidos y a las personas en situación de riesgo por su situación social (como los inmigrantes y las mujeres), así como a las personas particularmente expuestas a las infecciones (las personas inmunodeprimidas, con enfermedades crónicas o con discapacidad).

Australia: Identifica la importancia de evaluar los riesgos individualmente y sugiere que estos se gestionen en función del resultado de dicha evaluación.

Austria: Principalmente para las mujeres embarazadas y lactantes y los trabajadores jóvenes; en otros casos, solo cuando sea necesario.

Chipre: Los grupos específicos son un factor que debe tenerse en cuenta en la evaluación de los riesgos.

Costa Rica: Es necesario elaborar directrices basadas en los niveles de educación y en los grupos vulnerables, como las mujeres embarazadas, las mujeres en periodo de lactancia y los trabajadores jóvenes.

Finlandia: Esta disposición podría flexibilizarse añadiendo «cuando proceda».

Grecia: Sí, y en las evaluaciones individuales de los riesgos deberían tenerse en cuenta las recomendaciones médicas.

Polonia: Sí, y es especialmente importante para los Estados Miembros de la OIT que carecen de atención de salud adecuada para estos grupos. Debería ampliarse para incluir a los trabajadores con enfermedades crónicas.

Estados Unidos: Las orientaciones no deberían dar lugar a ninguna forma de discriminación contra grupos específicos.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 29 No: 8 Otras respuestas: 3

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIU, OIE, SEV, SN: Para que el instrumento sea exhaustivo, es preferible que no se incluya una lista de grupos específicos, pero puede hacerse referencia a ellos como factores en la evaluación de los riesgos.

CEOE, CEPYME: Las orientaciones deben basarse en criterios científicos sólidos. La «predisposición médica» supone una tendencia, no una certeza, y el instrumento debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

KEF: Sí, pero sujeto a la legislación y las prácticas nacionales.

USCIB: En el texto solo debería hacerse referencia a algunos grupos específicos como factores para la evaluación de los riesgos.

Trabajadores

Número total de respuestas: 91 Sí: 87 No: 1 Otras respuestas: 3

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Los grupos de riesgo necesitan protección, pero también es necesario proteger la intimidad y el empleo para evitar la discriminación, la exclusión de los trabajadores afectados o cualquier tipo de desventaja para ellos.

Akava, SAK, STTK: Debería incluirse a los trabajadores con enfermedades o afecciones crónicas.

BAK: Deberían incluirse las enfermedades preexistentes, el consumo de determinados fármacos o el debilitamiento del sistema inmunitario.

UGT-SP: A favor, siempre que sean eficaces y no generen discriminación.

UITA: La protección de los grupos de riesgo es necesaria, pero debe ir acompañada de una protección del empleo y la privacidad para evitar prácticas discriminatorias por motivos de salud/discapacidad, sexo o raza.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con un apoyo muy mayoritario entre los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un apoyo limitado por parte de las organizaciones de empleadores. Aunque la mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores están de acuerdo en que podría ser necesario establecer orientaciones y medidas especiales para ciertas categorías de trabajadores en situación de riesgo, no hay tanto acuerdo respecto a qué categorías deberían incluirse. Las organizaciones de empleadores y uno de los Gobiernos prefieren no incluir una lista de grupos específicos, ya que esta podría no ser exhaustiva, y en su lugar proponen hacer referencia a los grupos específicos como factores que deben tenerse en consideración en las evaluaciones de los riesgos; un Gobierno propone que se tengan en cuenta las recomendaciones de los profesionales de la salud en la evaluación.

A la vista de las respuestas recibidas y reconociendo que los servicios de salud, tanto los de salud en el trabajo como los generales, difieren en su nivel de desarrollo de un país a otro, la

Oficina ha incluido una disposición general en las Conclusiones propuestas, como un apartado del punto anterior, con el siguiente texto:

- b) los trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir una protección especial, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dichas medidas no den lugar a discriminación o contribuyan a la segregación en el trabajo.**

Además, la Oficina ha complementado esta disposición con un punto en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación (punto 36) que contiene una lista no exhaustiva de las categorías de trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir la protección especial que se menciona en la pregunta 23, con el añadido «los trabajadores que necesitan protección debido a su situación social y a múltiples desventajas».

Pregunta 24

¿Debería mencionarse a otros sectores o grupos de trabajadores? En caso afirmativo, sírvase especificar.

Gobiernos

Número total de respuestas: 81 Sí: 40 No: 39 Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania: Las infraestructuras críticas en las que los trabajadores deben permanecer operativos durante las crisis.

Argentina: Trabajadores de servicios fúnebres, inhumación y exhumación, y de las morgues.

Armenia: Trabajos en la industria metalúrgica, la minería y en ambientes con altos niveles de humedad.

Azerbaiyán: Pesca, silvicultura, industria alimentaria.

Bélgica: Trabajos de asistencia social, asistencia de emergencia y en instituciones penitenciarias, trabajadores de oficina, trabajadores que están en contacto frecuente y estrecho con otras personas.

Chequia: El sector farmacéutico y el sector del tratamiento de aguas residuales.

Cuba: Personas que trabajan en sótanos, en espacios con falsos techos.

Estados Unidos: Personal de respuesta a emergencias, trabajadores de centros penitenciarios, albergues para personas sin hogar, programas de tratamiento de drogodependencias, algunos trabajadores del transporte, así como los trabajadores de oficinas forenses, los médicos forenses y los trabajadores de morgues.

Grecia: Manipuladores de animales y clínicas veterinarias; centros de investigación; personal de emergencias y bomberos; paramédicos.

Indonesia: Construcción, industria manufacturera, agricultura, plantaciones, transporte y aprendices.

Italia: Mataderos.

Mauricio: Trabajadores del sector turístico.

Países Bajos: Estudiantes y personas en prácticas, trabajadores por cuenta propia y trabajadores transfronterizos.

Portugal: Trabajadores por cuenta propia y otros trabajadores, como los de servicios de mensajería o reparto, transporte público, etc.

República de Corea: Trabajadores expuestos a mohos o microorganismos, trabajadores de la construcción y trabajadores de la transformación de la madera, trabajadores que prestan servicios en persona, personas que trabajan en un espacio cerrado y abarrotado o en instalaciones de usos múltiples.

Türkiye: El sector del reciclaje; empleados e investigadores que trabajan en el sector de las ciencias biológicas.

Empleadores

Número total de respuestas: 36 Sí: 5 No: 28 Otras respuestas: 3

Comentarios

KPP: Los empleadores de personas clasificadas dentro de los grupos de riesgo profesional deberían llevar a cabo evaluaciones específicas de los riesgos profesionales y adoptar medidas preventivas sin necesidad de que se hayan producido situaciones de riesgo epidemiológico locales, nacionales o mundiales.

Trabajadores

Número total de respuestas: 79 Sí: 60 No: 17 Otras respuestas: 2

Comentarios

ACTU, ANMF-NSW: Deberían tenerse en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, habida cuenta de la falta de EPP adecuados para el personal de la salud, que en su mayoría son mujeres.

Akava, APE, CETU, CFDT, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, SAK, STTK, SUNEP-SAS, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: La máxima prioridad es que el instrumento se aplique a todos los trabajadores de todos los sectores.

BAK: Todos los trabajadores que están en contacto con clientes y escolares de forma intensiva.

CGT-FO: La protección de los grupos de riesgo debe combinarse con la protección del empleo y la privacidad para evitar prácticas discriminatorias por motivos de salud/discapacidad, sexo u origen étnico.

NATUC: Debería mencionarse a los trabajadores del sector informal y a los trabajadores en situación irregular.

NUBE: Trabajadores de primera línea del sector de los servicios.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo mayoritario de las organizaciones de trabajadores, mientras que el apoyo de los Gobiernos es desigual y las organizaciones de empleadores se oponen a ella mayoritariamente. Varios Gobiernos y organizaciones de trabajadores proponen incluir referencias a otros sectores o grupos de trabajadores.

En relación con las respuestas recibidas, la Oficina señala que la lista no exhaustiva que figura en el punto 35 de las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación ya permite introducir, si es necesario, sectores y ocupaciones específicos adicionales en los que los trabajadores corren mayor riesgo de exposición y, por este motivo, no ha introducido ningún añadido en este punto.

Pregunta 25

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, al elaborar medidas y orientaciones específicas, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta las orientaciones técnicas y prácticas disponibles y convenidas a nivel internacional que la OIT y otras organizaciones internacionales hayan formulado en lo relativo a la gestión de peligros biológicos?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 82 No: 2 Otras respuestas: 0

Comentarios

Alemania: Estas orientaciones técnicas y prácticas deberían enumerarse aquí para evitar comprobaciones en diferentes documentos.

Australia: Las orientaciones deberían basarse en principios y adaptarse los sectores y a los Estados Miembros. Las medidas deberían basarse en datos empíricos y adaptarse a la nueva información.

Bélgica: Sí, siempre que estas medidas aumenten la protección de los trabajadores por encima de las normas (mínimas) ya vigentes.

Botswana: Debería centrarse la atención en los instrumentos de la OIT, no en normas o sistemas de certificación privados ni en referencias imprecisas a «otras organizaciones internacionales».

Finlandia: Sí, pero limitándolo a las orientaciones jurídicamente no vinculantes de la recomendación.

Países Bajos: Dada la naturaleza de los agentes biológicos, es necesario que haya un enfoque uniforme a nivel internacional.

Reino Unido: Sí, siempre que «tener debidamente en cuenta» signifique lo mismo que «considerar».

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 34 No: 4 Otras respuestas: 2

Comentarios

COPARMEX: Todas las normas técnicas cuentan con el respaldo de convenios internacionales que se elaboran con la participación de expertos de cada Estado Miembro.

MEDEF: Sí, siempre que nos encontremos en el marco de una recomendación.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 88 No: 0 Otras respuestas: 2

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, NATUC, SUNEP-SAS, TUAC, UGT-CEC, UGT-SP, UITA, VIDA: Debería centrarse la atención en los instrumentos de la OIT, no en normas o sistemas de certificación privados ni en referencias imprecisas a «otras organizaciones internacionales».

FENPRUSS: Los instrumentos deberían centrarse principalmente en las directrices de la OIT; otras directrices podrían ser alternativas indicativas para sectores específicos.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos manifiestan un rotundo apoyo a este punto. Sin embargo, la mayoría de las organizaciones de trabajadores y uno de los Gobiernos piden que se preste más atención a los instrumentos de la OIT que a las normas o sistemas de certificación privados.

A la luz de las respuestas recibidas, y teniendo en cuenta el comentario relativo a las Directrices ILO-OSH 2001 formulado en respuesta a la pregunta 7, la Oficina ha incluido el siguiente texto enmendado en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación:

37. **Al elaborar medidas y orientaciones para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta las orientaciones técnicas y prácticas pertinentes, internacionalmente acordadas, que la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones competentes han formulado, y promover un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como el enfoque establecido en las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001).**

Salud en el trabajo y servicios de salud en el trabajo

Pregunta 26

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, al tomar medidas de prevención y de protección respecto de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, los Miembros deberían:

- a) **tener debidamente en cuenta la necesidad de promover la salud en el trabajo?**
- b) **extender progresivamente los servicios de salud en el trabajo a todos los trabajadores, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas, de conformidad con el Convenio (núm. 161) y la Recomendación (núm. 171) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985?**
- c) **asegurar la coordinación y el uso eficiente de las infraestructuras, los conocimientos especializados y los recursos sanitarios y laborales nacionales con miras a proporcionar a los trabajadores servicios de salud en el trabajo?**

Gobiernos

- a) Número total de respuestas: 78 Sí: 76 Otras respuestas: 2
- b) Número total de respuestas: 77 Sí: 71 Otras respuestas: 6
- c) Número total de respuestas: 77 Sí: 75 Otras respuestas: 2

Comentarios

Estados Unidos, Finlandia, Jamaica, Japón, Lesotho: *b)* es aceptable si figura en un instrumento no vinculante o se le añade la expresión «según proceda».

Namibia: Es esencial que se amplíen los servicios de salud en el trabajo a todas las ramas de actividad económica para promover la vigilancia médica y coordinar la movilización de recursos y la prestación de servicios eficientes con el sistema nacional.

Países Bajos: Estas disposiciones son necesarias, especialmente en casos de riesgos biológicos desconocidos.

Polonia: *b)* es especialmente crucial para los Estados Miembros de la OIT en los que determinados grupos de trabajadores carecen de acceso a los servicios de salud en el trabajo.

Empleadores

- a)* Número total de respuestas: 38 Sí: 22 Otras respuestas: 16
- b)* Número total de respuestas: 33 Sí: 16 Otras respuestas: 17
- c)* Número total de respuestas: 34 Sí: 17 Otras respuestas: 17

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, CNI, DA, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA: Estos elementos son redundantes, puesto que el instrumento solo debería aplicarse a los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

MKB, VNO-NSW: Estos elementos se aplican a todos los peligros, no específicamente a los biológicos.

Trabajadores

- a)* Número total de respuestas: 84 Sí: 83 Otras respuestas: 1
- b)* Número total de respuestas: 87 Sí: 86 Otras respuestas: 1
- c)* Número total de respuestas: 83 Sí: 82 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: En *a)*, añadir «la seguridad y» antes de «la salud en el trabajo».

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un apoyo desigual por parte de las organizaciones de empleadores.

En respuesta a los comentarios de varios Gobiernos, la Oficina aclara que, si bien la obligación de aplicar el Convenio núm. 161 incumbe exclusivamente a los Miembros que han ratificado dicho instrumento, todos los Miembros tienen la obligación de promover los principios del Convenio núm. 187, al tratarse de un Convenio fundamental, y esto incluye el desarrollo progresivo de sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, la Oficina ha suprimido el texto del apartado *a)*, al encontrarse implícito en el apartado *b)*. También ha suprimido las referencias a los instrumentos de la OIT y ha dispuesto que se preste especial atención a las necesidades de los grupos de trabajadores mencionados en el punto anterior y completados en los puntos 35 y 36. La Oficina también ha puesto de relieve el carácter promocional del apartado *c)* mediante la sustitución de la palabra «asegurar» por «facilitar», y ha añadido «en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo» al final del apartado *c)*. Ha incluido el texto enmendado como punto 17 de las conclusiones propuestas.

Recopilación de datos, registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Pregunta 27

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que la autoridad competente debería establecer, implementar y revisar con regularidad, en función de las circunstancias nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, procedimientos para:

- a) la declaración, el registro, la notificación y la investigación de las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los sucesos peligrosos causados por peligros biológicos en el entorno de trabajo?
- b) la producción y publicación de estadísticas anuales sobre las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los sucesos peligrosos causados por peligros biológicos en el entorno de trabajo?
- c) la realización de investigaciones sobre los casos graves de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o cualquier otro daño para la salud causados por la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo?
- d) la publicación anual de información sobre las medidas relativas a la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo adoptadas de conformidad con la política nacional de seguridad y salud en el trabajo?

Gobiernos

- a) Número total de respuestas: 83 Sí: 81 Otras respuestas: 2
- b) Número total de respuestas: 77 Sí: 74 Otras respuestas: 3
- c) Número total de respuestas: 77 Sí: 73 Otras respuestas: 4
- d) Número total de respuestas: 74 Sí: 64 Otras respuestas: 10

Comentarios

Alemania: En *b)*, si los países pueden hacerlo, esto serviría para fundamentar las medidas de protección necesarias. En *c)*, si *b)* no fuera posible, las investigaciones deberían llevarse a cabo al menos para los casos graves.

Australia: En el apartado *c)* debería incluirse la condición «si se considera prevenible», ya que no todas las exposiciones a peligros biológicos lo son. Debería aclararse el significado del término «investigaciones» y en qué medida incluiría las enfermedades causadas por peligros biológicos. En cuanto al apartado *d)*, podría ser necesario estudiar más a fondo el valor y la capacidad de los Estados Miembros para cumplir con la publicación anual de datos en los que se especifiquen peligros biológicos concretos.

Austria: En *c)*, no es necesario que haya un sistema independiente de investigaciones sobre este tipo de accidentes y enfermedades profesionales.

Bélgica: Podría establecerse un sistema general de seguimiento de la incidencia de diferentes agentes biológicos/enfermedades por sector o subsector económico para fundamentar las políticas de seguridad y salud en el trabajo.

Noruega: Sí, pero no debería ser un sistema separado.

Polonia: Deberían tomarse medidas para asegurar que las personas reciben un tratamiento adecuado tras su exposición a peligros biológicos y observar los posibles efectos retardados sobre la salud.

Türkiye: Debería tenerse en cuenta la necesidad de mantener registros de salud durante muchos años, por los periodos de latencia que tienen algunas enfermedades.

Empleadores

- a) Número total de respuestas: 37 Sí: 18 Otras respuestas: 19
- b) Número total de respuestas: 36 Sí: 18 Otras respuestas: 18
- c) Número total de respuestas: 36 Sí: 18 Otras respuestas: 18
- d) Número total de respuestas: 35 Sí: 16 Otras respuestas: 19

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, CNI, DA, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, UPS, USAM, USCIB: Estos requisitos figuran en el Protocolo de 2022 relativo al Convenio núm. 155. No es necesario incluirlos en un instrumento específico sobre peligros biológicos.

Trabajadores

- a) Número total de respuestas: 89 Sí: 89 Otras respuestas: 0
- b) Número total de respuestas: 84 Sí: 84 Otras respuestas: 0
- c) Número total de respuestas: 83 Sí: 82 Otras respuestas: 1
- d) Número total de respuestas: 84 Sí: 83 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CEN-SUNPAS, CETU, CFDT, CGT-FO, CGTP, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Debería introducirse una referencia explícita al Protocolo de 2022 relativo al Convenio núm. 155, que es un convenio fundamental. La recogida de datos relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como su registro y notificación, deben incluirse en el convenio.

AFL-CIO: Un sistema de vigilancia de las enfermedades biológicas mejoraría considerablemente la identificación y el control de los riesgos biológicos.

BAK: Todo trabajador debe tener acceso a los datos y registros que le conciernan. Las autoridades nacionales deberían conservar los datos durante al menos 40 años.

CGT (C): Deben establecerse mecanismos de seguimiento y evaluación en las empresas para el control del cumplimiento de esta medida.

CNTT, CSTT, GSA: Es necesario reforzar el sistema de información sanitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo. Debería prestarse apoyo para la declaración mensual o anual de los accidentes en el lugar de trabajo.

FENPRUSS: La autoridad competente debe tener la obligación de mantener actualizada la información para mejorar las medidas preventivas.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo mayoritario de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores; sin embargo, el respaldo de las organizaciones de empleadores es limitado.

En respuesta al comentario de un amplio grupo de organizaciones de empleadores según el cual estas disposiciones ya están reguladas en el Protocolo de 2022 relativo al Convenio núm. 155, la Oficina señala que, hasta la fecha, el Protocolo solo ha sido ratificado por un número limitado de Estados Miembros de la OIT, y que se trata de un tema de especial importancia para los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Por lo que respecta a la propuesta de un amplio grupo de organizaciones de trabajadores de incluir una referencia explícita a la pertinencia del Protocolo de 2022 relativo al Convenio núm. 155, la Oficina señala que se ha incluido una referencia a este instrumento en el punto 3, d) de las conclusiones propuestas.

En relación con las propuestas individuales de los Gobiernos y de las organizaciones de trabajadores sobre sistemas adicionales de control y vigilancia, la Oficina invita a quienes las proponen a que vuelvan a presentarlas en una etapa posterior del procedimiento con aclaraciones sobre la finalidad y la función que tendrían en el contexto de los instrumentos.

Con respecto a los comentarios de varios Gobiernos que cuestionan la necesidad de disponer de un sistema de notificación independiente para las enfermedades infecciosas o para los lugares de trabajo, la Oficina señala que el objetivo es integrar la elaboración y publicación de estadísticas anuales sobre enfermedades profesionales, accidentes y, en su caso, sucesos peligrosos, causados por peligros biológicos en el entorno de trabajo con la elaboración y publicación de otras estadísticas nacionales.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido el texto como punto 18 de las conclusiones propuestas, con algunos pequeños ajustes en aras de la claridad.

En respuesta a los comentarios de varios Gobiernos y de una organización de trabajadores sobre la especial importancia no solo de registrar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, sino también de mantener dichos registros a lo largo del tiempo, como se establece en el artículo 3 del Protocolo de 2002, la Oficina ha incluido el siguiente punto en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación:

- 38. Al determinar el adecuado periodo de conservación de los registros sobre las enfermedades profesionales de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, los Miembros deberían, en consonancia con la legislación y la práctica nacionales, tener en cuenta los periodos de latencia de estas.**

Pregunta 28

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los Miembros deberían:

- a) incluir las enfermedades profesionales causadas por la exposición a peligros biológicos en la lista nacional de enfermedades profesionales?**
- b) revisar periódicamente la lista a la luz de los nuevos avances científicos?**
- c) tomar en consideración las normas internacionales pertinentes, entre ellas la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)?**

Gobiernos

- a) Número total de respuestas: 82 Sí: 79 Otras respuestas: 3
- b) Número total de respuestas: 81 Sí: 78 Otras respuestas: 3
- c) Número total de respuestas: 76 Sí: 73 Otras respuestas: 3

Comentarios

Alemania: Esto sería deseable, pero no debería suponer un obstáculo para la ratificación..

Estados Unidos: En c) debería incluirse la expresión «según proceda».

Filipinas: Todos son esenciales para la elaboración del inventario de peligros biológicos.

Namibia: Es importante establecer que la lista de enfermedades profesionales debe revisarse y actualizarse periódicamente para incluir los peligros biológicos nuevos o emergentes.

Empleadores

- a) Número total de respuestas: 33 Sí: 14 Otras respuestas: 19
- b) Número total de respuestas: 37 Sí: 19 Otras respuestas: 18
- c) Número total de respuestas: 33 Sí: 15 Otras respuestas: 18

Comentarios

BE, CIP, CIU, CNI, DA, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA: No es necesario incluir estos requisitos en un instrumento relativo a los peligros biológicos.

CEOE, CEPYME: De conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en consulta con los interlocutores sociales.

Trabajadores

- a) Número total de respuestas: 87 Sí: 85 Otras respuestas: 2
- b) Número total de respuestas: 82 Sí: 80 Otras respuestas: 2
- c) Número total de respuestas: 83 Sí: 82 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ANMF-NSW, APE, CATP, CETU, CFDT, CGT-FO, CGT-RA, CNTT, CNV, CSI, CSTT, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSA, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUCP, UGT-CEC, UGT-SP, UITA, UNTC-CS, VIDA: En estos sistemas debería preverse la actualización periódica de las listas para la inclusión de los riesgos nuevos o emergentes.

CGTP: Estas disposiciones deberían ser obligatorias.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo mayoritario de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un respaldo limitado por parte de las organizaciones de empleadores.

En respuesta a los comentarios de varias organizaciones de trabajadores y de un Gobierno según los cuales estos sistemas deberían permitir la actualización periódica de las listas para que puedan

reconocerse los riesgos nuevos o emergentes, y a los comentarios de varias organizaciones de empleadores sobre la conveniencia de que la actualización de dichas listas se lleve a cabo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, de conformidad con las condiciones y prácticas nacionales, la Oficina ha enmendado el punto 28 para que haga referencia a la actualización de las listas y a las consultas necesarias. Se ha mantenido la referencia a las normas internacionales pertinentes, pero la referencia específica a la Recomendación núm. 194 se ha colocado ahora en un nuevo punto 39 de las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación.

El siguiente texto enmendado se ha incluido como punto 19 de las conclusiones propuestas:

- 19. Las autoridades competentes deberían, en consonancia con las normas internacionales pertinentes y los avances científicos y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas:**
- a) revisar periódicamente las listas nacionales de enfermedades profesionales a efectos de prevención, registro, notificación y, de ser procedente, indemnización;**
 - b) actualizar dichas listas, cuando sea necesario, a fin de que incluyan toda enfermedad para la cual se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo y la enfermedad.**

Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Pregunta 29

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los trabajadores que hayan sufrido lesiones o tengan una incapacidad a consecuencia de la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo, o hayan contraído enfermedades o dolencias causadas, afectadas o exacerbadas por la exposición a dichos peligros biológicos, deberían tener derecho a prestaciones o a una indemnización, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 79 No: 3 Otras respuestas: 1

Comentarios

Alemania, Francia, Namibia, Países Bajos: Sí, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Australia: El o los instrumentos deberían dejar claro que tiene que haber una relación causal entre la lesión o enfermedad y el trabajo.

Belice: El instrumento debería incluir una disposición en la que se requiera la presentación y el examen del historial médico.

Botswana: Debería introducirse una referencia explícita a la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121).

Burundi: El o los instrumentos deberían establecer que los Gobiernos o los organismos de seguridad social, en colaboración con los interlocutores sociales, deberían reconocer las enfermedades y los problemas de salud derivados de la exposición a peligros biológicos en el lugar de trabajo y ampliar progresivamente su cobertura.

Chipre: No, tal como se estipula en las directrices técnicas, se requiere el establecimiento de una relación causal clara y directa entre la enfermedad o la dolencia y la exposición al peligro biológico en el trabajo.

Colombia: Debería incluirse el apoyo continuo durante el tratamiento o aislamiento requeridos.

Cuba: Debería definirse la facultad de los Gobiernos para decidir las formas de efectuar el tratamiento, a fin de proteger a los trabajadores contra violaciones de las partes.

Hungría: Sí, si se puede demostrar que el origen es profesional (relación de causalidad).

México: Sí, esta medida es pertinente para la reparación de daños a menudo irreversibles.

Suiza: Sí, pero los trabajadores deberían tener derecho a prestaciones o indemnizaciones con independencia de la causa. Es redundante establecer una base jurídica específica.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 20 No: 18 Otras respuestas: 2

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, DA, MEDEF, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, UPS, USCIB, VNO-NCW: No, tal como se establece en las directrices técnicas, es necesario que exista una relación causal clara y directa entre la enfermedad o dolencia y la exposición al peligro biológico en el trabajo.

COPARMEX: Sí, pero debería restringirse a las enfermedades contraídas en el lugar de trabajo (por ejemplo, la silicosis en las minas), y no en otros lugares, como los mercados o el transporte público.

KEF: Debería existir un seguro de accidentes de trabajo o una indemnización cuando haya una relación clara y directa entre la enfermedad o dolencia y la exposición al peligro biológico en el trabajo, en consonancia con la legislación nacional.

Trabajadores

Número total de respuestas: 91 Sí: 89 No: 2 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Debería hacerse referencia explícitamente al Convenio núm. 121 de la OIT.

Akava, SAK, STTK: Cuando no haya un sistema nacional de indemnización de los trabajadores en caso de enfermedad profesional, los Estados Miembros deberían asegurarse de que los trabajadores expuestos a peligros biológicos perciban prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

BAK: Esto debería aplicarse a todas las ramas de actividad económica y a todos los puestos de trabajo sin excepciones. Es necesario relajar la carga de la prueba en los procedimientos relativos a la determinación de una enfermedad profesional si resulta probable que esta se haya contraído en el trabajo.

CNTT, CSTT, GSA: Es necesario que haya un acceso universal a las prestaciones e indemnizaciones por lesiones o enfermedades de origen profesional en el país.

FENPRUSS: Debería ser obligatorio indemnizar al trabajador.

NATUC: Las prestaciones deberían ser obligatorias y la indemnización debería depender del nivel de discapacidad. La cobertura debería ampliarse para cubrir la lesión en su totalidad y, lo que es más importante, los pagos deberían continuar hasta que el trabajador esté en condiciones de reintegrarse al trabajo.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un respaldo limitado por parte de las organizaciones de empleadores. La mayoría de las organizaciones de empleadores que se oponen proponen utilizar la terminología de las directrices técnicas para limitar el derecho a las prestaciones o indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a las enfermedades reconocidas como enfermedades profesionales. Varios Gobiernos y organizaciones de empleadores defienden la necesidad de que exista una relación causal entre la enfermedad o dolencia y la exposición a peligros biológicos en el trabajo.

A la vista de las respuestas recibidas, la Oficina ha modificado este punto para que diga lo siguiente:

20. **Todo Miembro debería velar por que toda enfermedad, lesión o incapacidad causada por la exposición profesional a peligros biológicos en el entorno de trabajo dé lugar a prestaciones o a una indemnización por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.**

En respuesta a los comentarios de varias organizaciones de trabajadores sobre la conveniencia de incluir una referencia explícita al Convenio núm. 121, la Oficina ha incluido una referencia a dicho convenio y a la Recomendación núm. 121, junto con la referencia a la Recomendación núm. 194 discutida en la pregunta 28, como punto 39 de las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación.

Control del cumplimiento de la legislación

Pregunta 30

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los Miembros deberían encargarse del control del cumplimiento de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo mediante un sistema de inspección adecuado y apropiado y, cuando proceda, otros mecanismos para hacer cumplir la normativa?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 81 No: 2 Otras respuestas: 0

Comentarios

Eswatini: Las medidas para el control del cumplimiento de la legislación son preferibles a la autorregulación.

México: También podrían considerarse mecanismos alternativos para el cumplimiento de la legislación no obligatorios, como la autoevaluación.

Países Bajos: Apoya el control del cumplimiento de la legislación por parte de las autoridades, en consonancia con el que se aplica respecto a otros peligros, como los peligros químicos.

Polonia: Manifiesta su apoyo, si se aclara el significado de la expresión «sistema de inspección adecuado y apropiado».

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 18 No: 18 Otras respuestas: 2

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, CNI, DA, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: El instrumento debería cubrir únicamente los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFTD, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: La inspección, el control del cumplimiento de la legislación y las medidas para asegurar el cumplimiento son requisitos del Convenio núm. 155 y deberían incluirse.

CATP: El sistema de inspección debería ser adecuado y apropiado, disponer de autonomía técnica y económica y tener suficientes recursos.

CGT-FO: De conformidad con el Convenio núm. 81 de la OIT, se permite a los inspectores del trabajo tomar muestras para detectar agentes patógenos; sin embargo, en la práctica esto no sucede a menudo, porque no existen laboratorios certificados para realizar este tipo de pruebas.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero el apoyo de las organizaciones de empleadores es desigual. La mayoría de las organizaciones de empleadores que se oponen proponen que el instrumento cubra únicamente los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

A la luz de la mayoría de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido este texto como punto 21 de las conclusiones propuestas.

En respuesta a un comentario en el que se solicita la aclaración de qué significa un sistema de inspección del trabajo «adecuado y apropiado», la Oficina ha incluido el siguiente punto en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación que refleja el contenido del párrafo 5 de la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) ¹⁵:

- 40. El sistema de inspección previsto en el Convenio debería inspirarse en las disposiciones del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), sin perjuicio de las obligaciones asumidas por los Miembros que hayan ratificado esos instrumentos.**

Pregunta 31

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que la autoridad competente debería asegurarse de que los inspectores del trabajo y otros funcionarios competentes, según proceda, reciban formación específica sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo?

¹⁵ Véase también el Estudio General de 2009, párrs. 96-104.

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 79 No: 4 Otras respuestas: 0

Comentarios

Argelia, Namibia, Países Bajos, Polonia: Manifiestan su apoyo a la formación específica sobre los peligros biológicos.

Brunei Darussalam, Jamaica: Proponen que la OIT preste asistencia a los Estados Miembros para identificar los peligros biológicos e impartir formación sobre ellos.

Bulgaria: La expresión «reciban formación específica» debería sustituirse por «tengan la formación necesaria».

Japón, México: La impartición de formación específica sobre los peligros biológicos podría suponer una carga excesiva para los actores implicados.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 20 No: 16 Otras respuestas: 2

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIU, CNI, MEDEF, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: Puesto que prefieren una recomendación, consideran que la cuestión objeto de examen es redundante.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 90 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ANMF-NSW: En Australia, durante la pandemia de COVID-19, los inspectores se encontraron con dificultades, ya que las decisiones en materia de seguridad a menudo se delegaron al Ministerio de Sanidad. Esto dio lugar a que no se tomaran medidas contundentes para proteger la seguridad del personal de salud, sobre todo cuando los empleadores incumplían sus obligaciones.

ISP: La inversión pública en recursos humanos podría contribuir a que las inspecciones sobre peligros biológicos se llevaran a cabo adecuadamente.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con un apoyo muy mayoritario de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, sin embargo, entre las organizaciones de empleadores hay división de opiniones. Varias organizaciones de trabajadores ponen el acento en la importancia de abordar esta cuestión en el marco del instrumento, basándose en las experiencias de acontecimientos como la pandemia de COVID-19. Dos Gobiernos destacaron la potencial necesidad de asistencia técnica de la OIT a este respecto. Sin embargo, varias organizaciones de empleadores se oponen, por considerar que el instrumento debería cubrir exclusivamente los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

En vista de la mayoría de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido este texto como punto 22 de las conclusiones propuestas, con una corrección para dejar claro que «cuando proceda» se refiere a «otros funcionarios».

Pregunta 32

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, en el ejercicio de sus funciones, los inspectores del trabajo deberían evaluar el cumplimiento de la legislación nacional por la que se exige el establecimiento de sistemas efectivos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en lo que respecta a los peligros biológicos en el entorno de trabajo?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 79 No: 3 Otras respuestas: 1

Comentarios

Austria: Manifiesta su apoyo, siempre que se sustituya «sistemas efectivos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo» por «organización sistemática de la seguridad y la salud en el trabajo».

Azerbaiyán: La elaboración de manuales de formación, su utilización y la impartición de formación mejorarán la calidad de la evaluación y la verificación de los peligros biológicos en el lugar de trabajo y reducirán la probabilidad de que se produzcan accidentes del trabajo y enfermedades profesionales relacionados con los peligros biológicos.

Bulgaria: Propone sustituir «sistemas efectivos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo» por «gestión eficaz de los riesgos», ya que la primera expresión podría confundirse con las normas y los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo actuales que requieren certificación.

Finlandia: Propone sustituir «sistemas efectivos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo» por «un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo».

Japón: Imponer la obligatoriedad de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en esta etapa podría suponer una carga excesiva para las partes implicadas.

Países Bajos: Manifiesta su apoyo, pero no con carácter general, sino únicamente para las situaciones en las que los peligros biológicos son elevados.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 17 No: 18 Otras respuestas: 3

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, CNI, MEDEF, MKB, OIE, SEV, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NSW: El instrumento debería cubrir únicamente los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

DA: En la pregunta se presupone que la legislación nacional exige siempre «sistemas efectivos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo», pero a menudo no es así, en particular por lo que respecta a las pequeñas empresas y las microempresas. Además, debería evitarse la referencia a los sistemas de gestión de la seguridad y salud, ya que podrían confundirse fácilmente con sistemas de gestión ya existentes como la norma ISO 45001.

Trabajadores

Número total de respuestas: 89 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUC, TUCP, UGT-CEC, UITA: En esta disposición debería incluirse una referencia a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo de la OIT.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero el respaldo de las organizaciones de empleadores es desigual. Varias organizaciones de empleadores se oponen a ella basándose en su postura general de que el instrumento solo debería cubrir los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

En respuesta a los comentarios de varios Gobiernos en relación con los «sistemas efectivos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo» y en consonancia con la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), la Oficina propone que el enfoque sistémico de gestión, en lugar de exigirse, se promueva, por lo que ha incluido el siguiente texto como punto en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación:

- 41. Al evaluar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, los inspectores del trabajo deberían promover un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.**

Pregunta 33

¿Debería preverse en el o los instrumentos que los Miembros deberían aplicar sanciones adecuadas para los casos de violación de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 77 No: 5 Otras respuestas: 1

Comentarios

Alemania, Chipre, Países Bajos: Este requisito no debería incluirse en el instrumento.

Argelia: Propone empezar por la formación y la información en lugar de por las sanciones.

Australia: Las sanciones por incumplimiento de la legislación nacional deben ajustarse a los marcos sancionadores y de cumplimiento de la legislación vigentes en los Estados Miembros.

Eswatini: Manifiesta su apoyo, puesto que las sanciones fomentan el cumplimiento de la legislación.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 14 No: 22 Otras respuestas: 4

Comentarios

BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, CNI, DA, MEDEF, MKB, OIE, SEV, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: El instrumento solo debería contemplar los elementos directamente relacionados con los peligros biológicos.

CEOE, CEPYME, KEF: De conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Trabajadores

Número total de respuestas: 88 Sí: 88 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, TUCP, UGT-CEC, UITA, UNTC-CS, VIDA: Este requisito se contempla en el Convenio núm. 155.

CATP: Las sanciones que se apliquen deben ser disuasivas, tanto en monto como en ejecución.

Comentario de la Oficina

Este punto cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores. Sin embargo, hay división entre las organizaciones de empleadores, con una mayoría en contra. La oposición de varias organizaciones de empleadores se basa en su consideración general de que el instrumento debe contemplar exclusivamente los elementos directamente asociados a los peligros biológicos. Un numeroso grupo de organizaciones de trabajadores señala la existencia de disposiciones similares en el Convenio núm. 155. Otra organización de trabajadores subraya la importancia de las sanciones en el contexto actual.

En vista de la mayoría de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido esta propuesta como punto 23 de las conclusiones propuestas.

Deberes y responsabilidades de los empleadores

Deberes y responsabilidades generales

Pregunta 34

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los empleadores deberían, en la medida en que sea razonablemente practicable, tomar las medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias para que los agentes y sustancias biológicos que estén bajo su control no supongan riesgos para la salud?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 82 No: 2 Otras respuestas: 0

Comentarios

Bélgica: Sí, sobre la base de una evaluación de los riesgos.

Botswana: Sí, pero puede que lo «razonablemente practicable» no siempre sea suficiente y se requieran «todas las medidas practicables».

Chipre: La atención debería centrarse en las obligaciones y responsabilidades específicas de los empleadores en relación con los peligros biológicos.

Estados Unidos: En la pregunta 35, en particular en el apartado c), se proponen normas más claras que podrían hacer innecesario este punto.

Francia: La legislación nacional establece la adopción de medidas de prevención y protección «apropiadas y necesarias» para que las sustancias y agentes biológicos no supongan un riesgo para la salud.

México: Debería mantenerse la expresión «en la medida en que sea razonablemente practicable» porque hay acontecimientos imprevisibles que se salen del control de los actores del mundo del trabajo.

Namibia: El instrumento debería velar por que los empleadores dispongan de medidas cautelares frente a los peligros biológicos.

Países Bajos: Sí, en consonancia con las responsabilidades de los empleadores respecto a otros riesgos distintos de los biológicos.

Polonia: Los empleadores deberían adoptar siempre las «medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias» para que los agentes biológicos nocivos no supongan ningún peligro. La expresión «en la medida en que sea razonablemente practicable» podría utilizarse para eludir la actuación en este ámbito, por lo que debería suprimirse.

Togo: Debería incluirse una cláusula de responsabilidad personal de los directivos para evitar negligencias.

Empleadores

Número total de respuestas: 39 Sí: 19 No: 15 Otras respuestas: 5

Comentarios

BDA, BE, CIP, CIU, CNI, CSSU, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, VNO-NCW: La atención debería centrarse en las obligaciones y responsabilidades específicas de los empleadores en relación con los peligros biológicos.

DA: Debería sustituirse «sustancias biológicas», que es un término demasiado amplio, por «agentes biológicos».

USCIB: En la pregunta 35, en particular en el apartado c), se proponen normas más claras que podrían hacer innecesario este punto.

Trabajadores

Número total de respuestas: 90 Sí: 77 No: 2 Otras respuestas: 11

Comentarios

ACTU: Debería eliminarse la expresión «bajo su control».

ACTU, APE, CETU, CFTD, CGT-RA, CGT-FO, CNV, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, JTUC-RENGO, SUNEP-SAS, TUC, UGT-CEC, VIDA: Este instrumento debería exigir a los empleadores la adopción de medidas de prevención y protección «apropiadas y necesarias» para que las sustancias y agentes

biológicos que estén bajo su control no supongan riesgos para la salud. En algunos casos, lo «razonablemente practicable» no será suficiente y se requerirán todas las medidas practicables para hacer frente a los riesgos.

BAK: Debería suprimirse la expresión «en la medida en que sea razonablemente practicable», ya que las medidas deben ser adecuadas para su uso práctico en todos los aspectos.

CNTT, CSTT, GSA: Debería incluirse una cláusula de responsabilidad personal de los directivos para evitar negligencias.

FENPRUSS: Debe quedar clara la obligación de adoptar medidas.

UGT-SP: Después de «empleadores», sustitúyase «deberían» por «deben».

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es limitado.

Varios Gobiernos y organizaciones de trabajadores consideran que las obligaciones de los empleadores deberían ir más allá de lo razonablemente practicable.

En respuesta a los comentarios de que el término «sustancias biológicas» es demasiado amplio, la Oficina ha sustituido «agentes y sustancias biológicas» por «peligros biológicos». Además, la Oficina ha reformulado el texto para que se refiera a los entornos de trabajo que están bajo el control de los empleadores, en lugar de a los riesgos biológicos, y ha supeditado la ausencia de riesgo para la seguridad y la salud a la adopción de las medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias.

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido el siguiente texto reformulado como punto 24 de las conclusiones propuestas:

- 24. Los empleadores deberían asegurarse de que, en la medida en que sea razonable y factible, los entornos de trabajo bajo su control no entrañen riesgo alguno para la seguridad y la salud debido a la exposición a peligros biológicos siempre que se tomen las medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias.**

Pregunta 35

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los deberes y responsabilidades de los empleadores con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo deberían comprender medidas de prevención y protección, basadas en un enfoque de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, que tengan debidamente en cuenta los instrumentos, códigos y directrices reconocidos a nivel nacional e internacional y, cuando proceda, los convenios colectivos, y que incluyan:

- a) el establecimiento de sistemas adecuados y apropiados para identificar los peligros biológicos en el entorno de trabajo, en consulta con los trabajadores y sus representantes?**
- b) el requisito de disponer de sistemas para realizar, revisar y, cuando sea necesario, actualizar, evaluaciones de los riesgos que presentan los peligros biológicos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo debidamente en cuenta los sectores y grupos de trabajadores específicos?**
- c) el requisito de adoptar todas las medidas razonables y practicables para eliminar o, de no ser posible, controlar y minimizar los riesgos asociados a los peligros biológicos en**

el entorno de trabajo, teniendo debidamente en cuenta la jerarquía de controles prevista en las correspondientes directrices de la OIT?

- d) la provisión de equipos de protección personal adecuados y apropiados, sin costo para los trabajadores, en los casos en que no pueda controlarse un riesgo biológico residual mediante otras medidas?
- e) el requisito de organizar la revisión periódica de la eficacia y eficiencia de los equipos de protección personal, la vigilancia regular del entorno de trabajo y de la salud de los trabajadores, y la supervisión adecuada y competente de los procesos de trabajo?
- f) el requisito de asegurar la provisión, a intervalos oportunos y regulares, de información, instrucción y formación sobre peligros biológicos en el entorno de trabajo a los directores, supervisores y trabajadores, así como a los representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo?
- g) el requisito de hacer lo necesario para que todos los trabajadores estén oportunamente informados de los riesgos biológicos asociados a las tareas que se les asignen y de las medidas que deban tomarse para prevenir daños a la salud antes de que inicien cualquier trabajo que conlleve tales riesgos, cuando se produzcan cambios en los métodos y materiales de trabajo, cuando aparezcan nuevos riesgos, y, posteriormente a intervalos regulares, según sea necesario?
- h) la investigación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los sucesos peligrosos, en cooperación con los comités de seguridad y salud en el trabajo o los representantes de los trabajadores, a fin de determinar todas las causas y tomar las medidas necesarias para impedir que vuelvan a producirse eventos similares?

Gobiernos

a)	Número total de respuestas: 79	Sí: 77	Otras respuestas: 2
b)	Número total de respuestas: 79	Sí: 77	Otras respuestas: 2
c)	Número total de respuestas: 77	Sí: 75	Otras respuestas: 2
d)	Número total de respuestas: 80	Sí: 78	Otras respuestas: 2
e)	Número total de respuestas: 80	Sí: 76	Otras respuestas: 4
f)	Número total de respuestas: 77	Sí: 75	Otras respuestas: 2
g)	Número total de respuestas: 82	Sí: 80	Otras respuestas: 2
h)	Número total de respuestas: 78	Sí: 76	Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania: Es necesario aclarar si los apartados e)-g) están destinados a un convenio o a una recomendación. e): Debería hacerse referencia al uso correcto de los equipos de protección, a la formación o instrucción y a la comprobación de la funcionalidad de las medidas técnicas. La educación y la formación deberían incluirse como un punto adicional. Para la aplicación del instrumento, debería considerarse la transferencia de los conocimientos necesarios, tanto a los responsables de la toma de decisiones como de la aplicación técnica.

Austria: El apartado e) contiene diversos aspectos y no todos cuentan con el mismo nivel de apoyo. La eficacia y eficiencia de los EPP debería revisarse periódicamente. La vigilancia regular del entorno de

trabajo podría ser necesaria si parece ser una medida razonable (apartado c)) en función de los riesgos identificados (apartado a)) y evaluados (apartado b)), de lo contrario su utilidad es limitada. Esto también es un requisito previo para la vigilancia regular de la salud de los trabajadores, y no se admite cuando no tenga fines preventivos. El apartado f) debería adaptarse para tener en cuenta los peligros nuevos o que hayan cambiado y repetirse periódicamente si es necesario. El apartado h) debe considerarse conjuntamente con los apartados a)-c). Las enfermedades profesionales y los sucesos peligrosos son una oportunidad para identificar y evaluar los riesgos y adoptar medidas de protección.

Botswana: d): Debería ampliarse para incluir formación sobre el uso y mantenimiento de los EPP, tiempo remunerado para ponérselos y quitárselos, descontaminarlos y almacenarlos adecuadamente, etc., cuestiones todas ellas esenciales cuando se requieren EPP. f): La formación debería impartirse durante el tiempo de trabajo remunerado, siempre que sea posible durante las horas de trabajo habituales, y los sindicatos deberían tener derecho a realizar su propia formación de los representantes de los trabajadores durante el tiempo de trabajo remunerado. h): Debería incluir revisiones periódicas, para identificar tendencias e incluir los «cuasiaccidentes», que podrían aportar información valiosa sobre los riesgos.

Eritrea: d): Debería especificarse cómo y quién determina que existe un riesgo biológico residual que no puede controlarse por otros medios.

Estados Unidos: Dado que en esta sección no se especifican los «instrumentos, códigos y directrices reconocidos a nivel nacional e internacional», no queda claro cuáles serían las obligaciones de los empleadores, en caso de que las tuvieran. En consecuencia, el texto introductorio debería incluir la expresión «según proceda».

Finlandia: No deberían incluirse referencias a instrumentos no vinculantes en una disposición destinada a la elaboración de un convenio.

Lesotho: e): La vigilancia de la salud y los reconocimientos médicos de los trabajadores deberían figurar entre las obligaciones de los empleadores.

Namibia: No es necesario hacer referencia a los convenios colectivos.

Países Bajos: Debería distinguirse entre «trabajar intencionadamente con» agentes biológicos y una posible exposición durante el trabajo.

Polonia: La identificación es importante, pero a veces resulta difícil; requiere un equipo con representantes del empleador, de los trabajadores y del servicio de medicina del trabajo. a): Debería complementarse con una indicación de los sistemas que pueden utilizar los empleadores para evaluar el tipo de factores biológicos que podrían estar presentes.

Empleadores

a)	Número total de respuestas: 27	Sí: 19	Otras respuestas: 8
b)	Número total de respuestas: 26	Sí: 17	Otras respuestas: 9
c)	Número total de respuestas: 25	Sí: 17	Otras respuestas: 8
d)	Número total de respuestas: 26	Sí: 18	Otras respuestas: 8
e)	Número total de respuestas: 27	Sí: 18	Otras respuestas: 9
f)	Número total de respuestas: 22	Sí: 14	Otras respuestas: 8
g)	Número total de respuestas: 36	Sí: 30	Otras respuestas: 6
h)	Número total de respuestas: 26	Sí: 19	Otras respuestas: 7

Comentarios

ALEB: La vigilancia de la salud debería formar parte de las obligaciones de los empleadores.

BE, UCCAEP: Debería centrarse la atención en las obligaciones y responsabilidades específicas de los empleadores en relación con los peligros biológicos.

COPARMEX: Un enfoque de sistemas de gestión asegura la gestión sostenible de los riesgos y la mejora continua.

KPP: Deberían indicarse herramientas de identificación para ayudar a los empleadores en caso de exposición involuntaria a agentes biológicos nocivos.

SPČR: La regulación detallada de las obligaciones de los empleadores debería dejarse a cargo de la administración nacional.

Trabajadores

a)	Número total de respuestas: 84	Sí: 84	Otras respuestas: 0
b)	Número total de respuestas: 81	Sí: 81	Otras respuestas: 0
c)	Número total de respuestas: 87	Sí: 87	Otras respuestas: 0
d)	Número total de respuestas: 83	Sí: 81	Otras respuestas: 2
e)	Número total de respuestas: 82	Sí: 82	Otras respuestas: 0
f)	Número total de respuestas: 81	Sí: 81	Otras respuestas: 0
g)	Número total de respuestas: 82	Sí: 82	Otras respuestas: 0
h)	Número total de respuestas: 79	Sí: 79	Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, BAK, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUAC, TUC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: d): Debería incluirse formación sobre el uso y mantenimiento de los EPP, tiempo remunerado para ponérselos y quitárselos, formación sobre cómo descontaminarlos y almacenarlos adecuadamente, etc., cuestiones todas ellas esenciales cuando se requieran EPP. f): La formación debería impartirse durante el tiempo de trabajo remunerado, siempre que sea posible durante las horas de trabajo habituales, y los sindicatos deberían tener derecho a realizar su propia formación de los representantes de los trabajadores durante el tiempo de trabajo remunerado. h): Deberían incluirse revisiones periódicas, no solo revisiones de los incidentes, para identificar tendencias. Deberían incluirse los «cuasiaccidentes», que podrían aportar información valiosa sobre los riesgos. Es necesario que se elabore una lista exhaustiva de los riesgos relacionados con los peligros biológicos y de las repercusiones sobre la salud asociadas.

RCN: f): La formación del personal debería ser remunerada y realizarse durante las horas de trabajo. No parece haber un seguimiento continuo de la eficacia de las medidas preventivas; esto no debería hacerse únicamente después de un incidente.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es desigual.

En respuesta a los comentarios de varios Gobiernos según los cuales un convenio no debería hacer referencia a instrumentos no vinculantes, la Oficina ha trasladado dichas referencias a las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación (punto 42).

Habida cuenta de que la identificación de los peligros biológicos forma parte del proceso de evaluación de los riesgos, la Oficina ha fusionado los **apartados a) y b)**.

Ante la petición de un Gobierno y de varias organizaciones de trabajadores de que los EPP no solo se proporcionen, sino también se mantengan y se sustituyan, sin costo alguno para los trabajadores, la Oficina ha modificado **el apartado d) (el nuevo apartado c))** en consecuencia.

Como respuesta a la petición de un Gobierno de que se aclare el término «riesgos residuales», la Oficina ha enmendado el apartado para hacer referencia al uso de EPP «en los casos en que no puedan controlarse los riesgos debidos a peligros biológicos mediante otras medidas». Además, la Oficina señala que la evaluación y el control de los riesgos requeridos se contemplan en los nuevos apartados *a)* y *b)*, y que las orientaciones se recogen en un nuevo punto de las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación (punto 43).

En relación con el comentario de un Gobierno sobre la dificultad de medir la eficacia de los EPP y la conveniencia de enmendar el apartado relativo a la supervisión y la revisión periódicas, la Oficina ha sustituido la expresión «la eficacia y eficiencia de los equipos de protección personal» por «la eficacia de las medidas de prevención y control», y ha sustituido el calificativo «periódica», referido a la revisión, por «regular».

Ante el comentario de un Gobierno sobre la necesidad de que la vigilancia regular del entorno de trabajo y de la salud de los trabajadores se base en el proceso de evaluación de los riesgos, la Oficina ha enmendado la redacción para añadir la frase «que sea adecuada y apropiada a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo» y ha creado **un nuevo apartado d) independiente** con esta disposición.

En respuesta a los comentarios de varios Gobiernos y de una amplia mayoría de organizaciones de trabajadores, la Oficina ha modificado el **apartado f)** para incluir una referencia a la formación «a intervalos oportunos y regulares, durante el tiempo de trabajo remunerado y, en la medida de lo posible, durante el horario de trabajo normal».

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido las palabras «según proceda» antes de la referencia a los «sucesos peligrosos», en consonancia con el punto 18, *a)* de las conclusiones propuestas.

Teniendo en cuenta las respuestas recibidas y los comentarios anteriores, la Oficina ha incluido este texto enmendado como punto 25 de las conclusiones propuestas.

La Oficina también ha incluido los siguientes puntos en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación:

- 42. Al adoptar las medidas de prevención y protección que les competen de conformidad con el Convenio, los empleadores deberían tener debidamente en cuenta los instrumentos, códigos y directrices pertinentes, en particular la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001), las Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo y otras orientaciones pertinentes que adopte ulteriormente la Organización Internacional del Trabajo.**

43. Al aplicar la jerarquía de controles mencionada en el Convenio, los empleadores deberían tener en cuenta las Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo y otras orientaciones pertinentes que adopte ulteriormente la Organización Internacional del Trabajo.

Pregunta 36

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que, siempre que dos o más empleadores desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, estos deberían colaborar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo y al entorno de trabajo, inclusive en lo que respecta a la gestión de peligros y riesgos biológicos, sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador por la salud y seguridad de sus trabajadores respectivos?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 79 No: 4 Otras respuestas: 1

Comentarios

Botswana: Debería establecerse con mayor claridad la responsabilidad general del principal contratista.

Estados Unidos: Se manifiesta a favor, a condición de que este punto se enmiende para incluir una mención a que estos dos o más empleadores deberían «comunicarse para compartir información sobre peligros reales o potenciales en el lugar de trabajo, incluidos los peligros biológicos».

Türkiye: La responsabilidad de cada empleador debería definirse por escrito.

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 19 No: 14 Otras respuestas: 7

Comentarios

EFP: Debería enmendarse para añadir el siguiente texto: «En los casos apropiados, la autoridad competente debería prescribir procedimientos generales para esta colaboración».

USCIB: Debería enmendarse para establecer la obligación de «comunicarse para compartir información sobre peligros reales o potenciales en el lugar de trabajo, incluidos los peligros biológicos».

Trabajadores

Número total de respuestas: 87 Sí: 83 No: 3 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, TUAC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: La responsabilidad general del contratista principal, que abarca toda la cadena de suministro, debería establecerse con mayor claridad. **KCTU** añade que, en las obras de construcción, el contratista principal es la única parte que tiene un control efectivo sobre el lugar, las instalaciones y los equipos, por lo que está obligado a proporcionar EPP y medidas preventivas a los trabajadores subcontratados y a los contratistas dependientes. **SUNEP-SAS** añade que deben tenerse en cuenta la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de la OIT, los Principios Rectores de las Naciones Unidas

sobre las empresas y los derechos humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre la conducta empresarial responsable. **FENPRUSS** añade que debería hacerse referencia a la importancia del Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94), en el establecimiento de normas de seguridad y del trabajo.

NUBE: En última instancia, la responsabilidad debe recaer en el empleador principal.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es limitado.

Con respecto al comentario de un Gobierno y de la gran mayoría de organizaciones de trabajadores sobre la necesidad de establecer claramente la responsabilidad general del contratista principal, y a la petición de varias organizaciones de empleadores de que se definan las responsabilidades de los empleadores, la Oficina señala que este punto tiene que ver con la colaboración entre los empleadores y no con la definición de sus responsabilidades.

En respuesta a los comentarios de varias organizaciones de empleadores que consideran que el instrumento debería referirse de manera específica a los peligros biológicos, la Oficina ha sustituido la redacción «estos deberían colaborar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo y al entorno de trabajo, inclusive en lo que respecta a la gestión de peligros y riesgos biológicos» por «estos deberían colaborar en cuanto a la forma de asegurar la seguridad y salud de los trabajadores en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo». También ha suprimido «la salud y la seguridad de» antes de «sus trabajadores».

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha incluido el texto enmendado como punto 26 de las conclusiones propuestas.

Preparación para emergencias y anticipación de peligros y riesgos

Pregunta 37

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los deberes y responsabilidades de los empleadores con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo deberían incluir la adopción de medidas de preparación para la gestión efectiva de emergencias de salud relacionadas con los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidos los brotes de enfermedades infecciosas?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 75 No: 6 Otras respuestas: 3

Comentarios

Australia, Austria, Chipre: Hay que diferenciar entre la preparación frente a problemas de salud pública y la respuesta a las emergencias.

Austria: En circunstancias normales, solo debería haber una obligación general de adoptar medidas de emergencia para los peligros relacionados con los procedimientos de trabajo y los agentes biológicos que podrían esperarse en el lugar de trabajo.

Bélgica: Es conveniente que se coordinen las instituciones nacionales e internacionales responsables de la planificación para situaciones de emergencia.

Chipre: Se aplicarían diferentes procesos de gestión en función del origen del brote.

Costa Rica: Se necesita un protocolo para emergencias como los brotes de enfermedades infecciosas tanto en el lugar de trabajo como en cualquier ámbito de actividad humana.

Estados Unidos: Sí, los empleadores deberían adoptar medidas de preparación razonables y apropiadas para las emergencias de salud relacionadas con los peligros biológicos, teniendo en cuenta la diversidad de los empleadores y de los peligros.

Filipinas: Se necesita que el Gobierno elabore un plan de respuesta a las pandemias antes de que estas se produzcan, que se pueda adaptar a los descubrimientos médicos y científicos.

Finlandia: Debe exigirse a los empleadores que estén preparados para gestionar accidentes y situaciones peligrosas graves y que proporcionen primeros auxilios, pero en la recomendación deberían incluirse disposiciones relativas a la gestión de brotes de enfermedades infecciosas.

Francia: La legislación nacional prevé medidas preventivas para todos los riesgos, incluidos los biológicos.

Japón: Las normas internacionales para las emergencias de salud nacionales están fuera del ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

Lesotho: Las autoridades responsables de la salud pública y los empleadores deberían colaborar intercambiando información y conocimientos especializados.

Malasia: El Gobierno debe realizar simulacros periódicos del protocolo de emergencia con la comunidad y las industrias.

Países Bajos: Esto es especialmente importante cuando se desconocen los peligros biológicos.

República de Corea: Las disposiciones relativas a las emergencias de salud deberían figurar en las normas sobre seguridad y salud.

Empleadores

Número total de respuestas: 41 Sí: 20 No: 14 Otras respuestas: 7

Comentarios

ALEB: No, la obligación no debería recaer por completo en los empleadores, sino en un ministerio responsable de la salud, que tendría la obligación de informar a los empleadores y determinar cómo hacer frente a la emergencia.

BDA, BE, CEOE, CEPYME, CCSU, CIP, CIU, KEF, MEDEF, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: Es necesario diferenciar entre la preparación frente a problemas de salud pública y la respuesta a las emergencias, y se aplican distintos procesos de gestión en función del origen de los brotes.

Trabajadores

Número total de respuestas: 89 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

CAT: Antes de la pandemia de COVID-19, no estábamos preparados en lo laboral, la seguridad social, las medidas preventivas, ni en los procesos y medidas de salud pública. Esta disposición nos dará una

visión de las medidas básicas cruciales para activar la prevención y proteger a los trabajadores en acontecimientos similares.

CSC-AVC: Debería añadirse un escenario de peligros biológicos a los planes de emergencia internos que exigen determinadas legislaciones nacionales.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es desigual.

Varios Gobiernos y organizaciones de empleadores que se oponen alegan que es necesario diferenciar entre la preparación frente a problemas de salud pública y la respuesta a las emergencias, y que las emergencias de salud nacionales están fuera del ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo. La Oficina aclara que el objetivo de esta disposición no es regular cuestiones de salud pública, sino que los empleadores estén preparados para responder a emergencias relacionadas con los peligros biológicos mediante el desarrollo o la actualización de sus planes de emergencia para que cubran las emergencias relacionadas con los peligros biológicos, como se indica en la pregunta 38.

La Oficina ha enmendado esta disposición para que quede más claro que se refiere a las disposiciones relativas a la preparación y la respuesta para la gestión eficaz de las emergencias relacionadas específicamente con los peligros biológicos en el entorno de trabajo y para incluir, después de «Los empleadores deberían», el texto «sobre la base de las orientaciones de las autoridades competentes, establecer medidas de preparación y respuesta». El texto enmendado se ha incluido como punto 27 de las conclusiones propuestas.

Pregunta 38

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que tales medidas en el lugar de trabajo deberían:

- a) estar en consonancia y coordinación con los planes de preparación y respuesta en el ámbito de la salud pública?**
- b) incluir la preparación o actualización de la normativa aplicable al lugar de trabajo sobre gestión de emergencias relacionadas con los peligros biológicos?**
- c) ofrecer la posibilidad de realizar quimioprofilaxis y autotest?**

Gobiernos

- a)** Número total de respuestas: 77 Sí: 71 Otras respuestas: 6
- b)** Número total de respuestas: 77 Sí: 72 Otras respuestas: 5
- c)** Número total de respuestas: 61 Sí: 51 Otras respuestas: 10

Comentarios

Alemania: a): Sería deseable, pero posiblemente demasiado complejo para un Convenio. c): Depende del agente patógeno, así como de la disponibilidad y utilidad de estas medidas.

Australia: a): El hecho de estar en «coordinación» no debería implicar que todos los empleadores se comunican directamente con las autoridades de salud pública en relación con los planes de respuesta a emergencias. b): Debería sustituirse «normativa aplicable al lugar de trabajo» por «políticas o normativas aplicables al lugar de trabajo». c): Aunque los autotest, como las pruebas rápidas de detección de antígenos, pueden ser apropiados, la «quimioprofilaxis» solo debería llevarse a cabo bajo supervisión y orientación médica.

Austria: *a)* y *b)*: Estas medidas de seguridad y salud en el trabajo solo son apropiadas para actividades en las que el uso de los agentes biológicos es deliberado. *c)*: Demasiado detallado, sobre todo por los posibles efectos secundarios de la quimioprofilaxis.

Azerbaiyán: La aplicación de las medidas especificadas en el apartado *c)* debe ser gratuita.

Belice: *c)*: Los test requeridos deberían realizarse en laboratorios designados/certificados.

Botswana: *c)*: Los trabajadores deberían tener acceso gratuito a tratamientos preventivos y a tratamientos posteriores a la exposición.

Brasil: *c)*: La disponibilidad de quimioprofilaxis y autotest debería considerarse una medida de salud pública y gubernamental, posiblemente compartida con los empleadores.

Bulgaria: *b)*: Debería considerarse tanto la preparación para emergencias de los empleadores a título individual a fin de que puedan gestionar «incidentes» o «brotes epidémicos» locales, como la preparación para emergencias de todos los empleadores por si se produce una situación de emergencia sanitaria relacionada con una epidemia o pandemia.

Chequia: *c)*: La decisión sobre la necesidad de quimioprofilaxis y medidas de autotest debería basarse en una evaluación especializada.

Colombia: *c)*: Teniendo en cuenta las especificaciones y el respaldo de la sanidad pública nacional.

España: *c)*: Dependería de las disposiciones para la gestión de emergencias que establecieran las autoridades de salud.

Estados Unidos: A favor de estas disposiciones si forman parte de una recomendación, pero son demasiado específicas para un convenio.

Finlandia: *c)*: Por su nivel de detalle, esta propuesta sería adecuada para la recomendación. Debería quedar claro que los distintos puntos son solo ejemplos de posibles medidas.

Indonesia: La quimioprofilaxis podría administrarse en cooperación con los centros de atención primaria.

Polonia: Sí a los apartados *a)* y *b)*. *c)*: Sí, pero sería necesario definir cuáles serían las medidas quimioprofilácticas y los autotest para aplicar de forma efectiva esta disposición.

Portugal: *b)*: Es necesario diferenciar entre la preparación para los problemas de salud pública y la respuesta a las emergencias. *c)*: Siempre que no sea obligatorio y no se pueda penalizar a los trabajadores por negarse a ello.

Empleadores

- | | | | |
|-----------|--------------------------------|--------|----------------------|
| <i>a)</i> | Número total de respuestas: 33 | Sí: 14 | Otras respuestas: 19 |
| <i>b)</i> | Número total de respuestas: 36 | Sí: 18 | Otras respuestas: 18 |
| <i>c)</i> | Número total de respuestas: 29 | Sí: 11 | Otras respuestas: 18 |

Comentarios

ALEB: Los planes de preparación para situaciones de emergencia deberían formularse en colaboración y en consulta con todas las autoridades pertinentes, incluidas las responsables de la salud y la salud pública.

BDA, BE, CCSU, CIU, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB: *a)* y *b)*: Es necesario diferenciar entre preparación para los problemas de salud pública y la respuesta a las emergencias. *c)*: Demasiado detallado.

CEOE, CEPYME: Las respuestas a los apartados *b)* y *c)* dependerán en cierta medida del tipo de peligro biológico.

COPARMEX: El instrumento debe ajustarse a la normativa aplicable.

KEF: La aplicación de medidas de emergencia relativas a los peligros biológicos debería realizarse a través de la legislación nacional y no mediante la inclusión de contenidos descriptivos y normativos en el instrumento.

SPČR: Si procede y de conformidad con la legislación, las prácticas y los convenios colectivos nacionales.

Trabajadores

- | | | | |
|----|--------------------------------|--------|---------------------|
| a) | Número total de respuestas: 79 | Sí: 76 | Otras respuestas: 3 |
| b) | Número total de respuestas: 87 | Sí: 86 | Otras respuestas: 1 |
| c) | Número total de respuestas: 77 | Sí: 75 | Otras respuestas: 2 |

Comentarios

CGT-FO, SUNEP-SAS: *c)*: Los trabajadores deberían tener derecho a acceder gratuitamente a tratamientos preventivos y a tratamientos posteriores a la exposición. El ámbito de los test también debería incluir la vigilancia de la salud y los test que proporcionan los empleadores, en consulta con los trabajadores y sus representantes, por ejemplo, cuando los trabajadores sanitarios sufren heridas punzantes. Debería hacer referencia a los *Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores*, de la OIT.

RCN: Esto es crucial y la preparación para futuras pandemias es esencial.

UGT (B): b): Es obligatorio, además de ser lo más recomendable.

Comentario de la Oficina

La inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores apoyan esta propuesta, mientras que el apoyo de las organizaciones de empleadores es limitado.

En respuesta a los comentarios de varios Gobiernos y organizaciones de empleadores sobre la necesidad de diferenciar entre la preparación para problemas de salud pública y la respuesta a las emergencias, la Oficina ha suprimido el apartado *a)*.

Ante los comentarios de varios Gobiernos según los cuales las medidas de emergencia también deberían tener en cuenta la necesidad de controlar la transmisión del riesgo del lugar de trabajo a la comunidad y contar con planes para gestionar «incidentes locales» o «brotes epidémicos», la Oficina ha enmendado el apartado *b)* (el nuevo apartado *a)*) para añadir la expresión «teniendo debidamente en cuenta el posible impacto en la salud pública».

En relación con los numerosos comentarios tanto de Gobiernos como de organizaciones de empleadores según los cuales el requisito propuesto en la pregunta 38, *c)* es demasiado específico para una propuesta de convenio y, además, requeriría más detalles sobre la forma de aplicarlo, por lo que sería más adecuado para la propuesta de recomendación, la Oficina aclara que las medidas de prevención en el lugar de trabajo, como el suministro de opciones de inmunización, quimioprofilaxis y test apropiados y adecuados, podrían contribuir significativamente a la prevención de posibles daños derivados de peligros biológicos en el entorno de trabajo, así como a la preparación y respuesta en el ámbito de la salud pública.

La Oficina ha enmendado el apartado para establecer que la disposición de medidas de prevención apropiadas y adecuadas debe efectuarse de conformidad con la legislación nacional y basarse en una evaluación de los riesgos. Además, teniendo en consideración otros comentarios recibidos, ha especificado que las medidas deberían ponerse a disposición de todos los trabajadores de forma gratuita y voluntaria, y ha añadido una referencia a la inmunización como medida de prevención eficaz. El texto enmendado se ha incluido como punto 28 de las conclusiones propuestas.

Derechos y responsabilidades de los trabajadores y sus representantes

Pregunta 39

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los trabajadores, en función de las circunstancias y la práctica nacionales, tienen derecho a:

- a) ser informados de los peligros biológicos a los que están expuestos en el entorno de trabajo, así como de las medidas de prevención y protección apropiadas y su aplicación?
- b) ser consultados en el marco de la identificación de los peligros biológicos y las evaluaciones de riesgos conexas que lleven a cabo el empleador o la autoridad competente?
- c) ser consultados sobre las medidas que deban adoptarse para controlar cualquier peligro o riesgo biológico en el entorno de trabajo?
- d) participar en la implementación de las medidas de prevención y protección destinadas a protegerse a sí mismos y a otros trabajadores contra los peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo?
- e) participar en las investigaciones de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos?
- f) recibir, ateniéndose a las normas de confidencialidad de los datos personales y médicos, informes sobre la vigilancia de la salud y los exámenes médicos, también en lo que respecta a los peligros biológicos?
- g) acudir a la autoridad competente si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados no son adecuados para asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable?
- h) interrumpir una situación de trabajo sin sufrir consecuencias injustificadas cuando tengan motivos razonables para creer que presenta un peligro inminente y grave para su seguridad y salud debido a la exposición a peligros biológicos, debiendo informar sin demora a su supervisor inmediato y al representante de los trabajadores?
- i) pedir que se lleve a cabo una investigación completa y se tomen medidas correctivas antes de comenzar o continuar el trabajo cuando tengan motivos razonables para creer que una situación de trabajo presenta un peligro inminente y grave para su vida o salud debido a la exposición a peligros biológicos?
- j) ser transferidos a otro puesto de trabajo, cuando la permanencia en un determinado puesto de trabajo esté contraindicada por motivos de salud debido a la exposición a peligros biológicos y por consejo de los servicios de salud en el trabajo, siempre que

ese otro puesto de trabajo esté disponible y que el trabajador tenga las cualificaciones necesarias o pueda ser capacitado razonablemente para ocuparlo?

- k) recibir rehabilitación en caso de lesiones, enfermedades o dolencias causadas, afectadas o exacerbadas por la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo?**

Gobiernos

a)	Número total de respuestas: 82	Sí: 80	Otras respuestas: 2
b)	Número total de respuestas: 76	Sí: 73	Otras respuestas: 3
c)	Número total de respuestas: 76	Sí: 73	Otras respuestas: 3
d)	Número total de respuestas: 79	Sí: 77	Otras respuestas: 2
e)	Número total de respuestas: 75	Sí: 70	Otras respuestas: 5
f)	Número total de respuestas: 72	Sí: 66	Otras respuestas: 6
g)	Número total de respuestas: 79	Sí: 75	Otras respuestas: 4
h)	Número total de respuestas: 77	Sí: 73	Otras respuestas: 4
i)	Número total de respuestas: 77	Sí: 72	Otras respuestas: 5
j)	Número total de respuestas: 79	Sí: 73	Otras respuestas: 6
k)	Número total de respuestas: 79	Sí: 74	Otras respuestas: 5

Comentarios

Australia: i): Deberían especificarse claramente las situaciones que cubre.

Austria: e): Debería indicarse que las investigaciones sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos deberían ser realizadas por empleadores, especialistas en prevención y por las autoridades. f): Debería especificarse que los trabajadores solo deberían tener acceso a los datos que les afecten personalmente. j) Debería centrarse en el establecimiento de obligaciones claras para que los empleadores adopten medidas de prevención de riesgos, en lugar de asignar a los trabajadores a otro puesto de trabajo cuando lo soliciten.

Botswana: f): Debería señalarse que los resultados anonimizados pueden identificar tanto patrones de incidentes como oportunidades de prevención. j): Debería asegurarse que el trabajo alternativo no conlleve una pérdida de salario o antigüedad o cualquier otra desventaja.

Bulgaria: f): Debería aclararse que solo se refiere a la recepción de información sobre datos personales relacionados con la salud.

Finlandia: En el texto introductorio debería añadirse «los trabajadores o sus representantes».

Indonesia: El derecho a ser informado de los peligros biológicos debe concederse a todas las personas en el lugar de trabajo.

Lesotho: Recibir formación es crucial para participar adecuadamente en las evaluaciones de los riesgos relacionados con los peligros biológicos.

Polonia: h): Su aplicación debería ser limitada en el caso de algunos grupos profesionales.

Túnez: h) e i): Podrían entrañar dificultades para los Estados Miembros que no dispongan de normativa sobre el derecho de los trabajadores a interrumpir una situación de trabajo.

Empleadores

a)	Número total de respuestas: 37	Sí: 18	Otras respuestas: 19
b)	Número total de respuestas: 35	Sí: 13	Otras respuestas: 22
c)	Número total de respuestas: 35	Sí: 14	Otras respuestas: 21
d)	Número total de respuestas: 37	Sí: 18	Otras respuestas: 19
e)	Número total de respuestas: 36	Sí: 14	Otras respuestas: 22
f)	Número total de respuestas: 34	Sí: 13	Otras respuestas: 21
g)	Número total de respuestas: 36	Sí: 15	Otras respuestas: 21
h)	Número total de respuestas: 37	Sí: 18	Otras respuestas: 19
i)	Número total de respuestas: 36	Sí: 15	Otras respuestas: 21
j)	Número total de respuestas: 35	Sí: 14	Otras respuestas: 21
k)	Número total de respuestas: 36	Sí: 18	Otras respuestas: 18

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIP, CIU, DA, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: Toda la sección debería centrarse en los derechos y responsabilidades específicos de los trabajadores y sus representantes en relación con los riesgos biológicos.

MEDEF: f): Debería especificarse que los trabajadores solo deberían tener acceso a los datos que les afectan personalmente.

Trabajadores

a)	Número total de respuestas: 88	Sí: 85	Otras respuestas: 3
b)	Número total de respuestas: 85	Sí: 81	Otras respuestas: 4
c)	Número total de respuestas: 82	Sí: 77	Otras respuestas: 5
d)	Número total de respuestas: 83	Sí: 80	Otras respuestas: 3
e)	Número total de respuestas: 84	Sí: 80	Otras respuestas: 4
f)	Número total de respuestas: 80	Sí: 74	Otras respuestas: 6
g)	Número total de respuestas: 82	Sí: 78	Otras respuestas: 4
h)	Número total de respuestas: 86	Sí: 83	Otras respuestas: 3
i)	Número total de respuestas: 84	Sí: 80	Otras respuestas: 4
j)	Número total de respuestas: 85	Sí: 81	Otras respuestas: 4
k)	Número total de respuestas: 86	Sí: 86	Otras respuestas: 0

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Toda esta sección ya está regulada en el Convenio núm. 155.

f): Debería señalarse que los resultados anonimizados pueden identificar tanto patrones de incidentes

como oportunidades de prevención. *i*): Debería asegurarse que el trabajo alternativo no conlleve una pérdida de salario o cualquier otra desventaja.

Akava, SAK, STTK: *f*): Debería establecerse específicamente que los datos personales de los individuos deben protegerse.

CGT (C): Deberían establecerse disposiciones para que los trabajadores puedan obtener información o presentar denuncias ante la autoridad competente por incumplimiento de la legislación en relación con los riesgos biológicos.

KCTU: *f*): Debería señalarse que los resultados anonimizados pueden identificar tanto patrones de incidentes como oportunidades de prevención.

NUBE, RCN: *j*): Debería aclararse que las modalidades alternativas de trabajo no deberían ir en detrimento de la seguridad en el empleo de los trabajadores ni dar lugar a una disminución de los salarios o las prestaciones.

Comentario de la Oficina

Esta propuesta cuenta con el apoyo mayoritario de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, sin embargo, la mayoría de las organizaciones de empleadores no la apoyan.

En el **texto introductorio**, en respuesta a los comentarios recibidos, la Oficina ha añadido una referencia a los representantes de los trabajadores, ha suprimido el texto «en función de las circunstancias y la práctica nacionales», ha especificado que se refiere a los derechos «con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo» y ha añadido «entre otros» para indicar que la lista no es exhaustiva.

En respuesta a los comentarios de los Gobiernos, la Oficina ha reformulado el apartado a) para que diga «recibir información y formación sobre los peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección apropiadas y su aplicación».

En vista del solapamiento entre el contenido de los apartados **c) y d)**, la Oficina los ha fusionado para que aparezcan como sigue: «**c)** ser consultados sobre las medidas de prevención y protección para sí mismos y los demás trabajadores y participar en su aplicación».

Como ahora el texto introductorio incluye una referencia no solo a los derechos de los trabajadores, sino también a los de sus representantes, la Oficina ha incluido el contenido de la pregunta 40 como un nuevo apartado: «**d)** solicitar información, y ser consultados por el empleador, sobre todos los aspectos relacionados con la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo».

En **k)** (el nuevo apartado *j*)), la Oficina ha añadido «tratamiento médico» antes de «rehabilitación» para mayor claridad, y también ha agregado «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales».

Ante los comentarios recibidos en relación con la pregunta 5 sobre la necesidad de disposiciones relativas a la no discriminación, la Oficina ha introducido un nuevo apartado: «**k)** ser protegidos contra todo tipo de discriminación por contraer o transmitir una enfermedad causada por peligros biológicos».

La Oficina ha incluido el texto modificado como punto 29 de las conclusiones propuestas.

Dado que el contenido de los apartados *h)* e *i)* comprende tanto un derecho como un deber de los trabajadores, la Oficina lo ha trasladado al siguiente punto separado:

- 31. Los trabajadores deberían tener derecho a interrumpir una situación de trabajo sin sufrir consecuencias injustificadas cuando tengan motivos razonables para creer que presenta un peligro inminente y grave para su vida o salud debido a la exposición a**

peligros biológicos, y deberían informar de dicha situación a su supervisor inmediato sin demora.

En respuesta al comentario de un Gobierno que indica que las disposiciones relativas al derecho de los trabajadores a interrumpir una situación de trabajo podrían causar dificultades en los países que no disponen de legislación al respecto, la Oficina recuerda que estas disposiciones se basan en los artículos 13 y 19, f) del Convenio núm. 155, y señala que cuentan con el apoyo mayoritario de los Gobiernos y de las organizaciones de trabajadores.

Pregunta 40

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los representantes de los trabajadores tienen derecho a solicitar información, y a ser consultados por el empleador, sobre todos los aspectos relacionados con la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo, a obtener información adecuada sobre las medidas adoptadas por el empleador y a recibir formación apropiada?

Gobiernos

Número total de respuestas: 84 Sí: 80 No: 4 Otras respuestas: 0

Comentarios

Australia: Está de acuerdo, siempre que se elimine la frase «y a recibir formación apropiada», que está fuera del marco jurídico nacional australiano.

Finlandia: La expresión «todos los aspectos» es excesivamente amplia y poco clara y debería sustituirse por «los aspectos apropiados».

Empleadores

Número total de respuestas: 40 Sí: 20 No: 18 Otras respuestas: 2

Comentarios

SPČR: La expresión «todos los aspectos» debería sustituirse por «los aspectos pertinentes».

Trabajadores

Número total de respuestas: 89 Sí: 88 No: 0 Otras respuestas: 1

Comentarios

CSC-AVC: También debería abordarse la cuestión de cómo debería informarse a los trabajadores y a través de qué medios obligatorios.

FENPRUSS: Es fundamental que se facilite la información a los representantes de los trabajadores, para evitar cualquier vulneración del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.

Comentario de la Oficina

Como ya se ha indicado, el contenido de la pregunta 40 se ha incluido en el punto 29, d) de las conclusiones propuestas.

Pregunta 41

¿Debería disponerse en el o los instrumentos que los trabajadores, a la luz de las circunstancias y la práctica nacionales, tienen la responsabilidad de:

- a) cumplir, de acuerdo con la capacitación que posean y con las instrucciones y los medios facilitados por sus empleadores, con las medidas de seguridad y salud en el trabajo previstas en relación con la prevención y protección de los peligros y riesgos biológicos para sí mismos y para los demás, inclusive a través del cuidado y la utilización adecuados de prendas, instalaciones y equipos de protección puestos a su disposición con este fin?
- b) informar prontamente a su supervisor inmediato o a su representante de seguridad y salud sobre toda condición de trabajo que, a su juicio, pueda presentar un peligro o riesgo biológico para su seguridad, su salud o las de otras personas?
- c) cooperar con el empleador y otros trabajadores a fin de identificar y aplicar adecuadamente las medidas de seguridad y salud en el trabajo relativas a los peligros biológicos, conforme a un enfoque de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo?

Gobiernos

- a) Número total de respuestas: 88 Sí: 85 Otras respuestas: 3
- b) Número total de respuestas: 85 Sí: 81 Otras respuestas: 4
- c) Número total de respuestas: 82 Sí: 77 Otras respuestas: 5

Comentarios

Austria: En a), la formulación «cuidado y la utilización adecuados» de prendas, instalaciones y equipos de protección debe sustituirse por «manejo y el uso adecuados».

Botswana: Las condiciones y prácticas nacionales deberían aplicarse únicamente cuando sean compatibles con los convenios fundamentales de la OIT.

Hungría: El empleador debe encargarse de la limpieza de las prendas de protección.

Malasia: En c), «sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo» debe sustituirse por «organización sistemática de la seguridad y la salud en el trabajo en la empresa».

Empleadores

- a) Número total de respuestas: 27 Sí: 24 Otras respuestas: 3
- b) Número total de respuestas: 27 Sí: 24 Otras respuestas: 3
- c) Número total de respuestas: 26 Sí: 22 Otras respuestas: 4

Comentarios

KEF: Las disposiciones sobre las responsabilidades de los propios trabajadores en relación con los peligros biológicos podrían ayudar a proteger su seguridad y salud en el lugar de trabajo.

Trabajadores

- a) Número total de respuestas: 90 Sí: 88 Otras respuestas: 2
- b) Número total de respuestas: 88 Sí: 86 Otras respuestas: 2
- c) Número total de respuestas: 86 Sí: 83 Otras respuestas: 3

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CNV, CSI, DGB, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, KCTU, SUNEP-SAS, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: Las condiciones y prácticas nacionales deberían aplicarse únicamente cuando sean compatibles con los convenios fundamentales de la OIT.

Akava, SAK, STTK: Debería subrayarse que los principales responsables son los empleadores, también en lo que se refiere a la cooperación.

BAK: Los trabajadores únicamente deberían tener la responsabilidad que se especifica en el apartado a); en el apartado c) debería ponerse de relieve que la responsabilidad de determinar y aplicar las medidas de protección frente a los riesgos biológicos recae sobre el empleador, con la participación de los representantes de los trabajadores.

CGT-FO: El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los trabajadores no exime al empleador de las responsabilidades que le corresponden.

Comentario de la Oficina

Los tres grupos de encuestados apoyan claramente esta propuesta.

En el **texto introductorio**, en respuesta a los comentarios de un Gobierno y de un amplio grupo de organizaciones de trabajadores que consideran que las condiciones y prácticas nacionales únicamente deben aplicarse cuando sean compatibles con los derechos fundamentales de la OIT y se ajusten a los derechos y protecciones conexos establecidos en el Convenio núm. 155, la Oficina ha suprimido las palabras «a la luz de las circunstancias y la práctica nacionales».

En **a)**, en respuesta al comentario de un Gobierno según el cual la expresión «cuidado y la utilización adecuados» podría implicar que los trabajadores son responsables de lavar su ropa de trabajo o de desinfectar sus equipos de protección, cuando eso debería ser responsabilidad del empleador, la Oficina ha sustituido esa formulación por «manejo y el uso adecuados». También ha sustituido el término «prendas de protección» por «equipos de protección personal» y ha añadido «instrucciones recibidas» antes de la referencia a la formación y los medios facilitados por los empleadores.

La Oficina ha incluido el texto enmendado como punto 30 de las conclusiones propuestas.

Métodos de aplicación

Pregunta 42

En el caso de que el instrumento tome la forma de un convenio, ¿debería disponerse que este podría aplicarse por medio de la legislación nacional, así como de convenios colectivos u otras medidas acordes con la práctica nacional?

Gobiernos

Número total de respuestas: 83 Sí: 76 No: 5 Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania: Se ampliarían las posibilidades de aplicación de un posible acuerdo en los países, por lo que, además de la legislación nacional, podría considerarse también la aplicación de otras medidas, en particular convenios colectivos y acuerdos de empresa.

Bélgica: Los instrumentos deberían establecer normas (mínimas). Podrían desarrollarse medidas de protección adicionales adaptadas a sectores específicos y formalizarse en convenios colectivos sin menoscabo de las normas mínimas básicas establecidas para todos los trabajadores.

Países Bajos: No. El convenio debería aplicarse mediante legislación nacional para crear una política clara y proporcionar un nivel de protección estándar a todos los trabajadores. No obstante, en determinadas situaciones o sectores, podrían aplicarse disposiciones adicionales para incrementar el nivel estándar de protección a través de convenios colectivos.

Empleadores

Número total de respuestas: 38 Sí: 17 No: 20 Otras respuestas: 1

Comentarios

CCSU, CIP, CIU, CNI, DA, EFP, KEF, MKB, OIE, SEV, SN, UCCAEP, UIA, USCIB, VNO-NCW: El instrumento debería adoptar la forma de una recomendación, por lo que el método de aplicación debería dejarse a la discreción de cada Estado Miembro. **USCIB** añade que, si el instrumento adoptara la forma de un convenio, podría aplicarse a través de los medios y medidas mencionados.

Trabajadores

Número total de respuestas: 89 Sí: 89 No: 0 Otras respuestas: 0

Comentarios

CNTT: El convenio también debería incluir disposiciones para evitar que el concepto «acordes con la práctica nacional» pueda limitar la calidad de la aplicación del convenio a nivel nacional.

CTA-A: Debe aplicarse a través de la legislación nacional y puede aplicarse a través de convenios colectivos.

Comentario de la Oficina

Este punto cuenta con el apoyo de la inmensa mayoría de los Gobiernos y las organizaciones de trabajadores, pero con un apoyo limitado por parte de las organizaciones de empleadores.

En respuesta al comentario de una organización de trabajadores según el cual el convenio también debería incluir disposiciones para evitar que el concepto «acordes con la práctica nacional» restrinja la calidad de la aplicación del convenio a nivel nacional, la Oficina aclara que la referencia a las condiciones o la práctica nacionales es un recurso habitual en los instrumentos de la OIT para proporcionar cierto grado de flexibilidad. La aplicación de estas disposiciones está sujeta a las disposiciones generales relativas a las negociaciones tripartitas, por ejemplo, en el contexto de la revisión periódica de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo.

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha armonizado la redacción con la del artículo 8 del Convenio núm. 155.

La Oficina ha incluido el texto enmendado como punto 32 de las conclusiones propuestas.

Otras cuestiones

Pregunta 43

¿Existen otros aspectos que no se contemplen en el presente cuestionario y que convendría tomar en consideración a la hora de redactar el o los instrumentos? En caso afirmativo, sírvase especificar.

Gobiernos

Número total de respuestas: 76 Sí: 17 No: 57 Otras respuestas: 2

Comentarios

Alemania, Japón, Filipinas: La OIT debería colaborar con organismos como la OMS en relación con el o los instrumentos propuestos para armonizar los esfuerzos y evitar duplicidades.

Argelia: Los métodos para el tratamiento y la eliminación de los residuos biológicos peligrosos.

Australia: El o los instrumentos deberían diferenciar entre las emergencias sociales y los peligros en el lugar de trabajo.

Azerbaiyán: La elaboración de un registro unificado de sustancias o elementos biológicos peligrosos para la salud de los trabajadores, que se actualizaría con los nuevos peligros biológicos que se identificaran.

Bélgica: Debería incluirse como anexo del o de los instrumentos una lista clara y no exhaustiva de los agentes que afectan a los seres humanos.

Botswana: El convenio debería cubrir todas las repercusiones sobre la salud de los peligros biológicos en el lugar de trabajo, no solo las infecciones. La respuesta sanitaria debería ir acompañada de medidas de protección laboral y económica.

Chipre: Los instrumentos de seguridad y salud en el trabajo deberían consolidarse en un solo convenio con anexos ratificables. La OIT debería combinar las normas ratificadas con instrumentos no normativos, como los repertorios de recomendaciones prácticas.

Italia: Deberían definirse indicadores clave en relación con el cumplimiento de las normas.

Jordania: Debería exigirse a los empleadores que gestionaran los residuos y promovieran la educación para la salud en materia de peligros biológicos.

Polonia: Para proteger a los trabajadores contra los agentes biológicos se requieren soluciones integrales que incluyan una definición moderna de los agentes nocivos, los límites de concentración y el reconocimiento de los alérgenos. Se debería hacer una clasificación de los agentes para las evaluaciones de riesgos, tomar nota de los microorganismos resistentes a los antibióticos y mantener un registro de la exposición de los trabajadores. Es crucial que haya notificaciones obligatorias del uso de agentes biológicos, requisitos de vacunación para determinados agentes, tratamiento de los hongos y métodos específicos de evaluación de los riesgos.

Portugal: Los instrumentos deberían establecer que, si la vacunación no es obligatoria, los empleadores no deberían despedir ni sancionar a los trabajadores debidamente informados que optaran por no vacunarse.

Togo: Deberían regularse las consecuencias de los peligros biológicos que agraven otros riesgos en el entorno de trabajo (como el estrés profesional o los riesgos ergonómicos).

Empleadores

Número total de respuestas: 35 Sí: 8 No: 26 Otras respuestas: 1

Comentarios

ANDI, BDA, BE, CCSU, CIU, MKB, OIE, SEV, SN, UIA, USCIB, VNO-NCW: Manifiestan su apoyo a un instrumento no vinculante que proporcione flexibilidad en los diversos sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, que se centre en los peligros biológicos y que no duplique lo que ya cubren otros instrumentos de seguridad y salud en el trabajo.

BDA, OIE, SEV, SN, UIA, USCIB: Los instrumentos de seguridad y salud en el trabajo deberían consolidarse en un solo convenio con anexos ratificables. La OIT debería combinar las normas ratificadas con instrumentos no normativos, como los repertorios de recomendaciones prácticas.

BE, MKB, VNO-NCW: Debería adjuntarse la recomendación al Convenio núm. 187. El instrumento debería diferenciar entre las emergencias sociales y los peligros en el lugar de trabajo.

Trabajadores

Número total de respuestas: 74 Sí: 35 No: 38 Otras respuestas: 1

Comentarios

ACTU, ALU-TUCP, ANMF-NSW, APE, CETU, CFDT, CGT-FO, CNV, CSI, DGB, FENPRUSS, FENTAP, FNV, GSEE, GWU, ISP, JTUC-RENGO, SUNEP-SAS, TUAC, TUC, TUCP, UGT-CEC, UITA, VIDA: El convenio debería abarcar todos los efectos sobre la salud de los peligros biológicos en el lugar de trabajo, no solo las infecciones. Esto incluye enfermedades como los trastornos pulmonares y los cánceres, y riesgos como las lesiones, las reacciones cutáneas, las exposiciones a animales, las intoxicaciones, la alveolitis alérgica, la bisinosis y el síndrome tóxico por polvo orgánico, así como los efectos a largo plazo y las secuelas de las infecciones. El instrumento debería poner de relieve que la respuesta sanitaria debería ir acompañada de medidas de protección laboral y económica para mantener las industrias y los puestos de trabajo. **CGT-FO** añade que la cooperación entre la OIT y la OMS es esencial para abordar los peligros biológicos en el lugar de trabajo, ya que estos riesgos no solo afectan a los trabajadores, sino también a la salud pública y al medio ambiente.

CFDT, UITA, TUAC: Debería abordarse el hecho de que los peligros biológicos pueden afectar de manera desproporcionada a las mujeres.

CNTT, CSTT, GSA: Las consecuencias de los peligros biológicos agravan otros riesgos en el entorno de trabajo (como el estrés profesional o los riesgos ergonómicos).

UGT (P): Esta iniciativa de la OIT de crear un convenio sobre los peligros biológicos es encomiable por varias razones. Por una parte, reafirma el compromiso de la OIT de salvaguardar la salud y la seguridad de los trabajadores en todo el mundo al establecer normas y directrices para hacer frente a los peligros biológicos, promover un entorno de trabajo más seguro y defender el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Por otra parte, dado que los riesgos biológicos pueden afectar no solo a los trabajadores, sino también a la salud pública en general, esta iniciativa promoverá la salud a todos los niveles y la prevención de las enfermedades profesionales relacionadas con los peligros biológicos. Además, un convenio de la OIT servirá de guía a los Gobiernos al proporcionar un marco de referencia para la formulación de políticas y normativas relacionadas con los riesgos biológicos en el lugar de

trabajo, facilitando el desarrollo de legislación y medidas de protección de la salud en el trabajo. Finalmente, contribuirá a la sensibilización y el desarrollo de las capacidades de los empleadores, los trabajadores y los profesionales de la salud en el trabajo, fomentando una cultura de la seguridad en el lugar de trabajo y promoviendo la gestión eficaz de los riesgos biológicos.

Comentario de la Oficina

Casi todos los Gobiernos y las organizaciones de empleadores están de acuerdo en que el instrumento cubre los principales aspectos de los peligros biológicos. La opinión de las organizaciones de trabajadores se encuentra dividida.

La mayoría de las organizaciones de empleadores y varios Gobiernos subrayaron que el instrumento debería ocuparse específicamente de los peligros biológicos para evitar redundancias, habida cuenta de la existencia, en particular, de los Convenios núms. 155 y 187, ambos convenios fundamentales.

En otras respuestas de los Gobiernos se destaca la necesidad de colaborar y coordinarse con organizaciones internacionales pertinentes, como la OMS, de incluir disposiciones relativas a los métodos de gestión de residuos y de incluir como anexo a este informe una lista no exhaustiva con una clasificación de los peligros biológicos. En relación con los comentarios relativos a la especial pertinencia de la labor de la OMS en el presente contexto, la Oficina señala que ambas organizaciones mantienen un acuerdo de cooperación desde 1948¹⁶ y que, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, «[c]uando en el orden del día de la Conferencia se inscriba un punto con miras a la adopción de un convenio o de una recomendación que esté relacionado con asuntos que interesen directamente a las Naciones Unidas o a uno o más organismos especializados, la Oficina consultará a la organización u organizaciones concernidas¹⁷».

En respuesta a los comentarios de la mayoría de las organizaciones de trabajadores que señalan que el instrumento no debería abordar únicamente las enfermedades transmisibles, sino también las lesiones y las enfermedades no transmisibles, la Oficina indica que en el punto 6 de las Conclusiones propuestas se establece que «[l]os daños para la salud humana causados por los peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen las enfermedades transmisibles y no transmisibles y las lesiones».

A la luz de las respuestas recibidas, la Oficina ha identificado varios temas recurrentes e invita a los encuestados a volver a presentar cualquier propuesta no incluida en las conclusiones propuestas en una etapa posterior del procedimiento junto con aclaraciones sobre su finalidad y su función en el contexto de los instrumentos.

Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación

La Oficina ha formulado los puntos 33 a 44 como conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación.

En el punto 33 se establece: «La Recomendación debería contener un preámbulo en el que se indique que sus disposiciones se considerarán conjuntamente con las del Convenio y como complemento de estas».

El punto 34 se aborda en la pregunta 21.

El punto 35 se abordan en las preguntas 22 y 24.

¹⁶ Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud.

¹⁷ Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo (en su versión enmendada).

El punto 36 se aborda en la pregunta 23.

El punto 37 se abordan en las preguntas 25 y 15.

El punto 38 se aborda en la pregunta 27.

El punto 39 se abordan en las preguntas 28 y 29.

El punto 40 se aborda en la pregunta 30.

El punto 41 se aborda en la pregunta 32.

Los puntos 42 y 43 se abordan en la pregunta 35.

En consonancia con el punto 3, e) de las conclusiones propuestas, en el punto 44 se establece:

«La presente recomendación sustituye a la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)».

► Conclusiones propuestas

Las conclusiones que se proponen a continuación se han preparado sobre la base de las respuestas recibidas, que se resumen y comentan en el presente informe. Se han redactado de la manera habitual y tienen por objeto servir de base para la discusión del cuarto punto del orden del día de la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024).

A. Forma de los instrumentos

1. La Conferencia Internacional del Trabajo debería adoptar normas relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.
2. Esas normas deberían revestir la forma de un convenio complementado por una recomendación.

B. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio

Preámbulo

3. El preámbulo del Convenio debería tener el siguiente tenor:
 - a) recordando la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2022,
 - b) tomando en consideración el objetivo de proporcionar un marco jurídico integral para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos, que incluya disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los peligros y riesgos emergentes,
 - c) destacando la importancia de promover, a nivel internacional, la coherencia de las políticas y la cooperación en lo que respecta a la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles causadas por peligros biológicos en el entorno de trabajo,
 - d) reconociendo la pertinencia del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), considerados convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, y la pertinencia del Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155 y del Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161),
 - e) observando la necesidad de revisar la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3) y subsanar las lagunas en la cobertura de las normas internacionales del trabajo en lo que respecta a otros peligros biológicos en el entorno de trabajo,
 - f) observando que los instrumentos propuestos constituyen los primeros instrumentos internacionales que abordan los peligros biológicos en el entorno de trabajo a nivel mundial,

- g) subrayando la necesidad de promover una gestión eficaz de la seguridad y salud en el trabajo en lo que respecta a los peligros biológicos en el entorno de trabajo a través de medios y medidas de colaboración por parte de las partes interesadas, incluidas las autoridades responsables de la salud pública y de la seguridad y salud en el trabajo y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en el marco de sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Definición y ámbito de aplicación

4. A los efectos del presente convenio, el término «peligros biológicos» denota todos los microorganismos, células u otros materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, con inclusión de los genéticamente modificados, que puedan ser perjudiciales para la salud humana, como bacterias, virus, parásitos, hongos, priones, materiales de ADN, fluidos corporales y cualquier otro microorganismo, así como las toxinas y alérgenos asociados.
5. Los peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen los vectores biológicos o los transmisores de enfermedades.
6. Los daños para la salud humana causados por los peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen las enfermedades transmisibles y no transmisibles y las lesiones.
7. El presente convenio debería aplicarse a todos los trabajadores en todas las ramas de actividad económica.
8. Previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y sobre la base de una evaluación de los peligros biológicos en cuestión y de las medidas de prevención y protección que deban aplicarse, todo Miembro que ratifique el presente convenio podrá excluir total o parcialmente del ámbito de aplicación del Convenio determinadas ramas de actividad económica o categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales su aplicación podría plantear problemas especiales de particular importancia.
9. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el punto anterior deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las ramas de actividad económica o las categorías de trabajadores concretas que hubieren sido excluidas, especificando los motivos de tal exclusión y describiendo las medidas adoptadas para proporcionar una protección adecuada a los trabajadores excluidos, e indicar, en las memorias subsiguientes, todo progreso alcanzado para una aplicación más amplia.

Política nacional

10. Todo Miembro debería, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, formular, aplicar y reexaminar periódicamente una política nacional coherente e integral sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo.
11. La política nacional sobre los peligros biológicos debería:
 - a) integrarse en las políticas nacionales de seguridad y salud en el trabajo existentes, según proceda, y ser coherente y complementar otras políticas pertinentes, incluidas las relativas a la salud pública y el medio ambiente;

- b) tener en cuenta:
- i) la mejor información disponible sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo;
 - ii) la necesidad de elaborar medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidos los peligros y riesgos biológicos nuevos o emergentes;
 - iii) las disposiciones pertinentes del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y, cuando proceda, otras normas internacionales del trabajo pertinentes.
12. A fin de obtener la mejor información disponible, las autoridades competentes deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, adoptar disposiciones para intercambiar información y coordinar medidas con las autoridades nacionales pertinentes, incluidas las autoridades de salud pública y de seguridad y salud en el trabajo y las instituciones científicas, así como las organizaciones internacionales pertinentes.

Medidas de prevención y protección

13. Las autoridades competentes deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, elaborar directrices nacionales sobre las medidas de prevención y protección o, en su caso, de precaución para la gestión de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidas las medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los peligros y riesgos biológicos nuevos y emergentes.
14. Las autoridades competentes deberían facilitar información y apoyo a los empleadores, los trabajadores y sus representantes sobre las medidas de prevención y protección para la gestión de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, en una forma accesible y un lenguaje comprensible.
15. Todo Miembro debería tomar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a fin de velar por que las personas que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan sustancias biológicas a las que pudieran estar expuestos los trabajadores durante su trabajo:
- a) se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que tales sustancias no supongan ningún peligro para la seguridad y salud de quienes las utilicen correctamente;
 - b) faciliten información relativa al uso correcto y las propiedades peligrosas de tales sustancias, entre otras cosas mediante fichas de datos de seguridad y salud, en caso de que estén disponibles, así como instrucciones sobre cómo evitar peligros conocidos;
 - c) efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de cualquier otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados a) y b) *supra*;
 - d) tengan debidamente en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

- 16.** Todo Miembro debería elaborar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, orientaciones nacionales y medidas de prevención y protección para:
- a) los sectores y ocupaciones en los que los trabajadores corren un mayor riesgo de exposición a peligros biológicos;
 - b) los trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir una protección especial, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dichas medidas no den lugar a discriminación o contribuyan a la segregación en el trabajo.

Salud en el trabajo y servicios de salud en el trabajo

- 17.** Al adoptar medidas de prevención y protección en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo, todo Miembro debería procurar:
- a) extender progresivamente los servicios de salud en el trabajo a todos los trabajadores en todas las ramas de actividad económica, en particular a los trabajadores y ocupaciones que corren un mayor riesgo de exposición y a los trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir una protección especial;
 - b) facilitar la coordinación y el uso eficiente de las infraestructuras, los conocimientos especializados y los recursos nacionales en materia de salud y trabajo, con miras a proporcionar a los trabajadores servicios de salud en el trabajo en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Recopilación de datos, registro y notificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo

- 18.** Las autoridades competentes deberían, teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, establecer, implementar y revisar con regularidad procedimientos para:
- a) la declaración, el registro, la notificación y la investigación de las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los sucesos peligrosos causados por peligros biológicos en el entorno de trabajo;
 - b) la producción y publicación de estadísticas anuales sobre las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los sucesos peligrosos causados por peligros biológicos en el entorno de trabajo;
 - c) la realización de investigaciones sobre los casos graves de enfermedades profesionales, accidentes del trabajo o cualquier otro daño para la salud causados por la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo;
 - d) la publicación anual de información sobre las medidas adoptadas en el marco de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo que aborden la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo.
- 19.** Las autoridades competentes deberían, en consonancia con las normas internacionales pertinentes y los avances científicos y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas:
- a) revisar periódicamente las listas nacionales de enfermedades profesionales a efectos de prevención, registro, notificación y, de ser procedente, indemnización;

- b) actualizar dichas listas, cuando sea necesario, a fin de que incluyan toda enfermedad para la cual se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo y la enfermedad.

Prestaciones por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo

- 20. Todo Miembro debería velar por que toda enfermedad, lesión o incapacidad causada por la exposición profesional a peligros biológicos en el entorno de trabajo dé lugar a prestaciones o a una indemnización por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Control del cumplimiento de la legislación

- 21. Todo Miembro debería encargarse del control del cumplimiento de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo mediante un sistema de inspección adecuado y apropiado y, cuando proceda, otros mecanismos para hacer cumplir la normativa.
- 22. Las autoridades competentes deberían asegurarse de que los inspectores del trabajo y, cuando proceda, otros funcionarios reciban formación específica sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo.
- 23. Todo Miembro debería aplicar sanciones adecuadas para los casos de violación de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Deberes y responsabilidades de los empleadores

- 24. Los empleadores deberían asegurarse de que, en la medida en que sea razonable y factible, los entornos de trabajo bajo su control no entrañen riesgo alguno para la seguridad y la salud debido a la exposición a peligros biológicos siempre que se tomen las medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias.
- 25. Los deberes y responsabilidades de los empleadores con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo deberían comprender la adopción de medidas de prevención y protección, en consonancia con la legislación nacional y los convenios colectivos aplicables, en particular:
 - a) establecer, en consulta con los trabajadores y sus representantes, sistemas adecuados y apropiados para realizar, revisar y, cuando sea necesario, actualizar las evaluaciones de los riesgos que presentan los peligros biológicos para la seguridad y la salud de los trabajadores, teniendo debidamente en cuenta los sectores y ocupaciones con mayor riesgo de exposición y los trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir una protección especial;
 - b) adoptar todas las medidas razonables y factibles para eliminar o, cuando ello no sea posible, controlar y minimizar los riesgos debidos a peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo debidamente en cuenta la jerarquía de los controles;
 - c) proporcionar, mantener y, en caso necesario, reemplazar, sin que ello suponga gasto alguno para los trabajadores, un equipo de protección personal adecuado, cuando corresponda, en los casos en que no puedan controlarse los riesgos debidos a peligros biológicos mediante otras medidas;
 - d) realizar una vigilancia regular del entorno de trabajo y de la salud de los trabajadores, que sea adecuada y apropiada a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo;

- e) supervisar los procesos de trabajo y revisar de forma periódica la eficacia de las medidas de prevención y control, incluida la disponibilidad de equipos de protección personal adecuados;
 - f) proporcionar información, instrucción y formación sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo y sobre las medidas de prevención y protección aplicables a los directores, supervisores y trabajadores, así como a los representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, a intervalos oportunos y regulares, durante el tiempo de trabajo remunerado y, en la medida de lo posible, durante el horario de trabajo normal;
 - g) asegurar que todos los trabajadores estén oportunamente informados de los riesgos debidos a la exposición a peligros biológicos y de las medidas de prevención y protección aplicables antes de que inicien toda tarea que entrañe tales riesgos, cuando se produzcan cambios en los métodos y materiales de trabajo o cuando nuevos riesgos aparezcan, y, de ser necesario, a intervalos regulares posteriormente;
 - h) investigar las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los sucesos peligrosos, en cooperación con los comités de seguridad y salud en el trabajo o los representantes de los trabajadores, a fin de determinar todas las causas y tomar las medidas necesarias para impedir que vuelva a producirse un evento similar.
- 26.** Siempre que dos o más empleadores desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, estos deberían colaborar en cuanto a la forma de asegurar la seguridad y salud de los trabajadores en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador con respecto a sus trabajadores.
- 27.** Los empleadores deberían, sobre la base de las orientaciones de las autoridades competentes, establecer medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de las emergencias relacionadas con los peligros biológicos en el entorno de trabajo, como los brotes de enfermedades transmisibles.
- 28.** Dichas medidas de preparación y respuesta deberían incluir:
- a) la preparación o actualización de las políticas y directrices aplicables al lugar de trabajo sobre la gestión de las emergencias relacionadas con los peligros biológicos, teniendo debidamente en cuenta el posible impacto en la salud pública;
 - b) la disposición de medidas de prevención apropiadas y adecuadas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y sobre la base de una evaluación de los riesgos, que podría incluir inmunizaciones, quimiopprofilaxis y pruebas de cribado gratuitas para todos los trabajadores que lo deseen.

Derechos y deberes de los trabajadores y sus representantes

- 29.** Los trabajadores y sus representantes deberían tener, entre otros, los siguientes derechos con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo:
- a) recibir información y formación sobre los peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección apropiadas y su aplicación;
 - b) ser consultados sobre la detección de peligros y las evaluaciones de riesgos realizadas por el empleador o la autoridad competente;
 - c) ser consultados sobre las medidas de prevención y protección para sí mismos y los demás trabajadores y participar en su aplicación;

- d) solicitar información, y ser consultados por el empleador, sobre todos los aspectos relacionados con la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo;
 - e) participar en las investigaciones de enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y, según proceda, sucesos peligrosos;
 - f) recibir los informes sobre la vigilancia de la salud y los exámenes médicos, respetando las normas de confidencialidad de los datos personales y médicos;
 - g) acudir a las autoridades competentes si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados no son suficientemente eficaces para asegurar una protección adecuada;
 - h) pedir que se lleve a cabo una investigación completa y se tomen medidas correctivas antes de comenzar o continuar su trabajo cuando tengan motivos razonables para creer que una situación de trabajo presenta un peligro inminente y grave para su vida o salud;
 - i) ser transferidos a otro puesto de trabajo, por consejo de los servicios de salud en el trabajo, cuando la permanencia en un determinado puesto esté contraindicada por motivos de salud, siempre que ese otro puesto esté disponible y que tengan las cualificaciones necesarias o puedan recibir capacitación para ocuparlo;
 - j) recibir tratamiento médico y rehabilitación, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, en caso de enfermedades, dolencias o lesiones causadas o agravadas por peligros biológicos en el entorno de trabajo;
 - k) ser protegidos contra todo tipo de discriminación por contraer o transmitir una enfermedad causada por peligros biológicos.
- 30.** Los trabajadores deberían tener, entre otros, los siguientes deberes en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo:
- a) cumplir, de acuerdo con las instrucciones recibidas y la formación y los medios facilitados por sus empleadores, las medidas de seguridad y salud en el trabajo previstas en relación con la prevención y protección de los peligros biológicos para sí mismos y para los demás, entre otras cosas, a través del manejo y el uso adecuados de equipos de protección personal, instalaciones y otros equipos puestos a su disposición a tal fin;
 - b) informar prontamente a su supervisor inmediato o a su representante de seguridad y salud sobre toda condición de trabajo que, a su juicio, pueda presentar un peligro o riesgo biológico para su seguridad o salud o la de otras personas;
 - c) cooperar con el empleador y otros trabajadores a fin de determinar y aplicar adecuadamente las medidas de seguridad y salud en el trabajo relativas a los peligros biológicos, conforme a un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- 31.** Los trabajadores deberían tener derecho a interrumpir una situación de trabajo sin sufrir consecuencias injustificadas cuando tengan motivos razonables para creer que presenta un peligro inminente y grave para su vida o salud debido a la exposición a peligros biológicos, y deberían informar de dicha situación a su supervisor inmediato sin demora.

Métodos de aplicación

- 32.** Todo Miembro debería dar efecto a las disposiciones del presente convenio, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, por medio de la legislación, así como los convenios colectivos o cualquier otra medida conforme a las condiciones y a la práctica nacionales.

C. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación

Preámbulo

- 33.** La Recomendación debería contener un preámbulo en el que se indique que sus disposiciones se considerarán conjuntamente con las del Convenio y como complemento de estas.

Medidas de prevención y protección

- 34.** Las medidas de preparación y respuesta que se establecerán en el Convenio para la gestión eficaz de las emergencias relacionadas con los peligros biológicos en el entorno de trabajo deberían incluir:
- a) la preparación o actualización de la reglamentación relativa a la gestión de tales emergencias;
 - b) el establecimiento de sistemas de alerta temprana;
 - c) el establecimiento de medidas que deben adoptarse en el entorno de trabajo en caso de brotes infecciosos, epidemias o pandemias;
 - d) el establecimiento de mecanismos de coordinación y comunicación con las autoridades de salud pública;
 - e) la colaboración nacional e internacional en el ámbito de la investigación;
 - f) la dotación de personal de emergencias apropiado;
 - g) el funcionamiento eficaz de los centros de salud y los servicios esenciales;
 - h) la preparación material;
 - i) la colaboración entre las autoridades competentes en salud pública, gestión del agua y los residuos, salud en el trabajo y salud veterinaria, y otros asociados;
 - j) los sistemas de respuesta rápida en materia de salud pública y la comunicación en tiempo real de consejos de expertos para prepararse ante brotes infecciosos y gestionarlos;
 - k) la formación de los proveedores de servicios de salud en el trabajo sobre los posibles peligros biológicos, con el apoyo de la vigilancia clínica o basada en laboratorios.
- 35.** Los sectores y ocupaciones en los que los trabajadores corren un mayor riesgo de exposición a peligros biológicos y para los que deberían elaborarse medidas de prevención y protección específicas de conformidad con lo dispuesto en el Convenio deberían incluir los siguientes:
- a) el sector de la salud;
 - b) el trabajo agropecuario, incluidos el sector animal, el sector vegetal y el sector cerealero;
 - c) el sector de los residuos;
 - d) el trabajo de limpieza y mantenimiento;
 - e) el trabajo humanitario;
 - f) el trabajo en laboratorios.

- 36.** Las categorías de trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir una protección especial deberían incluir las siguientes:
- a) las mujeres embarazadas o lactantes;
 - b) los trabajadores jóvenes;
 - c) los trabajadores de edad;
 - d) los trabajadores con discapacidad;
 - e) los trabajadores con una predisposición médica a infecciones o alergias, incluidos los trabajadores inmunocomprometidos;
 - f) los trabajadores que necesitan protección debido a su situación social y a múltiples desventajas.
- 37.** Al elaborar medidas y orientaciones para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta las orientaciones técnicas y prácticas pertinentes, internacionalmente acordadas, que la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones competentes han formulado, y promover un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como el enfoque establecido en las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001).

Registro de enfermedades profesionales

- 38.** Al determinar el adecuado periodo de conservación de los registros sobre las enfermedades profesionales de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, los Miembros deberían, en consonancia con la legislación y la práctica nacionales, tener en cuenta los periodos de latencia de estas.

Prestaciones por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo

- 39.** Al aplicar la disposición del Convenio relativa a las prestaciones por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) y la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194).

Control del cumplimiento de la legislación

- 40.** El sistema de inspección previsto en el Convenio debería inspirarse en las disposiciones del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), sin perjuicio de las obligaciones asumidas por los Miembros que hayan ratificado esos instrumentos.
- 41.** Al evaluar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, los inspectores del trabajo deberían promover un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Deberes y responsabilidades de los empleadores

42. Al adoptar las medidas de prevención y protección que les competen de conformidad con el Convenio, los empleadores deberían tener debidamente en cuenta los instrumentos, códigos y directrices pertinentes, en particular la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001), las Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo y otras orientaciones pertinentes que adopte ulteriormente la Organización Internacional del Trabajo.
43. Al aplicar la jerarquía de controles mencionada en el Convenio, los empleadores deberían tener en cuenta las Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo y otras orientaciones pertinentes que adopte ulteriormente la Organización Internacional del Trabajo.
44. La presente recomendación sustituye a la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3).

三

[illegible]

		I. Forma del o de los instrumentos internacionales		II. Preámbulo						III. Definiciones			IV. Objeto y ámbito de aplicación					V. Disposiciones generales			V. Disposiciones generales										V. Disposiciones generales																									
																		Política nacional			Medidas de prevención y protección							Preparación para emergencias y anticipación de peligros y riesgos										Medidas relativas a sectores y grupos de trabajadores específicos																		
Categoría de mandantes	Estado Miembro	1	2	3A	3B	3C	3D	3E	3F	3G	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19A	19B	19C	19D	20	21A	21B	21C	21D	21E	21F	21G	21H	21i	21J	21K	22A	22B	22C	22D	22E	22F	22G	22H	22I	23	24	25			
Gobierno	Iraq	S	C		S						S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S		S		S	S	S	S							S	N	S							
Gobierno	Islandia	S		S	S	S	S	S	S		S	S		S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S					
Gobierno	Italia	S	O	S	S	S	S	S			S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S				
Gobierno	Jamaica	S	CBNB	S	S	S	S				S	N	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S					
Gobierno	Japón	S	R	S	S	S					N	N	N	N	S	S	S	N	N	N	N	N	N	N	N	N	S	O	N	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N	N	S	S	S			
Gobierno	Jordania	S	R	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S				
Gobierno	Kenya	S	C-R	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S				
Gobierno	Kuwait	S	O	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S			
Gobierno	Lesotho	S	C	S	S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	N	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	S	S	S	S		
Gobierno	Letonia	N																																																						
Gobierno	Lituania	N	R	S	S	S	O	O	O	O	N	S	N	N	S	S	N	N	N	N	N	N	N	N	N	O	O	O	O	N	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N	N	S	S	S	S			
Gobierno	Luxemburgo	S	CBNB	S							S	N	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S	S	S			S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S				
Gobierno	Malasia	S	O	S	S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S			
Gobierno	Mauricio	S	C-R	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		
Gobierno	Mauritania	S	C	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S		
Gobierno	México	S	C-R	S	S	S	S	O	O	O	S	S	S	S	S	S	N	N	S	N	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		
Gobierno	Montenegro	S	C	S	S	S	S				S	S	S	S	S	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S																		
Gobierno	Namibia	S	C-R	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S	S	S	N	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		
Gobierno	Nicaragua	S	R	S	S	S	S				S	S		S					S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S		
Gobierno	Noruega	S	O	S	S	S					S	S	N	S	S	N	N	N	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	O	O	O	S	S	S	S	
Gobierno	Países Bajos	S	C-R	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	
Gobierno	Pakistán	S	R	S	S	S	S				S	S	S	S	S	N	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	S	S	S	S	
Gobierno	Panamá	S	C-R	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	N	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S		
Gobierno	Polonia	S	CBNB	S	S	S	S	S			N	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		
Gobierno	Portugal	S	C-R	S	S	S	S				S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	O	O	O	S	S	S	S	
Gobierno	Qatar	S	R	S	S	S	S				S	N	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	
Gobierno	Reino Unido	S	C-R	S			S				S	N	N	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S			O																											
Gobierno	República de Corea	S	R	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	
Gobierno	República de Moldova	S	CBNB	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	
Gobierno	Senegal	S	C-R	S	S	S	S	S	S		S		S	S	S	S	N	N	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	
Gobierno	Serbia	S	C	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	
Gobierno	Seychelles	S	R	S	S	S	S				S	S		S	S	S	N	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	
Gobierno	Sri Lanka	S	C-R	S	S	S	S	S	S		S	N	N	S	S	S	S	N	N	S	S	S	S			S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	
Gobierno	Sudáfrica	S	R	S	S	S	S	S	S	O	S	S		S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	
Gobierno	Suecia	S																																																						

[illegible]

[illegible]

			I. Forma del o de los instrumentos internacionales									II. Preámbulo						III. Definiciones						IV. Objeto y ámbito de aplicación						V. Disposiciones generales			V. Disposiciones generales										V. Disposiciones generales											
																								Política nacional			Medidas de prevención y protección							Preparación para emergencias y anticipación de peligros y riesgos							Medidas relativas a sectores y grupos de trabajadores específicos													
Categoría de mandantes	Estado Miembro	Abreviación	1	2	3A	3B	3C	3D	3E	3F	3G	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19A	19B	19C	19D	20	21A	21B	21C	21D	21E	21F	21G	21H	21I	21J	21K	22A	22B	22C	22D	22E	22F	22G	22H	22I	23	24	25
Empleadores	Colombia	ACOPI	S	R	S	S						S	S	N	S	S	S	N	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	S				
Empleadores	Lesotho	ALEB	S	CBNB	S	S	S	S	S	S		S	S	S		S	S	S	N	N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S				
Empleadores	Colombia	ANDI	S	R	S	S	S	S	S		S	S	N	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S			
Empleadores	Alemania	BDA	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	O	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S			
Empleadores	Eswatini	BE	S	R	S	S	S	S	S	S	S	S	O	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S			
Empleadores	Portugal	CCP	S	R																																																		
Empleadores	Uruguay	CCSU	N	O	S	S	S					S	S	N	N		N	N	N	S	N	N		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	S				
Empleadores	España	CEOE		O								O	O			O	O			S				O			O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O					
Empleadores	España	CEPYME		O								O	O			O	O			S				O			O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O						
Empleadores	Portugal	GIP	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	N	N	N	N	S	N	N	N	S	N	S		S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Uruguay	CIU	N	O	S	S	S					S	S	N	N	S	N	N	N	S	N	N		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	S				
Empleadores	Brasil	CNC	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	S	N	N	S	N	S	S	N	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Brasil	CNI	N	O	O	O	O	O	O	O	N	N	N	N	N	N	S	N	S	N	N	N		N	N	N	N	O	O	O	N	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N	N	N				
Empleadores	Togo	CNP	S	CBNB	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S	S	N	S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S					
Empleadores	Brasil	CNS	S	R	S							S	N	S	S	S	S	S	S	N	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	N	N	S				
Empleadores	Brasil	CNT	N	R		S						N	N	N		N	S	S	S	S	S	S		S	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N					
Empleadores	Honduras	COHEP	S	R	S	S	S	S		S		S	S	N	N	N	N	N	N	S	S	S		S	N	S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	S				S	S	S	S			S	S	N					
Empleadores	México	CONCAMIN	S	C-R								S	S	S		S	N	S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S					
Empleadores	Suecia	SN	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	O	N	N	O	N	S	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	O	O	O	S	N	S			
Empleadores	México	COPARMEX	S	R	S							S	N	S		S	N	S	N	S	N	S		S	S	S	S	S	S	O	O	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S			
Empleadores	Dinamarca	DA	S	R	S	O	S	S	O	O	O	S	N	N	N	S	S	N	N	S	N	S		S	S	S	S	S	S	S	N		S	S	S	S					S	S	S				N	N	N					
Empleadores	Trinidad y Tabago	ECA	S	R	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S	S	N	N	N	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	S						
Empleadores	Pakistán	EFP	S	R		S	S	S	S			S	S	N	S	S	S	S	N	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Finlandia	EK																																																				
Empleadores	Polonia	KPP										O				O																																						
Empleadores	Egipto	FEDCOC	S	CBNB	S	S	S	S	S	S		S	S			S	S	S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S					
Empleadores	Kenya	FKE	S	C-R																																																		
Empleadores	Ghana	GEA	S	R	S	S	S	S				S	S	S		S	S	S	N		S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S						
Empleadores	Seychelles	GETUS	S	R	S	S	S	S				S	S			S	S	N	S		S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S					
Empleadores	Organización Internacional	OIE	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	O	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Jamaica	JEF																																																				
Empleadores	República de Corea	KEF	N	R		S	S	S	S			S	S	N	S	N	N	N	N	S	N	N		S	S	S	S	O	O	O	O	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Japón	Keidanren	N	R																																																		
Empleadores	Chequia	KZPS	S	O	S	S	S		S			S	S	S		N	S	S		S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S				S	N	S					
Empleadores	Austria	LWK																																																				
Empleadores	Francia	MEDEF	S	R	S	O	S	S				N	N	S	N	N	N	N	N	S	N	S		S	N	S	S	O	O	O	O	S	O	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	O	O	S	N	S		
Empleadores	Países Bajos	MKB	S	R	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		O	S	N	N	N	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	S				
Empleadores	Islandia	SA	S		S	S	S	S	S			S	S			S	S	S	S		S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S					
Empleadores	Serbia	SAE	S	C	S		S	S	S			S	S	N	S		S	N	S	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S					
Empleadores	Grecia	SEV	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	O	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	O	O	S	N	S				
Empleadores	Chequia	SPCR	S	R	S	S	S	S		S		S	S	S		S	S	S	N	S	S	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Finlandia	SY																																																				
Empleadores	Costa Rica	UCCAEP	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	O	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	O	O	O	O	N	S			
Empleadores	Argentina	UIA	S	R	S	S	S	S	S	O	S	S	N	N	N	N	S	N	N	N	S	N	S		N	N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	S				
Empleadores	Suiza	UPS	N	O	S	O	O	O	S	O	S	N	N	S		N	N	S	N	N	S	N	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	S				
Empleadores	Suiza	USAM	N	O	S	O	O		S			S	N	S		N	S																																					

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Anexo